



AGENDA AMBIENTAL LEGISLATIVA 2026

Edición Especial

*La protección de glaciares en retroceso:
una evaluación del proceso de reforma de la Ley 26.639*

AGENDA AMBIENTAL LEGISLATIVA

Julio / 2026

Compilación y edición:

María Eugenia Testa
Carina Quispe
Jonah Hawksley



El Círculo de Políticas Ambientales es una fundación sin fines de lucro, constituida por profesionales con una larga trayectoria en el tercer sector y el sector público, que promueve el fortalecimiento de la agenda política ambiental a través de la investigación, la difusión, la capacitación y el impulso de normativa que propicie la protección de los ecosistemas, el desarrollo sostenible, la transición energética y la lucha contra el cambio climático.

Índice



005 : **Introducción**

008 : **I- El desmantelamiento de la protección de glaciares: contexto y antecedentes.**

009 : **Análisis de la reforma de la Ley de Glaciares: alcances, modificaciones y posibles impactos sobre la protección ambiental**
Por María Eugenia Testa y Carina Quispe

015 : **El estado global y local del agua: punto de inflexión**
Por Elba Stancich

020 : **¿Por qué me tiene que importar lo que suceda con los glaciares?**
Por Juan Carlos Villalonga

024 : **Conocer para decidir: el valor del Inventario Nacional de Glaciares**
Por Javier García Espil

029 : **Un repaso al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, los proyectos del sector minero y la reforma a la Ley de Glaciares**
Por Paula Lertora

034 : **II- Cómo se modificó la Ley de Glaciares: proceso, actores, debates y participación pública.**

037 : **El Congreso de la Nación y la Ley de Glaciares: entre la delegación regulatoria y la captura sectorial**
Por María Eugenia Testa

045 : **La desinformación que allanó el camino para la reforma de la Ley de Glaciares**
Por Consuelo Bilbao

Índice



- 053** : *Reparto de fondos ATN y adelantos de coparticipación previo al tratamiento a la reforma de Ley de Glaciares*
: Por Matías Cena Trebucq
- 058** : *Ley de Glaciares: Crónica de una reforma de espaldas a la sociedad y el surgimiento de la mayor movilización ambiental de la historia argentina*
: Por Agostina Rossi Serra
- 064** : *III- Las consecuencias de la reforma: riesgos ambientales, legales y reputacionales*
- 065** : *La amenaza de la nueva ley de glaciares sobre el agua y la biodiversidad*
: Por Manuel Marcelo Jaramillo
- 070** : *El antifederalismo en la reforma a la Ley de Glaciares*
: Por Carina Quispe
- 077** : *La regresión ambiental como categoría jurídica: La Ley 27.804, el federalismo de concertación, el derecho internacional ambiental y la cadena de valor global*
: Por Paula Rodríguez
- 088** : *La contradicción institucional: compromisos hacia afuera, flexibilización hacia adentro*
: Por María Victoria Agnes y Alejandra Braga Méndez - Consciente Colectivo
- 093** : *Anexo I / Votación:*
: Diagrama Senado de la Nación
: Diagrama Cámara Diputados de la Nación



Introducción

El período comprendido entre finales de 2025 e inicios de 2026 estuvo marcado por el debate y la aprobación de la reforma de la Ley de Glaciares en el Congreso Nacional, uno de los procesos legislativos más relevantes del período y de los últimos años, tanto por su impacto en la política ambiental como por sus implicancias institucionales.

La reforma implicó un retroceso en los estándares de protección ambiental vigentes en materia de glaciares y ambiente periglacial, considerados reservas estratégicas de agua dulce para gran parte del país. A su vez, abrió interrogantes sobre la preservación de ecosistemas vulnerables en un contexto de creciente presión sobre los bienes comunes naturales.

También puso en evidencia tensiones vinculadas a la institucionalidad ambiental, la fragmentación de la política ambiental federal, la baja en los estándares de transparencia y control, la delegación por parte del Congreso de la Nación de competencias que le son propias y el desplazamiento de la ciencia como base para el diseño de políticas públicas.

Asimismo, la discusión dejó en evidencia los bajos estándares con los que, en los últimos dos años, el Congreso de la Nación debate cuestiones estratégicas y técnicas en materia ambiental, y anticipa cuál podría ser el destino de esta agenda dentro del ámbito parlamentario, al menos hasta 2027.

En este sentido, el proceso de modificación de la Ley de Glaciares contrasta con el debate que dio origen a la norma en 2010, caracterizado por una mayor calidad deliberativa, instancias de consulta más abiertas, una mayor transversalidad en la votación y una fuerte presencia de la evidencia científica como insumo central en la toma de decisiones legislativas.

El cambio normativo fue posible gracias al acompañamiento de distintas fuerzas políticas que respaldaron al oficialismo, así como a un conjunto de gobernadores que impartieron directrices a sus legisladores. Estas posiciones respondieron tanto a intereses directos vinculados a la promoción de la actividad minera como a la dependencia de otras jurisdicciones respecto del apoyo del Poder Ejecutivo Nacional en materia de recursos, financiamiento u otros incentivos políticos.

El rechazo a la agenda ambiental y al rol que debe otorgarse al conocimiento científico no constituye, sin embargo, un fenómeno exclusivo del gobierno nacional. Distintos actores políticos aprovecharon el contexto de desvalorización oficialista para explicitar posiciones que, en muchos casos, reflejan creencias y enfoques previamente sostenidos, que encontraron en este escenario condiciones más favorables para expresarse.

El debate estuvo además fuertemente atravesado por el rol directriz de la industria minera y sus representantes, las cámaras empresariales, funcionarios públicos, diversos legisladores, estudios jurídicos especializados, así como también algunos medios de comunicación y periodistas.

Esta es la octava edición de la Agenda Ambiental Legislativa del Círculo de Políticas Ambientales que, en general, buscaba contribuir con análisis y puntos de vista al debate parlamentario en materia ambiental y energética. Sin embargo, este año, considerando el rol del Congreso de la Nación en la reforma de la Ley de Glaciares y el escenario que se anticipa para el próximo año y medio en el ámbito legislativo —en los que no se prevé un tratamiento sustantivo de la agenda ambiental—, se ha decidido reorientar este número hacia un enfoque de registro.

En ese sentido, se propone realizar un repaso y análisis de lo ocurrido con la Ley de Glaciares, como una forma de dejar constancia no sólo de las implicancias de la reforma, sino también del proceso a través del cual fue llevada adelante. La relevancia de este registro resulta fundamental debido al significativo impacto institucional negativo que implica esta modificación.

El presente informe se estructura en tres partes. La primera contiene un análisis de la modificación de la Ley 26.639 aprobada por el Congreso de la Nación, así como del contexto ambiental e institucional en el que se desarrolló dicho proceso. La segunda parte aborda las características del proceso de modificación, tanto en lo relativo a la instancia parlamentaria y las intervenciones del Poder Legislativo como a la comunicación y la participación ciudadana.

Por último, la tercera parte examina los resultados del proceso y las implicancias ambientales, legales, institucionales y reputacionales derivadas de la modificación de una ley que, hasta hace poco tiempo, protegía los glaciares y el ambiente periglacial frente a actividades altamente destructivas, como la minería.



I El desmantelamiento de la protección de glaciares: contexto y antecedentes



ANÁLISIS DE LA REFORMA DE LA LEY DE GLACIARES: ALCANCES, MODIFICACIONES Y POSIBLES IMPACTOS SOBRE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Por María Eugenia Testa y Carina Quispe

Introducción

La Ley N° 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial constituyó, desde su sanción, una de las herramientas más importantes del derecho ambiental argentino para la protección de reservas estratégicas de agua dulce. Su finalidad fue establecer un régimen destinado a conservar los glaciares y el ambiente periglacial como bienes públicos, reconociendo su función esencial para el abastecimiento hídrico, la biodiversidad, la investigación científica y el turismo.

La propuesta de reforma analizada introduce modificaciones sustanciales en diversos artículos de la norma vigente. Si bien algunas alteraciones aparecen inicialmente como meramente terminológicas o aclaratorias, un análisis integral permite advertir cambios significativos en el sistema de protección diseñado originalmente. En particular, las reformas redefinen el alcance de los bienes protegidos, modifican la función del Inventario Nacional de Glaciares, amplían las facultades de las autoridades provinciales y alteran los criterios mediante los cuales se determina la aplicación efectiva de las restricciones legales.

El presente artículo examina las principales modificaciones propuestas, evaluando sus implicancias jurídicas, institucionales y ambientales.

> *Modificaciones en el objeto de protección*

El artículo 1 de la Ley 26.639 que los glaciares y el ambiente periglacial deben preservarse como reservas estratégicas de recursos hídricos para múltiples finalidades, entre ellas el consumo humano, la agricultura, la protección de la biodiversidad, la investigación científica y el turismo.

La reforma mantiene formalmente esos usos, pero introduce una reformulación conceptual relevante. Mientras la ley original parte de la premisa de que los glaciares constituyen reservas estratégicas de recursos hídricos, el nuevo texto enfatiza la necesidad de que dichos cuerpos cumplan efectivamente determinadas funciones hídricas para justificar su protección.

Esta modificación no es meramente semántica. La ley original reconoce una condición in-

herente de los glaciares y geoformas periglaciales, mientras que la reforma parece supeditar su protección a la demostración concreta de determinadas funciones. De este modo, el eje de la protección se desplaza desde la naturaleza misma del bien ambiental hacia la acreditación de una utilidad específica.

Asimismo, la incorporación de referencias expresas a los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional introduce una interpretación centrada en la utilización racional de los recursos naturales y en las competencias provinciales derivadas del dominio originario sobre dichos recursos. Si bien estos principios ya integraban el marco constitucional aplicable, la reforma enfatiza especialmente la explotación racional de los recursos, otorgando menor peso a otros mandatos constitucionales igualmente relevantes, como la preservación del patrimonio natural, la protección de la biodiversidad y la garantía del derecho a un ambiente sano.

Aunque esta modificación aislada no implica necesariamente una reducción inmediata de la protección ambiental, anticipa un cambio de enfoque que se profundiza en los artículos posteriores.

> *Transformación del rol del Inventario Nacional de Glaciares*

Uno de los cambios más relevantes se produce en torno al Inventario Nacional de Glaciares.

La Ley 26.639 creó este instrumento con el objetivo de identificar todos los glaciares y geoformas periglaciares existentes en el territorio nacional que actúan como reservas hídricas. A partir de esta identificación científica se determinan las áreas alcanzadas por las restricciones y prohibiciones establecidas por la norma.

La reforma modifica esta lógica al establecer que el Inventario será únicamente una herramienta de consulta y consideración para las autoridades competentes. Esta modificación reduce significativamente su función como instrumento de ordenamiento territorial y como referencia técnica vinculante.

El cambio resulta particularmente relevante porque la identificación científica realizada por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) había constituido hasta ahora la base objetiva para determinar qué áreas quedaban sometidas al régimen especial de protección.

La pérdida de este carácter determinante implica que el Inventario podría dejar de ser el principal criterio para definir la aplicación de las prohibiciones previstas por la ley, trasladando esa decisión a otras instancias administrativas.

> **Incorporación del artículo 3 bis y la posibilidad de exclusión de glaciares**

La incorporación del nuevo artículo 3 bis constituye posiblemente una de las modificaciones más trascendentes de toda la reforma.

La disposición establece que los glaciares y geoformas periglaciales incluidos en el Inventario Nacional serán considerados protegidos únicamente hasta que la autoridad competente verifique la inexistencia de las funciones hídricas mencionadas en la ley.

En términos prácticos, esto significa que un glaciar o una geoforma periglacial podrá ser excluido del régimen de protección mediante estudios técnico-científicos que concluyan que no cumple las funciones consideradas relevantes por la norma.

La principal controversia surge porque el mecanismo previsto no contempla procedimientos de revisión independientes ni mecanismos de validación científica equivalentes a los utilizados originalmente para la elaboración del Inventario Nacional. En consecuencia, estudios promovidos por actores públicos o privados podrían servir de fundamento para excluir áreas previamente protegidas.

Desde una perspectiva institucional, esta modificación implica que la permanencia de un glaciar dentro del régimen especial de protección deja de depender exclusivamente de criterios científicos consensuados y pasa a depender de evaluaciones específicas realizadas en cada jurisdicción.

El resultado práctico podría ser una significativa reducción del universo de glaciares y geoformas alcanzados por las restricciones establecidas por la ley.

> **Cambios en las funciones de IANIGLA**

La reforma también modifica el papel del IANIGLA, organismo que históricamente tuvo la responsabilidad de elaborar y actualizar el Inventario Nacional de Glaciares.

La ley vigente le asigna la responsabilidad científica principal en la identificación y monitoreo de los glaciares y ambientes periglaciales. La reforma, en cambio, incorpora mecanismos mediante los cuales las autoridades provinciales pueden solicitar tanto la incorporación como la eliminación de elementos del Inventario.

Particularmente significativo resulta el hecho de que, cuando una autoridad provincial determine mediante estudios propios que un glaciar o geoforma periglacial no cumple funciones hídricas relevantes, el IANIGLA deberá eliminarlo del Inventario.

Más aún, la reforma establece expresamente que una eventual omisión del instituto en

realizar dicha eliminación no afectará la validez de las autorizaciones otorgadas por la autoridad provincial.

Este aspecto representa un cambio profundo en la arquitectura institucional de la ley, ya que reduce la capacidad del organismo científico nacional para actuar como instancia técnica independiente y fortalece la autonomía decisoria de las jurisdicciones provinciales.



> *Reformulación de las actividades prohibidas*

El artículo 6 mantiene formalmente la prohibición de actividades potencialmente dañinas para los glaciares y ambientes periglaciales, incluyendo la minería, la explotación hidrocarburífera, la liberación de contaminantes y la instalación de industrias.

Sin embargo, la reforma introduce dos modificaciones relevantes.

La primera consiste en que las prohibiciones se aplicarán únicamente sobre los glaciares y ambientes periglaciales identificados por la autoridad competente de cada jurisdicción. Esto significa que la protección efectiva dependerá previamente de la clasificación realizada a nivel provincial.

La segunda modificación incorpora el concepto de “alteración relevante”, remitiendo a los criterios establecidos por la Ley General del Ambiente. La determinación de qué actividades producen dicha alteración quedará en manos de las autoridades provinciales mediante los correspondientes procedimientos de evaluación ambiental.

Si bien el texto mantiene las prohibiciones históricas, la combinación de estos cambios puede reducir significativamente su alcance práctico, dado que las actividades prohibidas solo quedarían excluidas en aquellos sitios que continúen siendo reconocidos como áreas protegidas.

> **Modificaciones en las evaluaciones ambientales**

La reforma también introduce cambios en materia de evaluación ambiental.

La ley original exige la realización de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas cuando corresponda según la escala de intervención del proyecto.

El nuevo texto establece que la realización de evaluaciones ambientales estratégicas dependerá del criterio de la autoridad ambiental de la jurisdicción correspondiente.

Esta modificación implica una mayor discrecionalidad provincial para decidir cuándo resulta necesaria una evaluación estratégica. Desde una perspectiva crítica, ello podría limitar la consideración de impactos acumulativos, regionales o interjurisdiccionales que excedan los efectos directos de proyectos individuales.

Asimismo, al concentrar la toma de decisiones en las autoridades locales, se reducen los mecanismos de coordinación nacional en materias que potencialmente involucran recursos ambientales de importancia estratégica para varias provincias.

> **Fortalecimiento de las competencias provinciales**

Las modificaciones introducidas en el artículo 8 consolidan el papel de las autoridades provinciales como actores centrales del sistema de protección.

La reforma les asigna expresamente la facultad de identificar los glaciares y ambientes periglaciales que cumplen funciones hídricas relevantes dentro de sus territorios, así como la responsabilidad de comunicar dicha información al IANIGLA para la actualización del Inventario Nacional.

De este modo, el modelo originalmente basado en una identificación científica nacional coordinada se transforma en un sistema donde las provincias adquieren un rol predominante tanto en la determinación de las áreas protegidas como en la autorización de actividades susceptibles de afectar estos ecosistemas.

Desde el punto de vista jurídico, ello supone una reinterpretación del equilibrio y complementación entre los presupuestos mínimos de protección ambiental establecidos por la Nación y las competencias provinciales sobre los recursos naturales.

EN RESUMEN

El análisis conjunto de las modificaciones propuestas permite concluir que la reforma no se limita a introducir ajustes técnicos o aclaraciones interpretativas.

Por el contrario, modifica aspectos estructurales del régimen de protección de glaciares y ambientes periglaciales vigente desde la sanción de la Ley 26.639.

Las principales transformaciones se observan en tres dimensiones fundamentales: la redefinición de los bienes protegidos, el potencial desmantelamiento del Inventario Nacional de Glaciares como instrumento científico vinculante y la ampliación de las facultades provinciales para determinar qué áreas quedan efectivamente alcanzadas por las restricciones legales. Esta última plantea, además, un riesgoso criterio de imposición de la voluntad de una provincia sobre otra u otras, potencialmente perjudicadas.

Si bien la reforma mantiene formalmente la existencia de prohibiciones para determinadas actividades y conserva referencias a la protección ambiental, el nuevo esquema permite que glaciares y geoformas previamente protegidos puedan ser excluidos del régimen mediante estudios realizados a nivel jurisdiccional, sin mecanismos explícitos de revisión científica independiente.

En consecuencia, el impacto más significativo de la reforma no reside en la eliminación expresa de las prohibiciones ambientales, sino en la modificación de los criterios y procedimientos que determinan dónde y cuándo dichas prohibiciones resultan aplicables.

Esto representa un cambio sustancial en el modelo de protección vigente y plantea interrogantes relevantes respecto del futuro equilibrio entre la conservación ambiental, las competencias provinciales y el aprovechamiento económico de los recursos naturales.



EL ESTADO GLOBAL Y LOCAL DEL AGUA: PUNTO DE INFLEXIÓN

Por Elba Stancich*

El agua resulta indispensable tanto para el desarrollo humano y económico, como para la biodiversidad. La ciencia médica estima que el ser humano puede sobrevivir sin agua solo entre 3 y 5 días, aunque este límite puede reducirse a pocas horas en condiciones extremas de calor o exigencia física.

Celeste Saulo, la secretaria general de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), resalta que ***“los recursos hídricos están sometidos a una presión creciente , y los peligros relacionados con el agua, cada vez más frecuentes y devastador es, ejercen un impacto creciente sobre nuestras vidas y nuestros medios de subsistencia. Es más importante que nunca disponer de información fiable y con base científica, ya que no se puede gestionar lo que no se mide¹”***.

Se considera que un sistema sufre estrés hídrico cuando la demanda supera la oferta disponible, aunque sus efectos son aún reversibles mediante una adecuada gestión. Por otro lado, una crisis hídrica ocurre cuando eventos extremos -como sequías, inundaciones o fallos de infraestructura- superan temporalmente la capacidad del sistema; no obstante, el equilibrio puede restablecerse con medidas de emergencia. Ambos conceptos asumen que el sistema posee la resiliencia necesaria para retornar a un estado de referencia viable una vez superada la perturbación.

Sin embargo, la sobreexplotación crónica de acuíferos, la degradación de los ecosistemas, el retroceso de la criósfera y el cambio climático han forzado a numerosos sistemas a rebasar su capacidad de carga hidrológica. En este escenario, los términos ‘estrés’ y ‘crisis’ resultan insuficientes: el daño ya no es una perturbación temporal, sino una quiebra sistémica. Se han consolidado cambios irreversibles que hacen inviable el retorno a la normalidad anterior, independientemente del nivel de inversión que se realice para procurar restablecerlos.

«Bancarrotas hídricas» es el término preciso para definir esta nueva realidad, no como un recurso retórico, sino como una herramienta de diagnóstico necesaria. Se trata de un estado de colapso post-crisis en el que la sobreexplotación acumulada y la degradación, han aniquilado los amortiguadores naturales y las reservas a tal punto que una restauración convencional es inviable. Así lo expresa el informe de la Universidad de las Naciones Unidas titulado “Bancarrotas hídricas globales: vivir más allá de nuestra capacidad hidrológica en la era poscrisis²”.

1 > Prólogo del informe “Estado de los recursos hídricos mundiales en 2024” de la OMM.

2 > Madani K. (2026) Global Water Bankruptcy: Living Beyond Our Hydrological Means in the Post-Crisis Era, United Nations University Institute for Water, Environment and Health (UNU-INWEH), Richmond Hill, Ontario, Canada, doi: 10.53328/INR26KAM001

Algunos datos reveladores de este informe:

- > Miles de millones de personas siguen sufriendo inseguridad hídrica. Casi tres cuartas partes de la población mundial reside en países que enfrentan algún grado de inseguridad hídrica, desde situaciones moderadas hasta niveles críticos. Alrededor de 2.200 millones de personas aún carecen de agua potable gestionada de forma segura, 3.500 millones carecen de saneamiento seguro y unos 4.000 millones experimentan una escasez severa de agua durante al menos un mes al año.
- > Las aguas superficiales se están reduciendo a gran escala. Un número creciente de ríos importantes ya no llegan al mar o caen por debajo de los caudales ecológicos necesarios durante gran parte del año. Más de la mitad de los grandes lagos del mundo han perdido agua desde principios de la década de 1990, afectando a cerca de una cuarta parte de la población mundial que depende directamente de ellos.
- > Los humedales han sido devastados a escala continental. En las últimas cinco décadas, el mundo ha perdido aproximadamente 410 millones de hectáreas de humedales naturales -casi la superficie de la Unión Europea- incluyendo unos 177 millones de hectáreas de pantanos y marismas continentales. La pérdida de servicios ecosistémicos de estos humedales se valora en más de 5,1 billones de dólares, equivalente al PIB anual combinado de unos 135 de los países más pobres del mundo.
- > El agotamiento de las aguas subterráneas y el hundimiento del suelo son fenómenos generalizados y a menudo irreversibles. El agua subterránea proporciona actualmente el 50% del uso doméstico global y más del 40% del agua de riego, vinculando la seguridad del agua potable y la producción de alimentos directamente a acuíferos que se agotan rápidamente. Alrededor del 70% de los principales acuíferos del mundo muestran tendencias de descenso a largo plazo. La extracción excesiva ya ha provocado un hundimiento significativo del suelo en más de 6 millones de kilómetros cuadrados —casi el 5% de la superficie terrestre global— incluyendo más de 200.000 km² de zonas urbanas densamente pobladas donde viven cerca de 2.000 millones de personas. En algunos lugares, el suelo se hunde hasta 25 centímetros por año, reduciendo permanentemente la capacidad de almacenamiento y aumentando el riesgo de inundaciones.
- > Los glaciares -reservas estratégicas de agua dulce- están desapareciendo. Desde 1970, el mundo ha perdido más del 30% de su masa glaciaria. Diversas cordilleras de latitudes bajas y medias podrían perder sus glaciares funcionales en pocas décadas, comprometiéndose el suministro de agua potable, el riego y la generación hidroeléctrica para cientos de millones de personas. Son, en sentido estricto, los “ahorros de agua” de la humanidad, y se están agotando.

- > Los núcleos agrícolas están acabando sus reservas hídricas. Aproximadamente el 70% de las extracciones mundiales de agua dulce se destinan a la agricultura. Unos 3.000 millones de personas -y más de la mitad de la producción alimentaria mundial- se encuentran en zonas donde el almacenamiento total de agua (humedad del suelo, nieve, hielo y aguas subterráneas) ya está disminuyendo o es inestable. Más de 170 millones de hectáreas de cultivos de regadío -una superficie similar a la de Francia, España, Alemania e Italia juntas- sufren un estrés hídrico alto o muy alto.
- > La degradación del suelo amplifica los riesgos hídricos. Más de la mitad de las tierras agrícolas globales están moderada o severamente degradadas, lo que reduce la retención de humedad y empuja a los suelos secos hacia la desertificación. La salinización ha degradado unos 100 millones de hectáreas de cultivos, erosionando los rendimientos en los principales graneros del mundo.
- > La sequía está cada vez más influenciada por la actividad humana y sus costos son extremadamente altos. Más de 1.800 millones de personas vivieron bajo condiciones de sequía en 2022-2023. Los daños por sequía, intensificados por la degradación del suelo y el agotamiento de acuíferos más que por el simple déficit de lluvia, ascienden a 307.000 millones de dólares anuales; una cifra superior al PIB anual de casi tres cuartas partes de los Estados miembros de la ONU.
- > La degradación de la calidad del agua reduce la base de recursos realmente utilizables. La contaminación por aguas residuales no tratadas, escorrentía agrícola y efluente industriales hace que una parte creciente del agua ya no sea segura ni económicamente viable, incluso donde los volúmenes nominales aún no han disminuido drásticamente.
- > El límite planetario del agua dulce ha sido superado. La evidencia científica global indica que tanto el agua azul -superficial y subterránea- como el agua verde -humedad del suelo- han sido empujadas fuera de su espacio operativo seguro. Este límite se suma a los ya traspasados en materia de clima, integridad de la biosfera y sistemas terrestres.
- > Los sistemas de gobernanza y las agendas actuales ya no cumplen su función. En muchas cuencas, la suma de los derechos legales de agua, las expectativas informales y las promesas de desarrollo superan con creces la degradada capacidad de carga hidrológica, en ausencia de instituciones de gobernanza eficaces para abordar la bancarrota hídrica. La agenda global actual, centrada principalmente en agua, saneamiento e higiene(WASH), mejoras graduales en la eficiencia y propuestas generales de gestión integrada de recursos hídricos (GIRH), resulta insuficiente para abordar el rebase estructural de la capacidad de carga, la irreversibilidad y los crecientes riesgos de inestabilidad social y conflictos asociados a la escasez de agua.

La crisis del agua no es un problema sectorial: es una dimensión central de la crisis planetaria en curso. Se ha perdido la estabilidad y previsibilidad del ciclo hidrológico, y por lo tanto la capacidad de los sistemas naturales y humanos de adaptarse ordenadamente a sus variaciones. La humanidad no solo ha gastado el ingreso anual de agua de ríos y lluvias, sino que ha ido vaciando los ahorros milenarios guardados en glaciares, humedales y acuíferos.

> *La situación del agua en Argentina*

Aproximadamente el 70% de la población total de Argentina vive dentro de los límites de la Cuenca del Río de la Plata que representa el 85% del agua superficial del país. Abarca las zonas más productivas y urbanizadas; la región produce más del 90% de los cereales y oleaginosas y concentra el 70% del stock ganadero, por lo que recibe una presión hídrica y ambiental significativa. El resto de la población se asienta en territorios áridos y semiáridos con cuencas de escasa pluviosidad que cubren unas dos terceras partes del territorio nacional.

Argentina cuenta con un total de 101 cuencas hídricas principales, de las cuales 39 contienen glaciares y ambiente periglacial, éstas últimas distribuidas a lo largo de 12 provincias desde Jujuy a Tierra del Fuego. Se estima que al menos 7 millones de argentinos dependen directamente del agua de deshielo para su consumo, higiene y actividades económicas. Los glaciares no siempre aportan la mayor cantidad de agua (ese rol suele ser de la nieve estacional). Sin embargo, son fundamentales por dos razones: regulación en sequías (en años cuando no nieva los glaciares pueden aportar hasta el 50-70% del caudal de los ríos de montaña, evitando que se sequen por completo; y por su aporte basal (entregan agua de manera constante durante el verano, cuando la demanda agrícola es más alta).

El subsuelo argentino alberga grandes acuíferos que constituyen una reserva estratégica de agua dulce: aproximadamente la mitad del agua para consumo humano proviene de ellos y son la fuente principal para el riego.

Con respecto a acceso y cobertura, de acuerdo con el Censo 2022, el 92,3% de las viviendas particulares ocupadas tienen agua potable por cañería dentro de la vivienda, de las cuales el 85,4% la reciben de la red pública. El resto depende de perforaciones de pozos, vertientes o transporte por cisterna. La situación no es homogénea en cuanto a consumo y calidad. En amplias regiones del país, la población consume agua que contiene arsénico con valores superiores a lo que indica el Código Alimentario. En muchas comunidades rurales dispersas, como en Santiago del Estero y Chaco, las personas todavía tienen que acarrear agua largas distancias y hasta varias veces al día, tarea que recae sobre todo en mujeres y niñas. El aislamiento geográfico y su dispersión impide la implementación de tecnologías convencionales como las redes de agua.

Dada esta distribución natural del agua y cómo está localizada la población, existen diversos conflictos derivados por su uso a lo largo y ancho país. Desde el reclamo de vecinos en áreas urbanas por falta de presión o calidad del agua, contaminación de cursos de agua por vertidos de aguas residuales sin tratar, pérdida y modificación de humedales, impactos por inundaciones y/o sequías, controversias por obras de infraestructura como grandes represas y dragado, resistencia a proyectos de minería o conflictos históricos interjurisdiccionales como la disputa por el río Atuel entre las provincias de Mendoza y La Pampa. Este último reactivado por la modificación de la Ley de Glaciares que delega a las provincias la decisión de definir si un glaciar o ambiente periglacial cumple la función de reserva estratégica de recursos hídricos y/o de proveedor de agua para la recarga de cuencas hidrográficas.

La modificación de la Ley de Glaciares es apenas un síntoma de una lógica más profunda: la de un modelo que sigue tratando el agua como un insumo infinito en un mundo que ya agotó esa ilusión. Argentina tiene la oportunidad -y la obligación- de actuar desde su privilegio hídrico relativo, para construir una gobernanza que esté a la altura de lo que está en juego. El agua no es solo un recurso: es el límite físico dentro del cual ocurre todo lo demás. Cuando ese límite se quiebra, no hay desarrollo que lo compense. Urge recomponer la gobernanza ambiental que fue desarmada con esta modificación.

* **Elba Stancich** integra la organización eco-política Los Verdes. Asesora parlamentaria desde 2016 a 2019. Asesora del Círculo de Políticas Ambientales. Docente. Realizó una especialización en ingeniería ambiental.



¿POR QUÉ ME TIENE QUE IMPORTAR LO QUE SUCEDA CON LOS GLACIARES?

Por Juan Carlos Villalonga*

La Ley de Glaciares ya fue modificada, un hecho consumado incluso antes de su aprobación formal en la Cámara de Diputados. Sin embargo, lejos de cerrar la discusión, esta decisión la reabre en un plano más profundo: qué significa para el futuro del agua, del ambiente y del desarrollo en la Argentina, y por qué debería importarle a la sociedad lo que sucede con los glaciares.

Es muy probable que las consecuencias de estos cambios no se perciban en un horizonte lejano, sino en el corto y mediano plazo. Por eso, más que discutir en abstracto una norma ya reformada, la pregunta central sigue siendo la misma: ¿por qué importan los glaciares en la vida cotidiana de un país que muchas veces los percibe como un fenómeno remoto?

El 2025 fue declarado por Naciones Unidas como el Año Internacional de la Conservación de los Glaciares. En ese marco se promovió la reflexión global sobre el papel fundamental de los glaciares, la nieve y el hielo dentro del sistema climático y del ciclo hidrológico, así como sobre las consecuencias económicas, sociales y ambientales de su transformación acelerada. Paradójicamente, ese año encontró a la Argentina en un escenario donde el marco legal que protegía estos ecosistemas estaba siendo modificado, reabriendo interrogantes sobre su alcance real.

> Glaciares y ciclo del agua

Los glaciares forman parte del ciclo hidrológico del agua dulce. No son masas de hielo aisladas, sino sistemas que se ubican en las nacientes de numerosos cursos de agua que luego hacen posible la vida en amplias regiones del país.

En zonas áridas y semiáridas, este rol es particularmente crítico. En la región de Cuyo, por ejemplo, los ríos alimentados directa o indirectamente por aportes glaciares permiten el desarrollo de ciudades, agricultura, producción de energía e infraestructura de riego. En muchos casos, los glaciares funcionan como verdaderos reguladores estacionales del agua disponible.

Su importancia no es solo local. También cumplen un papel en la estabilidad del sistema climático regional y global. Sin embargo, esta afirmación suele enfrentarse a una idea extendida: que las sociedades humanas siempre han podido adaptarse a los cambios climáticos.

Lo que muchas veces no se considera es la velocidad del cambio actual. El calentamiento

global introduce transformaciones mucho más rápidas que las variaciones climáticas históricas, lo que reduce de manera significativa la capacidad de adaptación. No se trata de ajustes graduales, sino de cambios que impactan sobre infraestructuras ya construidas, sistemas productivos consolidados y ciudades que dependen de condiciones ambientales relativamente estables.

> *Un cambio climático acelerado*

La principal amenaza para los glaciares a escala global es el cambio climático. Su retroceso implica múltiples consecuencias: disminución de la disponibilidad de agua dulce, aumento del nivel del mar y reducción del albedo planetario, lo que intensifica el calentamiento global.

El sistema climático también incluye posibles puntos de inflexión que generan preocupación científica, como el deshielo del permafrost en el hemisferio norte -con liberación de metano- o alteraciones en la circulación oceánica del Atlántico (AMOC) debido al ingreso masivo de agua dulce proveniente del deshielo en Groenlandia. Estos procesos podrían modificar de manera significativa patrones climáticos en amplias regiones del planeta.

En este contexto, los glaciares no son un elemento marginal, sino parte de un sistema interconectado cuya degradación tiene efectos acumulativos y globales.



FOTO: Sofia Simoes / Unsplash

> *Los glaciares en Argentina*

En el caso argentino, los glaciares se distribuyen a lo largo de la cordillera de los Andes y presentan una gran diversidad. El Inventario Nacional de Glaciares, elaborado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), los organiza en cinco regiones con características muy diferentes entre sí.

Mientras los Andes Patagónicos concentran la mayor superficie de hielo, los Andes Centrales y Desérticos presentan glaciares más pequeños, fragmentados y particularmente vulnerables a las variaciones de temperatura.

A diferencia de la imagen más difundida de grandes masas de hielo como el Perito Moreno, una parte importante de los glaciares argentinos corresponde a glaciares de alta montaña, ubicados por encima de los 3.000 metros sobre el nivel del mar. Estos glaciares cumplen funciones hidrológicas esenciales en regiones áridas.

En los últimos años, distintas mediciones del Inventario Nacional de Glaciares han registrado retrocesos significativos en varias regiones, especialmente en los Andes Desérticos. En algunos casos, como el glaciar Agua Negra en San Juan, se han observado pérdidas acumuladas de espesor equivalentes a varios metros de agua, lo que implica una reducción concreta del volumen disponible para regular caudales en el sistema hídrico regional.

> **Actividad humana y factores locales**

Si bien el cambio climático es el principal factor de retroceso de los glaciares, existen también actividades locales que pueden acelerar su degradación. Entre ellas, la actividad minera en alta montaña, desarrollada en algunos casos por encima de los 3.000 metros en los Andes Centrales y Desérticos, puede generar impactos directos e indirectos. Puede fragmentar cuerpos de hielo, intervenir el ambiente periglacial o alterar la dinámica hidrológica de los glaciares.

A esto se suma el impacto del material particulado, que al depositarse sobre la superficie del hielo reduce su capacidad de reflexión de la radiación solar, aumentando la absorción de calor y acelerando el derretimiento.

Estos elementos fueron parte de los fundamentos que dieron origen a la Ley de Glaciares.

> **La Ley de Glaciares y su modificación**

La Ley 26.639 fue el resultado de un extenso proceso de debate parlamentario y social. Tras un primer proyecto sancionado y luego vetado en 2008, se abrió una discusión más amplia que culminó en 2010 con la aprobación de la norma.

La ley estableció presupuestos mínimos de protección ambiental para los glaciares y el ambiente periglacial, reconociéndolos como reservas estratégicas de agua dulce.

La modificación posterior de este marco legal implica un cambio sustancial en su arquitectura original. Entre los principales elementos reformados se encuentra la redefinición de competencias entre Nación y provincias, así como una revisión de los criterios de protección aplicables a estos ecosistemas.

Esto impacta directamente en la forma en que se interpreta y aplica el principio de protección ambiental uniforme en todo el territorio nacional.

> **Ciencia, Institucionalidad y tensiones federales**

Uno de los pilares del sistema original era el rol del IANIGLA, encargado del Inventario Nacional de Glaciares. Este instrumento permitió identificar, clasificar y monitorear los cuerpos de hielo del país con criterios científicos homogéneos.

La modificación del esquema normativo reabre tensiones históricas en torno al federalismo ambiental. La Constitución Nacional establece un sistema de presupuestos mínimos que deben ser garantizados a nivel nacional, mientras que las provincias pueden complementarlos.

El cambio en la ley introduce una mayor centralidad de las jurisdicciones provinciales en decisiones que antes estaban más fuertemente coordinadas a nivel nacional, lo que genera debates sobre la coherencia del sistema de protección ambiental.

> **Más allá del debate jurídico**

La discusión sobre la modificación de la Ley de Glaciares no se agota en un plano jurídico o institucional. En el fondo, expresa una disputa más amplia sobre cómo se gestionan recursos naturales estratégicos en un contexto de crisis climática global.

El agua es uno de esos recursos. Y los glaciares constituyen una de sus principales reservas naturales.

Cuando un glaciar se degrada, no desaparece solo una masa de hielo. Se altera un sistema de regulación hídrica que sostiene economías regionales enteras y condiciona la viabilidad futura de amplias zonas del país.

La modificación de la Ley de Glaciares no cerró el debate: lo desplazó hacia un terreno más exigente. Ya no se trata únicamente de discutir un texto legal, sino de comprender las consecuencias concretas de debilitar o reconfigurar los mecanismos de protección de estos ecosistemas.

En un contexto de cambio climático acelerado, la disponibilidad de agua se convierte en un factor crítico para el desarrollo y la estabilidad territorial.

Por eso, la pregunta inicial sigue plenamente vigente, quizás con mayor urgencia que antes: ¿por qué debería importarnos lo que sucede con los glaciares?

Porque lo que ocurre en la alta montaña no se queda en la alta montaña. Se proyecta sobre el agua, sobre la economía y sobre las condiciones de vida del país en su conjunto.

* **Juan Carlos Villalonga** es presidente de Globe International. Especialista en energía y cambio climático. Fue diputado nacional y presidente de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires. Es asesor en clima, energías renovables e hidrógeno verde del Círculo de Políticas Ambientales.



CONOCER PARA DECIDIR: EL VALOR DEL INVENTARIO NACIONAL DE GLACIARES

Por Javier García Espil*

La discusión sobre la Ley de Glaciares (LG) suele presentarse como una controversia entre protección ambiental y actividad económica, o entre intereses nacionales y provinciales. Sin embargo, antes de estas tensiones se impone una pregunta más esencial: ¿cómo se decide sobre los bienes estratégicos en la Argentina?

El Inventario Nacional de Glaciares (ING) no es un mapa ni un listado de cuerpos de hielo. Es una política pública de conocimiento. Se trata de un excepcional esfuerzo científico e institucional para construir una base común de información para la toma de decisiones ambientales, hídricas, territoriales y de desarrollo.

La reciente reforma de la LG obliga a preguntarse si ese estándar será preservado o si se convertirá en un insumo relativizable según criterios fragmentados, sectoriales y coyunturales. Suplantar criterios científicos homogéneos por decisiones administrativas caso por caso implicaría una regresión que, lejos de fortalecer el federalismo, erosionaría la gobernanza ambiental.

> *El agua de montaña como asunto público estratégico*

Los glaciares y el ambiente periglacial forman parte de los sistemas hidrológicos de montaña. En regiones áridas y semiáridas, como buena parte del oeste argentino, cumplen una función estratégica: almacenan agua y la liberan gradualmente, regulando escorrentías y la disponibilidad hídrica, sobre todo en períodos de sequías. De este modo, contribuyen al bienestar de las personas, la biodiversidad y el sostenimiento de las actividades productivas.

La pérdida de volumen de los glaciares reduce su capacidad de regular el régimen y la calidad de los ríos de montaña, haciendo más vulnerables a los ecosistemas y sociedades que dependen de ellos. La LG partió de esa premisa y los reconoció como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, la agricultura, la recarga de cuencas hidrográficas, la protección de la biodiversidad, la generación de información científica y el turismo.

Conocer el estado de los glaciares es una condición necesaria para gestionar el agua, ordenar el territorio, evaluar riesgos, prevenir impactos, planificar la producción, adaptarse al cambio climático y promover un uso responsable de los ecosistemas de montaña. Si bien existían valiosos estudios en el país antes del ING, la información disponible era parcial, heterogénea, a veces desactualizada y difícilmente comparable a escala nacional.

> **El desafío de contar con un inventario confiable**

La aplicación de la LG requería elaborar una herramienta de información estandarizada para todo el país. Contar con una metodología común y una base de datos pública que permitiera comparar resultados entre provincias, regiones y cuencas era un paso central para cualquier política pública basada en evidencia.

El trabajo fue encomendado al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA-CONICET), bajo la coordinación de la autoridad ambiental nacional. Esta decisión institucional fue clave ya que permitió que la implementación de la ley se apoyara en una institución científica especializada, con capacidades técnicas acumuladas durante más de cinco décadas.

En 2010 se publicó la metodología del ING, organizándolo territorialmente en cinco grandes regiones y 69 cuencas y subcuencas hidrográficas. Esto permitiría vincular la información glaciológica con la gestión del agua y las características particulares de cada sector del país.

Desde entonces, se relevaron más de 574.000 km² del territorio -desde Jujuy hasta Tierra del Fuego y las Islas del Atlántico Sur- para identificar, clasificar y mapear la enorme diversidad de formas que adoptan las reservas de agua en estado sólido (glaciares descubiertos, glaciares cubiertos, glaciares de escombros, glaciares cubiertos con glaciares de escombros y manchones de nieve perennes o glaciares). Para ello, el ING combinó técnicas de procesamiento de imágenes, interpretación visual, digitalización manual y validación en terreno, de acuerdo con rigurosos protocolos científicos internacionales.

La metodología adoptada también tuvo que resolver tensiones asociadas al tratamiento del ambiente periglacial. La Ley 26.639 lo definió en relación con la función de regulación del recurso hídrico (art. 2), mientras que ordenaba inventariar geoformas que actúan como reservas hídricas (art. 3), integrando así un enfoque funcional sin perder la perspectiva ecosistémica.

IANIGLA identificó a los glaciares de escombros (activos e inactivos) como geoformas representativas del ambiente periglacial, ya que al estar sobresaturados en hielo son los más importantes desde el punto de vista de reserva hídrica. Su inclusión en el ING brindó información técnica, sustentada en criterios científicos explícitos, replicables y compatibles con estándares internacionales.

La tarea tampoco estuvo exenta de dificultades institucionales. Durante sus primeros años de vigencia, la implementación de la LG se vio obstaculizada debido a limitaciones presupuestarias y una insuficiente voluntad política. De hecho, los retrasos injustificados en la puesta en marcha de obligaciones previstas por la ley derivaron en el procesamiento penal de las autoridades ambientales que ocuparon el cargo hasta 2015. Resulta ilustra-

tivo que el procedimiento administrativo para la aprobación de los resultados fuera establecido recién el 9 de diciembre de 2015, cinco años después de la sanción de la ley y en vísperas del cambio de gobierno.

En 2018 se publicaron los resultados finales del ING: se identificaron 16.968 cuerpos de hielo, con una superficie total de 8.484 km². De ellos, 16.078 se encuentran en la Cordillera de los Andes y 890 en las Islas del Atlántico Sur. A su vez, la superficie inventariada incluye 5.769 km² en la Cordillera y 2.715 km² en las Islas del Atlántico Sur. Desde entonces, por primera vez, Argentina cuenta con información precisa, sistemática y accesible sobre la ubicación, superficie, morfología y parámetros físicos básicos de todos los cuerpos de hielo que actúan como reservas hídricas en el país.

La metodología también distinguió otros niveles de información. Además del ING (nivel 1), previó estudios de nivel 2 y 3, orientados al monitoreo del efecto del cambio climático sobre los cuerpos de hielo y su impacto en la hidrología, mediante muestras representativas en un número reducido de sitios seleccionados. Esta cuestión es clave para el debate actual: no corresponde exigirle al inventario que responda todas las preguntas hidrológicas avanzadas, pero tampoco debe desconocerse su función como base de información para la protección ambiental.

La confiabilidad del ING proviene de su diseño institucional y metodológico. Se basa en la responsabilidad de una institución científica y una metodología común, con criterios operativos públicos, compatibilidad con estándares internacionales, organización por cuencas, validación técnica y libre disponibilidad de la información. En un Estado federal, esa base común no debilita las competencias provinciales, por el contrario, las fortalece, porque ofrece a todas las jurisdicciones un piso compartido de conocimiento para tomar mejores decisiones.

> *Para qué sirve el Inventario: de los datos a la gestión pública*

El ING es una herramienta de información para decidir. Saber dónde están los cuerpos de hielo, qué tipo de geoformas existen y cómo se distribuyen en las cuencas permite avanzar en el ordenamiento ambiental del territorio, anticipar conflictos, orientar decisiones de uso del suelo, identificar áreas sensibles y reducir incertidumbres. Un territorio conocido puede ser gestionado con reglas claras.

Asimismo, el inventario mejora la calidad de la evaluación ambiental. No sustituye los procedimientos ni define por sí mismo la autorización o rechazo de proyectos, pero ofrece una base previa indispensable al identificar tempranamente la presencia de cuerpos de hielo y orientar los análisis técnicos hacia los riesgos relevantes.

El ING también contribuye a la gestión ambiental del agua. Los glaciares andinos se encuentran en las cabeceras de 36 cuencas hídricas, en las cuales se ubican unas 1.800

localidades y más de 7 millones de habitantes. Estos cuerpos de hielo contribuyen a la regulación de los caudales, sobre todo en épocas secas, cuando la nieve y las precipitaciones disminuyen. La retracción de los glaciares implica que irán reduciendo sus aportes, lo que podría cambiar la estacionalidad de ciertos cursos de agua. Esta información permite vincular la criosfera con la seguridad hídrica, la planificación de cuencas y sus usos productivos, la adaptación climática y la gestión de riesgos.

El Inventario, además, apoya al uso responsable de los ecosistemas de montaña, que se caracterizan por su fragilidad. El valor ecosistémico de los cuerpos de hielo es tal que más del 80 % de la superficie de los glaciares andinos se encuentra dentro de áreas naturales protegidas nacionales o provinciales. Este dato también permite advertir que el área con potencial interacción con actividades extractivas ronda los 1.123 km², una proporción muy limitada del territorio nacional, que de ningún modo equivale a una prohibición generalizada de la minería en el país. Se trata de un universo acotado y cartografiado, que admite políticas focalizadas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio.

Por otro lado, la actualización periódica del ING (que debe publicarse cada 5 años, según la LG) permite detectar cambios en la superficie, avances o retrocesos de los cuerpos de hielo, y otros factores relevantes para las políticas de adaptación al cambio climático. La información reciente sobre la actualización de los Andes Desérticos muestra reducciones significativas en la superficie con glaciares y en los manchones de nieve permanentes, lo que refuerza la importancia de su protección y del monitoreo continuo y metodológicamente consistente.

Finalmente, el ING aporta transparencia y participación. Sus mapas, informes y archivos vectoriales se encuentran disponibles públicamente, lo que permite el acceso de autoridades, científicos, periodistas, organizaciones sociales, educadores y ciudadanía en general. La información pública ambiental mejora la gestión estatal y permite el control social, la deliberación informada y la construcción de confianza.

En definitiva, el ING no decide por las autoridades, pero mejora la calidad de sus decisiones. No reemplaza la política, pero le exige fundarse en evidencia verificable. Y no elimina los conflictos, pero ofrece un sólido soporte común para abordarlos.

> *Qué puede perderse: fragmentación y debilitamiento de criterios*

La reciente reforma de la LG plantea un desafío que no es solamente jurídico. También es institucional y epistemológico: afecta la relación entre conocimiento científico y decisión pública.

Uno de los mayores riesgos es que el ING deje de funcionar como estándar común de información y pase a ser tratado como un insumo relativizable por criterios jurisdiccionales divergentes. El problema no es que las provincias intervengan, de hecho, ejercen impor-

tantes competencias ambientales. Lo controversial es que puedan consolidarse criterios distintos para definir qué cuerpos de hielo importan, qué función hídrica resulta relevante, qué evidencia alcanza para excluir o relativizar el valor de un cuerpo de hielo, o qué nivel de alteración se considera aceptable.

Este desplazamiento hacia el análisis caso por caso también puede romper la comprensión de los glaciares y del ambiente periglacial como sistemas ambientales complejos, cuyos valores no se agotan en la función hídrica individual de cada cuerpo de hielo. Se trata de sistemas con relevancia ecológica, climática, geomorfológica, paisajística, científica y cultural, cuya protección requiere una mirada integrada y no meramente atomizada. A ello se suma que las cuencas y sistemas hidrológicos de montaña exceden, con frecuencia, los límites político-administrativos de una única provincia. Decidir sobre ellos desde criterios exclusivamente jurisdiccionales puede debilitar la evaluación integral de procesos ambientales que son, por naturaleza, interprovinciales, acumulativos y sistémicos.

Además, debilitar el inventario aumentaría la incertidumbre, dificultaría el análisis integral entre regiones, abriría espacios de litigiosidad técnica, reduciría la previsibilidad para todos los actores y afectaría la calidad de las decisiones públicas.

En un contexto de cambio climático, variabilidad hídrica y creciente presión sobre los territorios de alta montaña, el desafío no es relativizar esa herramienta, sino fortalecerla. Las decisiones ambientales siempre involucran criterios políticos. Pero en una democracia madura, las decisiones sobre bienes estratégicos no deberían ser desacopladas de la mejor evidencia disponible, ni basadas en criterios coyunturales. Por eso, preservar el Inventario Nacional de Glaciares como herramienta científico-técnica, común para todo el territorio nacional, es también mantener la posibilidad de decidir mejor sobre el agua, los ecosistemas de montaña, las actividades económicas y el desarrollo sostenible del país.

* **Javier García Espil.** Socio fundador de CICLA - Estrategias de Desarrollo Sustentable y asesor en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Fue director nacional de Biodiversidad y de Gestión Ambiental del Agua en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (2016-2019), y se desempeñó en la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Fundación Ambiente y Recursos Naturales.



UN REPASO AL RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES, LOS PROYECTOS DEL SECTOR MINERO Y LA REFORMA A LA LEY DE GLACIARES

Por Paula Lertora*

> RIGI. ¿Qué establece en términos regulatorios?

El Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), incorporado mediante la Ley 27.742 (Ley Bases y Punto de Partida para la Libertad de los Argentinos), constituye uno de los principales instrumentos de promoción de inversiones del plan económico del gobierno de Javier Milei. Su objetivo es atraer proyectos de gran escala en sectores considerados estratégicos para el desarrollo económico del país como minería, energía, petróleo y gas, infraestructura, tecnología, siderurgia, turismo y forestoindustria, mediante la creación de un marco de estabilidad y previsibilidad de largo plazo para los inversores.

Para ello, el régimen de aplicación en todo el territorio nacional otorga a los proyectos adheridos estabilidad normativa, tributaria, aduanera y cambiaria por un plazo de treinta años, procurando reducir la incertidumbre asociada a eventuales modificaciones regulatorias futuras. Asimismo, contempla una serie de beneficios fiscales que disminuyen la carga tributaria respecto del régimen general, con el propósito de mejorar la rentabilidad y competitividad de las inversiones alcanzadas.

En materia aduanera, el RIGI prevé incentivos para la importación de bienes de capital, repuestos e insumos necesarios para el desarrollo de los proyectos. A su vez, incorpora beneficios cambiarios que permiten una mayor disponibilidad de las divisas generadas por las exportaciones, otorgando a las empresas un acceso progresivo a dichos recursos y reduciendo algunas de las restricciones tradicionalmente existentes en el mercado cambiario argentino.

Otro de los ejes centrales del régimen es la protección de los derechos adquiridos por los titulares de los proyectos aprobados. En este sentido, la normativa establece mecanismos destinados a preservar las condiciones bajo las cuales se otorgaron los beneficios, limitando el impacto de eventuales cambios regulatorios posteriores que pudieran afectar negativamente a las inversiones adheridas.

El acceso al régimen está reservado a proyectos de gran magnitud económica que superen determinados umbrales mínimos de inversión -200 millones de dólares- y cumplan con los cronogramas y porcentajes de ejecución de la inversión previstos por la normativa.

Se destaca el brevísimo plazo con que cuentan los proyectos de inversión para solicitar la adhesión al RIGI, establecido en dos años desde la entrada en vigor de la ley. En efecto, se trata de un régimen que apuntó a desbloquear rápidamente proyectos de sectores

maduros, ya desarrollados, que se encontraban a la espera de mejores condiciones para invertir. La ley contempló la posibilidad de que el Poder Ejecutivo dispusiera una prórroga de ese plazo por un año extra, lo que ocurrió en febrero de 2026. Así, el Ejecutivo dispuso una prórroga por un año adicional, extendiendo la posibilidad de adherir al régimen hasta julio de 2027.

Cabe señalar que en mayo del 2026 el Poder Ejecutivo Nacional impulsó una nueva profundización de esta política de promoción de inversiones mediante el envío al Congreso del proyecto de ley denominado informalmente "Super RIGI". La iniciativa, actualmente en tratamiento en la Cámara de Diputados, propone la creación de un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias, orientado a atraer proyectos de gran escala en actividades de alto desarrollo tecnológico o que actualmente no tienen presencia significativa en el país. Aunque el foco del proyecto es amplio, el mensaje que se ha transmitido es que los sectores alcanzados incluyen la inteligencia artificial, los semiconductores, la biotecnología avanzada, la infraestructura digital estratégica, el hidrógeno, las baterías de litio y otras industrias consideradas emergentes. Según los fundamentos del proyecto, el objetivo es complementar y ampliar el alcance del RIGI vigente mediante un esquema específico para nuevas actividades productivas, manteniendo incentivos fiscales, aduaneros, cambiarios y regulatorios destinados a promover inversiones de largo plazo.

> ¿Cuántos y qué tipo de proyectos se aprobaron?

Hasta el momento (junio 2026), fueron aprobados 16 proyectos en diversos sectores estratégicos de los 39 proyectos presentados. En el sector energía las principales empresas que ingresaron proyectos fueron: Chevron (USA), Tenaris (Argentina), TGS (Argentina), Gas y Petróleo del Neuquén S.A (Argentina), Tecpetrol S.A (Argentina), Pampa Energía (Argentina), Pluspetrol (Argentina), Pan American Energy (Argentina), Shell (UK), Vista Energy (Argentina), Golar LNG (Noruega), YPF S.A. (Argentina), entre otras.

Por su parte, para infraestructura participaron Terminales y Servicios S.A y Nuevo Central Argentino (ambas tienen como país de origen a Argentina), mientras que Sidersa S.A presentó el único proyecto siderúrgico.

En el sector minero, las principales empresas que presentaron proyectos son: Lundin Mining (Canadá), BHP (Australia), Río Tinto (UK), Xizang Zhufeng Resources CO LTD (China), AbraSilver Resource Corp. (Canadá), Barrick Gold Corporation (Canadá), Shandong Gold (China), Glencore (Suiza), Aisa Group (Canadá), Ganfeng (China), Lithium Argentina (Suiza), Zijin Mining (China), Galan Lithium (Australia), CNGR (China), Posco (Corea del Sur), McEwen Copper Inc. (Canadá)

Del análisis realizado, surge que la minería es la actividad con mayor presencia, con 9 iniciativas aprobadas sobre los 16 proyectos admitidos en el régimen, por lo que representa el 56,25% de proyectos aprobados en el marco del RIGI.

PROYECTO	EMPRESA / VPU	PROVINCIA	MINERAL
Rincón	Rincón Mining PTY LTD	Salta	Litio
Los Azules	Andes Corporación Minera SA	San Juan	Cobre
Hombre Muerto Expansión Fase 1B	Altiplano SA	Catamarca	Litio
Hombre Muerto Oeste	Galán Litio SA	Catamarca	Litio
Cauchari - Olaroz	Minera Exar	Jujuy	Litio
Carbonato Profundos	Minas Argentinas SA Nuevo Gualcamayo	San Juan	Oro y Plata
Veladero - Ampliación Fases 8 y 9 del Sistema de Valle de Lixiviación	Minera Andina del Sol SRL (Barrick Gold Corporation + Shandong Gold)	San Juan	Oro doré
Diablillos	Pacific Rim Mining Corporation Argentina SA	Salta y Catamarca	Oro y Plata
PSJ Cobre Mendocino	Minera San Jorge SA	Mendoza	Cobre / recuperación de oro como subproducto del yacimiento "San Jorge"

(Fuente: elaboración propia sobre la base del Boletín Oficial de la República Argentina y del [portal oficial de proyectos RIGI del Ministerio de Economía de la Nación](#)).

> **Proyectos mineros del RIGI vinculados a zonas glaciares y periglaciares**

No contamos con un mapa oficial de acceso público que muestre la localización de los proyectos mineros (ejecutados o en vías de concreción) superpuestos en los mapas del Inventario Nacional de Glaciares. Esta es una falencia grave, dado que esa información debería encontrarse disponible y accesible, conforme la Ley General del Ambiente y el Acuerdo de Escazú. De hecho, debería haberse generado por el Estado Nacional como una condición previa al debate legislativo.

Si bien los datos oficiales disponibles no permiten determinar de manera concluyente cuántos de estos proyectos se superponen efectivamente con glaciares o áreas periglaciares podemos asumir que entre los proyectos mineros aprobados o presentados bajo el RIGI se encuentran varios emprendimientos de alta cordillera, particularmente en San Juan y Mendoza, que han sido objeto de debate en relación con la aplicación de la Ley de Glaciares y la protección del ambiente periglacial.

Así, el proyecto Veladero, operado por Barrick Gold y la estatal china Shandong Gold en la provincia de San Juan, es uno de los más conocidos y cuestionados por su proximidad a áreas protegidas y cuerpos de hielo. Asimismo, el proyecto cuprífero Los Azules, operado por Río Tinto y ubicado en San Juan, es un proyecto que ha enfrentado pausas por definiciones del Inventario Nacional. Por su parte, en la provincia de Mendoza, el proyecto PSJ Cobre Mendocino, impulsado por Minera San Jorge S.A, ha sido denunciado a lo largo de

los años por posibles alteraciones ambientales que cambiarían el orden ecológico de la región ya que el mismo se encuentra rodeado de áreas naturales protegidas que preservan humedales, glaciares, biodiversidad y conexión hídrica.

> **La reforma a la Ley de Glaciares**

Aun cuando la Ley de Glaciares en su versión original incluyó los conceptos necesarios para habilitar el desarrollo de su principal herramienta, el Inventario Nacional de Glaciares, desde las provincias con potencial minero y desde el sector privado minero se insistió -en distintos momentos antes y después de su entrada en vigencia- que la ley planteaba indefiniciones y que las mismas generaban incertidumbre para la inversión. Incluso se llegó a un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que no admitió, por distintas razones jurídicas, la declaración de nulidad o inconstitucionalidad de la Ley de Glaciares, pretendida por las empresas actoras (caso “Barrick”, 2019).

Ya en el debate sobre su reforma -junto a un sinfín de pobres argumentos legales, económicos y ambientales- también se intentó instalar que el Inventario no había sido finalizado, cuando el mismo fue efectivamente concluido y publicado en el Boletín Oficial en su totalidad, seis años atrás ([Resolución MAYDS 358/2018](#)). Esto permite constatar, en todo caso, que no solo la ley era clara y aplicable, sino que además lo que precisamente *perturbaba* era la claridad y certeza que esta formidable herramienta que es el Inventario arrojó sobre el sistema glaciar y periglacial. En efecto, en tanto instrumento informativo y de gestión, lo que el Inventario señala con precisión son las zonas en las cuales debían cumplirse las restricciones para determinadas actividades que ponen en peligro las reservas de agua dulce.

No es raro entonces que el blanco de la reforma de la Ley 26.639 haya sido el Inventario Nacional. Para destruir el inventario y la protección que el mismo disparaba fueron modificados aspectos clave como el alcance de la protección (dirigido a la intangibilidad de las reservas hídricas) y la potestad atribuida a las provincias para establecer la relevancia hídrica de los cuerpos de hielo, lo cual les permitirá ignorar totalmente el Inventario, y por lo tanto disminuir el piso de protección uniforme con el que hasta ahora contamos. Así, en franca violación a los presupuestos mínimos de protección ambiental fijados por el Congreso, las provincias han sido inconstitucionalmente habilitadas a perforar ese piso mediante simples decisiones administrativas que serán tomadas puntualmente en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental. Tal como advirtieron las organizaciones de la sociedad civil antes de la sanción de la reforma, el criterio científico del organismo designado por ley para inventariar, ha sido reemplazado por el criterio político del funcionario o gobernador de turno.

Cabe además un comentario sobre la intención de los reformistas de lograr la subsanación o blanqueo de los proyectos mineros que fueron aprobados para su ejecución violando

la Ley 26.639, justamente por su localización coincidente con áreas restringidas, identificadas en el Inventario Nacional. Así, se escuchó a legisladores nacionales y funcionarios sostener que la reforma era “aclaratoria” o “interpretativa”, lo que implica extender hacia atrás los efectos de la modificación regresiva. En este sentido, es importante dejar en claro que al votar esta ley, el Congreso no solo ha convalidado autorizaciones reñidas con la ley, sino que también ha eliminado las herramientas que hacían posible la protección de un bien público hacia el futuro.

CONCLUSIÓN

La reforma de la Ley de Glaciares no puede analizarse de manera aislada del contexto económico y regulatorio en el que fue impulsada. Su aprobación coincide con la implementación del Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI), una política orientada a promover proyectos extractivos mediante amplios beneficios fiscales, aduaneros, cambiarios y regulatorios.

Los datos relevados muestran que la minería ocupa un lugar central dentro de esta estrategia. De los 16 proyectos aprobados en el marco del RIGI hasta junio de 2026, nueve corresponden al sector minero, representando el 56,35% del total. A su vez, varios de estos emprendimientos se localizan en provincias cordilleranas donde la aplicación de la Ley de Glaciares ha sido históricamente un factor determinante para la evaluación de los proyectos y la protección de ambientes glaciares y periglaciares.

En este contexto, la reforma no sólo implica un debilitamiento de las herramientas que permitían garantizar una protección uniforme de las reservas estratégicas de agua dulce, sino también un “plus extra RIGI” que libera a las empresas titulares de los proyectos mineros de cumplir una ley de ordenamiento territorial, basada en la mejor información científica disponible. El desbaratamiento del Inventario Nacional de Glaciares y la delegación en las autoridades provinciales de una competencia propia del Congreso Nacional para determinar la relevancia hídrica de los cuerpos de hielo es claramente violatoria de la cláusula ambiental de la Constitución y menoscaba el derecho al ambiente.

En un escenario de creciente presión sobre el ambiente y los recursos naturales y en un contexto donde resulta imperiosa la mitigación y adaptación al cambio climático, la preservación de los glaciares constituye una política estratégica de interés público que trasciende el debate de los proyectos particulares, los cuales deberían adaptarse a la necesidad de garantizar la disponibilidad de agua para las generaciones futuras. Fallaron el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional en su rol de garantes del cumplimiento de la Constitución y las leyes ambientales vigentes.

FUENTES

- ARCA.

<https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?cat=3368>

- Boletín Oficial de la Nación.

https://www.ey.com/es_ar/technical/tax/tax-alerts-argentina/rigi-beneficios-materia-aduanera-cambiaria

- Bolsa de Comercio de Rosario.

<https://www.bcr.com.ar/es/mercados/investigacion-y-desarrollo/informativo-semanal/noticias-informativo-semanal/rigi-evolucion>

- Chequeado.com.

<https://chequeado.com/el-explicador/ley-bases-que-es-el-rigi-y-cual-es-la-experiencia-en-otros-paises/>

- Chequeado.com.

<https://chequeado.com/el-explicador/rigi-cuantos-proyectos-fueron-aprobados-cuanto-dinero-ingreso-y-que-dudas-persisten-sobre-el-coste-fiscal/>

- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

https://trivia.consejo.org.ar/ficha/523089-regimen_de_incentivo_para_grandes_inversiones_rigi

- Deloitte.

<https://www.deloitte.com/latam/es/services/legal/perspectives/ley-bases-rigi.html>

- Globalis. Consultoría Estratégica.

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNTFjY2E4NTYtOTVlNy00YmFiLWlWYmMtNWZkM-jE4OTNhYmRiIiwidCI6IjNlMDUxM2Q2LTY4ZmEtNDE2ZS04ZGUxLTZjNWNkYzMxOWZmY-SIsImMiOjR9&pageName=d1ee75596a51a9bde708>

- Inventario Nacional de Glaciares.

<https://www.glaciaresargentinos.gob.ar>

- Novas Mariano (Mayo 2026). “Informe del Observatorio del RIGI” (mayo 2026).

- Noticias de Minería.

https://www.linkedin.com/posts/el-r%C3%A9gimen-de-incentivos-para-grandes-inversiones-share-7469723161777938432-xTRs/?utm_source=social_share_send&utm_medium=ios_app&rc-m=ACoAAALN7eQBptmgVjegHhm5EMH3dBp3xyGU_5E

- Observatorio RIGI.

<https://observatoriorigi.org/>

- Secretaría General Presidencia de la Nación.

<https://argentina.ar/promargentina/inverti/incentivos-la-inversion>

- Tejero Loana (Junio 2026) “RIGI: ¿cuántos proyectos fueron aprobados, cuántos continúan en evaluación y qué inversiones prevalecen?, en Econojournal.

<https://econojournal.com.ar/2026/06/rigi-cuantos-proyectos-fueron-aprobados-cuantos-continuan-en-evaluacion-y-que-inversiones-prevalecen>

* **Paula Sabrina Lertora** es politóloga. Forma parte del equipo del Círculo de Políticas Ambientales y es analista política en Fundación Vida Silvestre. Consultora especialista en gestión legislativa. Se desempeñó como coordinadora del área de Análisis Político - Cono Sur en Fundación Directorio Legislativo y fue asesora parlamentaria, participando en procesos de sanción de leyes sobre energías renovables y ambiente.



Cómo se modificó la Ley de Glaciares: proceso, actores, debates y participación pública



EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA LEY DE GLACIARES : ENTRE LA DELEGACIÓN REGULATORIA Y LA CAPTURA SECTORIAL

Por María Eugenia Testa*

Un proceso viciado, atravesado por la manipulación del trámite legislativo, la ausencia de un debate informado y de una participación pública real, y el debilitamiento de los estándares básicos de institucionalidad y representación política.

> La génesis

La intención de modificar la Ley de Glaciares (26.639) en Argentina no constituye un fenómeno reciente ni una discusión puramente técnica. Desde la sanción de la primera versión de la norma en 2008, las empresas mineras han ejercido presión de manera sostenida para limitar su alcance, flexibilizar restricciones y debilitar los mecanismos de control ambiental asociados a la actividad extractiva en zonas cordilleranas³. Sin embargo, la llegada del gobierno de Javier Milei reanimó esas expectativas con una intensidad renovada. El abierto desdén de la actual administración hacia la política ambiental y climática, junto con su hostilidad hacia el sistema científico nacional y las instituciones del Estado, generó un escenario particularmente favorable para avanzar sobre consensos regulatorios que durante años funcionaron como límites a los permanentes atropellos del sector minero.

A ese escenario político e institucional se sumó además la renovación parlamentaria de 2025, que fortaleció las condiciones para avanzar sobre normas ambientales consideradas incómodas para determinados sectores económicos. El ingreso de un número significativo de nuevos legisladores alineados de manera automática con el oficialismo y los gobernadores aliados terminó de consolidar una mayoría caracterizada menos por la deliberación pública que por la disciplina política: “*primero voten y después lean*”. En muchos casos, se trata de representantes sin trayectoria legislativa ni posiciones propias reconocibles, dispuestos a sostener argumentaciones falsas o basadas en el desconocimiento de la información científica, muchas veces abiertamente contradictorias, con tal de responder a acuerdos coyunturales de poder. Ese reordenamiento del Congreso de la Nación terminó de cerrar el escenario ideal para impulsar una flexibilización de la Ley de Glaciares que años atrás hubiese encontrado mayores resistencias políticas y legislativas.

En ese contexto, distintas empresas mineras comenzaron a reaparecer en la agenda pública acompañadas por cuestionamientos cada vez más específicos a la legislación vigen-

3 > Consuelo Bilbao (2024): “Bosques y glaciares: emblemas de la política de presupuestos mínimos de protección ambiental”, en Agenda Ambiental Legislativa, Circulo de Políticas Ambientales. Disponible en: <https://circulo-depoliticasambientales.org/wp-content/uploads/2025/12/Agenda-Ambiental-Legislativa-2024.pdf>

te, en un contexto de creciente visibilidad mediática. Este proceso no se dio de manera espontánea, sino que estuvo reforzado por una cobertura sostenida de medios tradicionales, portales especializados afines a la actividad minera y energética y la creciente participación de periodistas, comunicadores digitales y streamers que amplificaron los argumentos críticos hacia la normativa ambiental, contribuyendo a instalar la idea de su “obstrucción” o “rigidez” en el debate público. Pero más que una discusión abstracta sobre el alcance de la Ley de Glaciares, lo que comenzó a emerger fue la necesidad concreta de adaptar la norma a las condiciones operativas específicas de determinados emprendimientos extractivos. Allí puede rastrearse, en buena medida, la génesis de las modificaciones impulsadas. El caso del emprendimiento Pachón, en la provincia de San Juan, resulta particularmente ilustrativo. Impulsado por la multinacional Glencore, el proyecto quedó rápidamente asociado al debate sobre qué tipos de cuerpos de hielo deben ser protegidos y bajo qué criterios.

En noviembre de 2025, el CEO de la compañía en Argentina, Martín Pérez de Solay, reconoció públicamente la existencia de un glaciar dentro del área prevista para el desarrollo del proyecto. En declaraciones al diario Tiempo de San Juan, afirmó: “*Nosotros tenemos un glaciar en Pachón*”, aunque sostuvo que, según un estudio técnico encargado por el Gobierno de San Juan a la Universidad Nacional de San Juan, dicho glaciar no cumpliría funciones hídricas relevantes⁴.

La afirmación no sólo buscó relativizar el valor ambiental del glaciar involucrado, sino que además anticipó los tres ejes centrales de la futura flexibilización normativa. En primer lugar, la sustitución del principio precautorio y de la protección integral de los ecosistemas por criterios de funcionalidad económica -basados en la “relevancia hídrica”- y por la evaluación de los glaciares de manera individual, en función de su compatibilidad con el avance de los proyectos mineros. Esta orientación ya había comenzado a manifestarse durante el intento de modificación de la Ley de Glaciares incorporado en la denominada “Ley Bases”,⁵ impulsada por el gobierno de Javier Milei a inicios de su mandato. En segundo término, el desplazamiento de la autoridad nacional de regulación, planificación, monitoreo y evaluación en favor de estructuras provinciales estrechamente vinculadas a

4 > Tiempo de San Juan: “Habló el CEO de Glencore y se refirió al glaciar que hay en Pachón: qué dijo”, 19 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.tiempodesanjuan.com/mineria/hablo-el-ceo-glencore-y-se-refirio-al-glaciar-que-hay-pachon-que-dijo-n417056>

Minería y Desarrollo: “Glencore refuerza su apuesta por El Pachón en San Juan y la reactivación de La Alumbraera”, 11 de mayo de 2026. Disponible en: <https://www.mineriyadesarrollo.com/noticias/2026/05/11/24306-glencore-refuerza-su-apuesta-por-el-pachon-en-san-juan-y-la-reactivacion-de-la-alumbraera>

5 > Testa María Eugenia, et. al. (2023) “Observaciones a las modificaciones de legislación ambiental incluidas en la Ley Ómnibus del Poder Ejecutivo”, Círculo de Políticas Ambientales. Disponible en: <https://circulodepoliticasambientales.org/wp-content/uploads/2025/12/CPA-Modificaciones-legislacion-ambiental-proyecto-ley-omnibus-3.pdf>

las estrategias políticas de promoción extractiva, otorgándoles la facultad de determinar qué glaciares poseen -o no- relevancia hídrica.⁶ Finalmente, y de manera más profunda, la consolidación de un esquema en el cual el poder político provincial no sólo reemplaza capacidades regulatorias del Estado nacional, sino también la autoridad técnica y científica de instituciones altamente especializadas.

Los dos últimos ejes no surgieron de manera aislada. Son el resultado de una convergencia política entre el sector minero y numerosos gobiernos cordilleranos que, bajo la retórica del federalismo, impulsan en los hechos mayores márgenes de discrecionalidad, arbitrariedad y opacidad en la gestión ambiental de los territorios. A ello se sumó la lógica de negociación establecida por el gobierno nacional con provincias y bloques legislativos dispuestos, hasta ese momento, a acompañar gran parte de la agenda oficialista a cambio de alguna asistencia financiera.⁷ En ese entramado de intereses cruzados, la reforma de la Ley de Glaciares comenzó a adquirir una forma cada vez más funcional a las necesidades del sector minero y de algunos gobernadores.

> El Proceso

El 15 de diciembre de 2025, el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación el proyecto de modificación de la Ley de Glaciares para ser tratado en sesiones extraordinarias junto con otras iniciativas centrales del oficialismo, entre ellas la reforma laboral. La decisión confirmó que la flexibilización de la normativa ambiental había dejado de ser solo una demanda sectorial para transformarse en una prioridad política del gobierno de Javier Milei. A través de la Oficina del Presidente, el Ejecutivo justificó la reforma afirmando que *"responde al rumbo trazado por el presidente de la Nación desde el primer día: terminar con la parálisis regulatoria, ordenar el Estado, respetar la Constitución y liberar las fuerzas productivas de la Argentina"*.⁸ El comunicado agregaba además un dato significativo: la modificación era presentada como un pedido explícito de las provincias mineras -Catamarca, Mendoza, San Juan y Salta-, consolidando así una narrativa en la que la protección ambiental aparecía redefinida como un obstáculo burocrático para el desarrollo económico.

Desde el propio gobierno existía plena conciencia sobre la sensibilidad social que históricamente tuvieron los debates vinculados a glaciares, agua y minería en Argentina. Precisamente por ello, el oficialismo buscó imprimirle al tratamiento legislativo un ritmo acelerado, intentando reducir al mínimo los tiempos de discusión pública, la participación de especialistas y la posibilidad de que se generara un rechazo ciudadano amplio. La estrategia apuntó a incorporar la reforma dentro de un paquete más extenso de medidas

6 > Cabe aclarar que todos los cuerpos de hielo ya inventariados por el IANIGLA cuentan con relevancia hídrica porque así lo establecía la ley original.

7 > Ver el capítulo de este informe: "Reparto de fondos ATN y adelantos de coparticipación previo al tratamiento a la reforma de Ley de Glaciares".

8 > El Pacto de Mayo firmado por el Poder Ejecutivo Nacional y algunos gobiernos provinciales anticipaba la fragmentación regulatoria en virtud de la explotación sin límites de los recursos naturales en cada jurisdicción.

económicas y administrativas, diluyendo así su impacto específico en la agenda pública. Sin embargo, pese al intento de apurar el debate parlamentario, la dimensión política y simbólica de la cuestión glaciar impidió que el tema pasara completamente desapercibido. El proyecto no logró ser aprobado durante diciembre de 2025 y su tratamiento terminó trasladándose a febrero del 2026, cuando finalmente obtuvo la sanción del Senado. La sanción de la ley, correspondiente a la Cámara de Diputados, debió esperar al inicio de las sesiones ordinarias, prolongando un debate que el oficialismo había intentado resolver con rapidez y baja exposición pública.



El debate en el Senado quedó en manos de las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Minería, Energía y Combustibles, que encabezaron dos jornadas de reuniones informativas en las que participaron autoridades nacionales, gobernadores de provincias mineras, representantes de empresas del sector —tanto mineras como proveedoras de servicios, un grupo de organizaciones ambientalistas y el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), organismo encargado, según la ley vigente hasta ese momento, de la realización del Inventario Nacional de Glaciares.

Más allá de las exposiciones técnicas y políticas, una de las cuestiones más relevantes que dejó el debate fue la confirmación explícita, tanto por parte de funcionarios nacionales como de representantes empresariales, de que el propio sector minero había sido el impulsor de las modificaciones introducidas en la ley y, además, prácticamente el único actor involucrado durante su elaboración.⁹ El dato resultó especialmente significativo en una norma vinculada a la protección de reservas estratégicas de agua y ecosistemas de alta montaña, cuya discusión históricamente había involucrado a amplios sectores científicos, ambientales y sociales.

9 > El dato surge de las respuestas a las preguntas realizadas por senadores de la oposición a los expositores.

A ello se sumó una dinámica parlamentaria que contribuyó a limitar aún más el debate efectivo. Las reuniones informativas sobre la reforma de la Ley de Glaciares se realizaron en simultáneo y en salas contiguas a las discusiones por la reforma laboral, uno de los proyectos políticamente más sensibles del oficialismo. La superposición de ambos debates dificultó la participación plena de numerosos senadores, redujo la capacidad de seguimiento detallado de las exposiciones y favoreció un tratamiento fragmentado de una reforma ambiental de enorme complejidad técnica e institucional.

El proyecto obtuvo dictamen apenas unos minutos después de concluidas las reuniones informativas, confirmando que el proceso legislativo estaba orientado mucho más a cumplir con una hoja de ruta política previamente acordada que a construir una discusión seria sobre las implicancias ambientales, jurídicas e institucionales de la reforma. El tratamiento en el Senado se retomó recién en febrero, y durante el tiempo transcurrido comenzaron a multiplicarse los cuestionamientos al texto dictaminado, tanto por sus graves problemas de técnica legislativa como por la alta probabilidad de judicialización futura derivada de sus inconsistencias y ambigüedades.

Frente a ese escenario, algunos senadores intentaron presentar proyectos alternativos¹⁰ o introducir modificaciones propias,¹¹ buscando corregir algunos de los aspectos más problemáticos de la iniciativa oficial. Sin embargo, esas propuestas -igualmente deficientes desde el punto de vista técnico- fueron finalmente descartadas por el Poder Ejecutivo, que mantuvo el control político sobre la redacción final del proyecto.

La dinámica alcanzó uno de sus puntos más críticos el mismo día de la sesión. Minutos antes de la votación apareció un nuevo texto con modificaciones de último momento, que terminaron siendo incorporadas directamente en el recinto. Pese a ello, los senadores oficialistas y aliados no sólo defendieron públicamente una reforma sobre la que demostraban un conocimiento extremadamente limitado, recurriendo en muchos casos a afirmaciones erróneas o directamente absurdas sobre glaciares, hidrología y funcionamiento ecosistémico, sino que además terminaron votando una versión del proyecto que ni siquiera habían leído en su redacción definitiva. El contraste con las intervenciones de los legisladores que rechazaban la modificación fue notorio: mientras estos últimos apelaban a antecedentes jurídicos, argumentos técnicos y referencias científicas concretas, buena parte de los defensores de la reforma sostuvieron posiciones apoyadas en slogans productivistas, simplificaciones conceptuales y descalificaciones genéricas hacia el ambientalismo, la regulación ambiental y el sistema científico.

La dilación de los tiempos legislativos hizo que la sanción definitiva de la modificación a la Ley de Glaciares terminara produciéndose ya iniciado el período de sesiones ordi-

10 > Para poder negociar cambios "sobre tablas"

11 > Los senadores Flavia Royón y el senador Flavio Fama.

narias. En esa nueva etapa del tratamiento parlamentario, diputados de la oposición y diversas organizaciones ambientalistas reclamaron la realización de una audiencia pública, argumentando que la magnitud institucional, ambiental y social de la reforma así lo exigía, tanto en virtud de la normativa vigente como de los compromisos asumidos por Argentina en el marco del Acuerdo de Escazú. El pedido apuntaba, además, a revertir un proceso legislativo caracterizado hasta entonces por la escasa participación ciudadana y la limitada intervención de actores independientes del sector minero.

La posibilidad de una audiencia pública ya había sido mencionada previamente durante el tratamiento en el Senado. Sin embargo, la propuesta que bajó del Poder Ejecutivo surgió una vez que el proyecto ya contaba con dictamen aprobado, lo que llevó a algunos senadores a rechazarla por considerar que se trataba apenas de una instancia formal vaciada de contenido real, una puesta en escena destinada a simular participación pública cuando las decisiones centrales ya habían sido tomadas. Esto fue lo que terminó sucediendo en Diputados, a pesar de realizarse antes de obtener dictamen.

Paralelamente, ocurrió aquello que tanto el Poder Ejecutivo como varios gobiernos provinciales habían intentado evitar desde el inicio del proceso: una creciente efervescencia del tema en la agenda pública. Numerosos actores de distintos sectores sociales -juristas, académicos, universidades, referentes de la Iglesia, científicos nacionales y extranjeros, exfuncionarios, comunidades locales, referentes de la cultura, entre otros- comenzaron a manifestarse en contra de la modificación de la ley, cuestionando tanto su contenido



como el procedimiento legislativo seguido para su aprobación.¹²

Este incremento del debate desbordó incluso a una parte de los medios de comunicación que hasta entonces habían mantenido una cobertura limitada del tema, en un contexto en el que distintos sectores señalaban la influencia de la pauta y el financiamiento asociado a la actividad minera. De este modo, la discusión sobre la Ley de Glaciares dejó de estar circunscripta al ámbito parlamentario y técnico para convertirse en un conflicto público de mayor alcance, con fuerte disputa en la esfera mediática y social.

Fue así como la convocatoria a la audiencia pública, inicialmente prevista para dos días, terminó recibiendo más de 102 mil inscripciones provenientes de todo el país, configurando un hecho de magnitud histórica. Sin embargo, el desarrollo del procedimiento estuvo atravesado por el manejo apresurado, irregular y poco transparente de las comisiones intervinientes -Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Asuntos Constitucionales-, y la propia presidencia de la Cámara, con el objetivo de acelerar el tratamiento, limitar los tiempos de participación y condicionar la intervención de los actores convocados.

En ese marco, entre la amplia variedad de organizaciones, instituciones y personas que expusieron durante las jornadas, el caso del IANIGLA resultó particularmente ilustrativo: un organismo que, de acuerdo con la normativa vigente, debía haber ocupado un rol central como principal referente científico en la evaluación de la reforma, fue reducido a una intervención marginal de apenas cinco minutos. Esa limitación no sólo contrastó con su jerarquía institucional y su función técnica en la implementación de la Ley de Glaciares, sino también con la profundidad de análisis que requería una modificación de alcance estructural sobre el régimen de protección de glaciares y ambiente periglacial. En una modificación regulatoria de ese alcance, el rol del IANIGLA debería haber sido como autoridad científica en la implementación de gran parte de la ley y/o como experto.

> **El desenlace**

Luego de esas dos jornadas de exposiciones intensas y comprimidas, marcadas además por episodios de provocaciones y agresiones verbales por parte de diputados oficialistas y aliados hacia distintos expositores, las comisiones volvieron a reunirse en un esquema completamente distinto. En contraste con la dinámica previa, se realizó una reunión extensa y distendida con representantes del Gobierno nacional, de las provincias involucradas y del sector minero, en la que se profundizaron los lineamientos centrales de la reforma y se consolidaron posiciones ya previamente articuladas entre los actores con capacidad de incidencia en la redacción del texto final.

12 > Ver en este informe el artículo “Ley de Glaciares: Crónica de una reforma de espaldas a la sociedad y el surgimiento de la mayor movilización ambiental de la historia argentina”

Paradójicamente -o no- el Congreso de la Nación sancionó una reforma de la normativa ambiental elaborada bajo una influencia decisiva de un sector económico específico, que desdibuja los presupuestos mínimos y delega su propia competencia constitucional de regular en la materia, que debilita el federalismo de concertación y reubica la seguridad hídrica en un nivel subordinado frente a los beneficios económicos de la actividad minera dentro del orden de prioridades estratégicas. En contraste con ese desenlace institucional que implica la captura de una política pública por parte de un interés económico particular, diversas encuestas indicaron que alrededor del 60% de la población argentina se oponía a la modificación de la ley y solo un 17% la avalaba.¹³

En ese marco, la decisión legislativa expuso una fuerte disociación entre la representación política mal-ejercida y las preferencias mayoritarias de la ciudadanía, al consagrar una norma alineada con intereses sectoriales específicos en detrimento de un consenso social, ambiental e histórico más amplio.

Luego de este paso al abismo del Congreso de la Nación, se abre un escenario inmediato de judicialización de la nueva norma. Al momento de la redacción de este artículo, ya se han presentado diversas demandas que cuestionan su contenido sustantivo, a partir de su posible falta de adecuación al conjunto de normas y principios vigentes, así como a la propia Constitución Nacional. En este contexto, la pérdida de legitimidad del texto aprobado por el Congreso impulsa a distintos sectores a recurrir a la vía judicial con el objetivo de revisar su validez jurídica y procurar que prevalezcan los principios y alcances establecidos en la redacción original de la Ley de Glaciares.

* **María Eugenia Testa** es directora del Círculo de Políticas Ambientales. Mg. en Política y Economía Internacionales (UDESA) y en Política, Derecho y Gestión Ambiental (Austral). Cuenta con un posgrado en Derecho Ambiental (UBA-CASI) y en Derechos Humanos y Acceso a la Justicia (UNSL). Licenciada en Comunicación con especialización en Políticas y Planificación (UBA). Exdirectora política y de campañas de Greenpeace en Argentina, Chile y Colombia.

13 > Delfos. Opinión Pública, investigación y mercado.

En desacuerdo con la modificación de la Ley de Glaciares = 61%, a favor = 17%.

Management and Fit: En desacuerdo con la modificación de la Ley de Glaciares = 52,4%, a favor= 34,3%.



LA DESINFORMACIÓN QUE ALLANÓ EL CAMINO PARA LA REFORMA DE LA LEY DE GLACIARES

Por Consuelo Bilbao*

La reforma de la Ley 26.639 de Glaciares, recientemente sancionada por el Congreso de la Nación, dejó al descubierto un proceso legislativo marcado por información falsa, un fuerte lobby empresarial y una cobertura mediática que silenció voces críticas. Lejos de un debate técnico, federal y con amplia participación, como sucedió en el proceso de su sanción en 2010, lo que ocurrió con la reforma fue una articulación política y comunicacional destinada a justificar un retroceso ambiental histórico.

> El lobby minero y el déficit del debate público

El debate sobre la reforma de la Ley de Glaciares estuvo marcado por una desigualdad estructural entre el poder de influencia del sector minero y la capacidad de incidencia ciudadana. Grandes empresas mineras internacionales y cámaras empresariales ejercieron presión sistemática sobre el proceso legislativo con el objetivo de flexibilizar el alcance de la ley. Un ejemplo elocuente ocurrió durante la semana previa a la votación en el Senado: se multiplicaron en los principales medios anuncios de inversiones millonarias en proyectos mineros,¹⁴ acompañados por publicaciones de respaldo de funcionarios nacionales en redes sociales -incluyendo el canciller,¹⁵ el presidente¹⁶ y el ministro de Economía¹⁷-, junto a reuniones públicamente difundidas entre el Ejecutivo y CEO de compañías con proyectos en zonas cordilleranas sobre ambiente periglacial.

En ese contexto surgieron también señalamientos sobre vínculos entre actores políticos y el sector. El caso más documentado fue el de la senadora Flavia Royón (Salta), exsecretaria de Energía, cuya trayectoria ligada al asesoramiento privado a empresas mineras¹⁸ motivó una denuncia penal por conflicto de intereses presentada por la Asociación de Abogados Ambientalistas.

Esta influencia corporativa contrasta con la situación de las comunidades potencialmente afectadas, que carecen de recursos equivalentes para participar en igualdad de condicio-

14¹ > La Nación (2025). Cobre: la Argentina suma inversiones por más de US\$10.000 millones en tres años. <https://www.lanacion.com.ar/economia/cobre-la-argentina-suma-inversiones-por-mas-de-us10000-millones-en-tres-anos-nid17022026/>

15 > Cuenta oficial en X del ministro de Relaciones Exteriores y Culto: <https://x.com/pabloquirno/status/2023502134159823314>

16 > Cuenta oficial en X de la oficina del presidente: <https://x.com/OPRArgentina/status/2023806508295664040>

17 > Cuenta oficial en X del ministro de Economía de la Nación: <https://x.com/LuisCaputoAR/status/2026415785921622107>

18 > Diario el Norte (2024). La exsecretaria de Energía, Royón, una vida entre el lobby y el avance minero <https://diarioelnorte.com.ar/la-exsecretaria-de-energia-royon-una-vida-entre-el-lobby-y-el-avance-minero/>

nes. La disparidad se agravó por la decisión del Congreso de restringir drásticamente la Audiencia Pública en Diputados: de 100.000 inscriptos, participaron efectivamente menos del 1%. La ausencia en Argentina de una normativa que regule el lobby y garantice transparencia en la interacción entre el sector privado y los decisores públicos agravó aún más este desequilibrio democrático.

Bajo los argumentos del desarrollo económico, la atracción de inversiones y el federalismo, la reforma limita la protección a glaciares con “función hídrica efectiva” (concepto no clarificado técnicamente en la modificación) y amplía el margen provincial para definir de forma discrecional las áreas protegidas, debilitando el piso mínimo nacional ambiental hasta ahora vigente. El Inventario Nacional de Glaciares del IANIGLA-CONI CET¹⁹ identifica, localiza y caracteriza los cuerpos de hielo del país con criterios técnicos precisamente para evaluar su relevancia hídrica: el mecanismo ya existe.

> **La arquitectura de la desinformación: instalar que la Ley de Glaciares “frena el desarrollo”**

A través del análisis de discursos parlamentarios, publicaciones en redes y apariciones en medios, se observó un patrón de mensajes repetidos por diputados, senadores y funcionarios nacionales. La narrativa dominante se dio en función de los siguientes ejes:

- ⚠️ “La ley actual no protege glaciares, protege cualquier cosa.”
- ⚠️ “La ley genera incertidumbre e inseguridad jurídica.”
- ⚠️ “Hay glaciares que no tienen función hídrica, pero impiden inversiones millonarias.”²⁰
- ⚠️ “Los glaciares van y vienen.”
- ⚠️ “El 75% de los proyectos de cobre está frenado por esta ley.”
- ⚠️ “La Nación se mete en recursos provinciales.”
- ⚠️ “La reforma fortalece el federalismo ambiental y reconoce el rol de las provincias como lo establece la Constitución Nacional.”
- ⚠️ “Modificar la ley permitirá desarrollo, empleo y federalismo.”
- ⚠️ “El modelo chileno no tiene ley de glaciares y exporta 10 veces más que Argentina”

19 > IANIGLA-CONICET. Inventario Nacional de Glaciares <https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/>

20 > Martín Pérez de Solay, CEO de Glencore en Argentina, ha confirmado públicamente la presencia de formaciones de hielo en el proyecto de cobre El Pachón (San Juan), pero sostiene que no tienen relevancia hídrica basada en informes técnicos.

Estas afirmaciones provienen casi textualmente de los principales voceros mineros, nucleados en la Cámara Argentina de Empresas Minera (CAEM)²¹, Grupo de Empresas Exploradoras de la República Argentina²², Barrick Gold²³, BHP-Lundin Mining²⁴, Glencore²⁵, McEwen Copper y Rio Tinto²⁶, así como de cámaras empresarias provinciales. El lobby fue tan obscuro que incluso se permitieron confirmar públicamente la presencia de formaciones de hielo en proyectos como el de cobre El Pachón (San Juan), pero al mismo tiempo sostuvieron que no tienen relevancia hídrica.

El discurso político no solo replicó estos enunciados: los amplificó. Se detecta una repetición casi calcada entre las intervenciones de legisladores y las expresiones empresariales, tanto en el contenido como en el lenguaje: “aclarar”, “zonas confusas”, “función hídrica relevante”, “incertidumbre para invertir”, “falta de seguridad jurídica”, “afecta la previsibilidad para el desarrollo de proyectos”, la necesidad de “fortalecer el federalismo y el rol de las provincias”.

El problema central aquí es la falsedad técnica y la falta de honestidad a la hora de abordar el debate, dado que la Ley original protegía glaciares y ambiente periglacial en función de su importancia para la regulación hídrica. La noción de “función hídrica relevante” **ya existe y es evaluada técnicamente** mediante el Inventario Nacional de Glaciares. Ninguna empresa pudo probar, en más de 10 años de litigios, que la ley genera “incertidumbre”: **la Corte Suprema rechazó todos los intentos de judicialización** (Barrick, Cámara Minera de Jujuy, Minera Pachón). Fuera de las áreas prohibidas, **las provincias ya tienen plena autonomía para autorizar minería**. Se trata, por lo tanto, de un discurso político alineado con intereses privados más que con datos y consultas científicas para evaluar eventualmente alguna mejora a la norma.

21 > Econojournal (2025): Roberto Cacciola, de CAEM, reclama un «acuerdo político» para destrabar la minería: «La Argentina es un incumplidor serial. <https://econojournal.com.ar/2025/10/roberto-cacciola-caem-acuerdo-politico-destrabar-mineria-argentina-incumplidor-serial/>

22 > Dame Noticias (diciembre, 2025). Empresas mineras respaldaron los cambios impulsados en la Ley de Glaciares. https://www.damenoticias.com/nota/629842-empresas-mineras-respaldaron-los-cambios-impulsados-en-la-ley-de-glaciares?utm_source=chatgpt.com

23 > La Nación (2024). Entrevista a Mark Bristow CEO de Barrick Gold. <https://www.lanacion.com.ar/economia/negocios/mark-bristow-ceo-de-barrick-estamos-contentos-con-que-el-nuevo-gobierno-aprecie-el-valor-de-las-nid26042024/>

24 > Infobae (2025). Según Bloomberg, Milei planea modificar ley de glaciares para destrabar proyectos de cobre y litio. https://www.infobae.com/economia/2025/11/13/segun-bloomberg-milei-planea-modificar-ley-de-glaciares-para-destrabar-proyectos-de-cobre-y-litio/?outputType=amp-type&utm_source=chatgpt.com

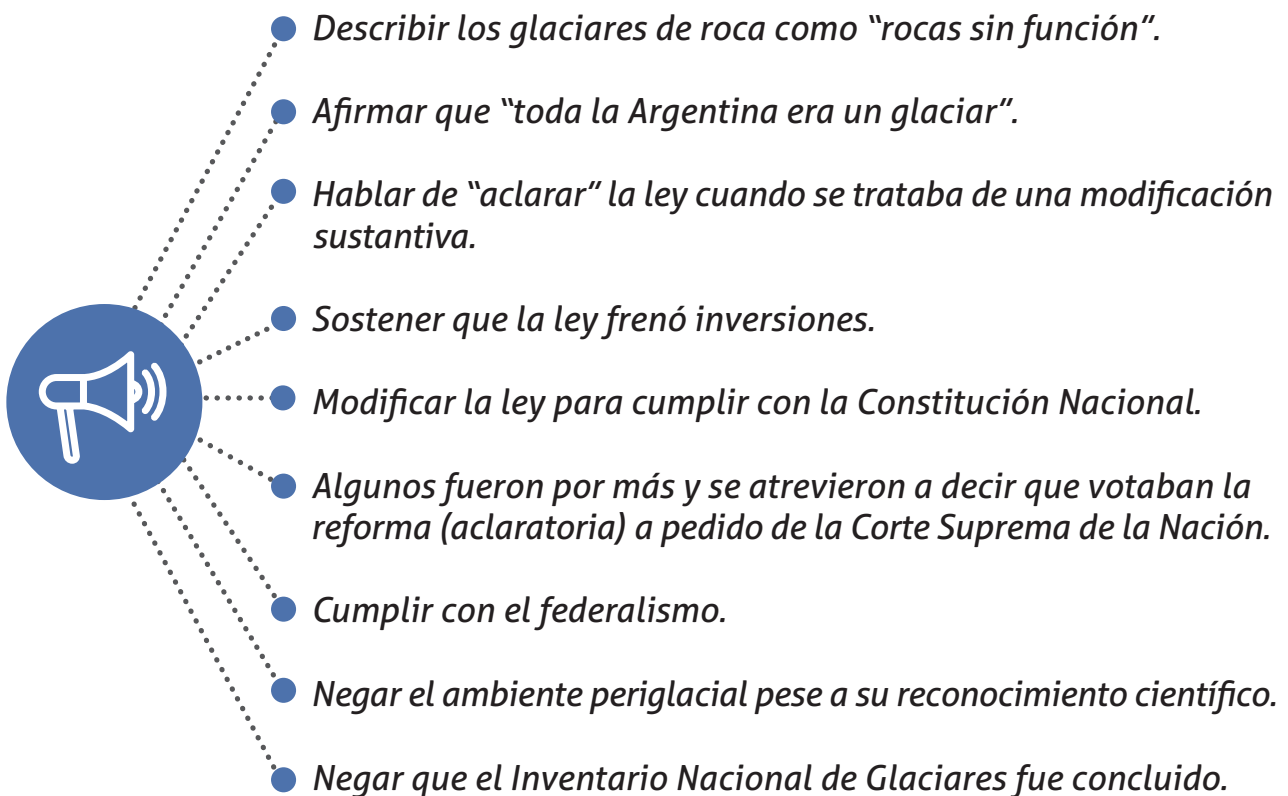
25 > Letra P (2025). La minería, los gobernadores y la ley de glaciares: Quien lidera la guerra del hielo. <https://www.lettrap.com.ar/la-mineria-los-gobernadores-y-la-ley-glaciares-via-libre-cambios-proempresas-extraordinarias-n5420512>

26 > Econojournal (marzo, 2026): Mike Meding, CEO de Los Azules: “Cuando uno recomienda la construcción de la mina tiene que tener los fondos y en eso estamos trabajando” <https://econojournal.com.ar/2026/03/mike-meding-ceo-de-los-azules/>

> **El rol del Congreso: legisladores como voceros del sector minero**

El relevamiento de videos, tuits y discursos parlamentarios muestra una situación inédita: diputados y senadores actúan como reproductores activos del discurso minero, defendiendo la reforma con argumentos producidos por las empresas, incluso usando las mismas frases, conceptos y argumentos técnicos desplegados antes por las mineras.

Algunos ejemplos registrados:



El resultado fue una construcción discursiva homogénea, ajena a la evidencia científica, al derecho constitucional y ambiental, y muy funcional a los intereses empresariales. A continuación, compartimos algunos casos significativos, pero que no fueron los únicos:

Negacionismo glaciar y minimización científica: El senador Enzo Fullone (LLA - Río Negro) definió públicamente los glaciares de roca como “*rocas congeladas a 4000 metros que hoy no sirven para nada*”.²⁷ La afirmación contradice la evidencia científica disponible: los glaciares de roca almacenan agua en su interior y la liberan lentamente durante períodos de sequía, cumpliendo una función hídrica estratégica especialmente crítica en climas áridos y de alta montaña.

27 > Expresiones del senador Enzo Fullone en el recinto del Senado de la Nación durante el tratamiento de la reforma de la Ley: <https://x.com/RealTimeRating/status/2027365833106731128?s=20>

En la misma línea, la senadora Patricia Bullrich (LLA - CABA) afirmó.²⁸ *“Hemos modificado la ley de glaciares ¿Por qué? porque toda la Argentina era un glaciar, hasta los humedales eran glaciares”*. La aseveración es incompatible con los datos del Inventario Nacional de Glaciares: los cuerpos de hielo representan aproximadamente el 0,3% del territorio continental argentino.

La reforma presentada como “aclaración” y la falsa seguridad jurídica: La diputada Patricia Vázquez (LLA - Buenos Aires) en un video propio de promoción de la reforma sostuvo: *“Acá no hay una reforma, hay una aclaración, en lugar de ambigüedad con una ley que hace 15 años que paraliza y confunde todo tenemos una ley que da certeza y seguridad jurídica, eso es lo que se está proponiendo todo lo demás es mentira”*. Sin embargo, el texto modifica sustantivamente el alcance de la protección sobre glaciares y el ambiente periglacial, limita la aplicación del inventario nacional y transfiere competencias técnicas a las provincias. La Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó en 2019 que la incertidumbre jurídica alegada por las mineras nunca fue probada.

En el mismo sentido, la diputada Juliana Santillán (LLA) afirmó que *“durante más de 15 años una ley mal interpretada generó inseguridad jurídica”*²⁹, afirmación que tampoco cuenta con respaldo jurisprudencial.

También, el diputado Nicolás Mayoraz (LLA-Santa Fe), presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, promocionó la reforma asegurando que la Ley generó *“durante 15 años una inmovilización completa de los recursos naturales de las provincias”*. Además, afirmando que el nuevo marco legal *“no pone en peligro ningún glaciar”*, sino que elimina ambigüedades técnicas para permitir el desarrollo económico y minero de manera sustentable, devolviendo a las jurisdicciones provinciales la autonomía sobre sus recursos estratégicos.³⁰

Lectura parcial de la Constitución Nacional y el federalismo como argumento: varios legisladores invocaron el art. 124 de la Constitución Nacional - que otorga a las provincias el dominio de sus recursos naturales- sin mencionar el art. 41, que establece la obligación de la Nación de fijar presupuestos mínimos ambientales que las provincias no pueden reducir. El senador Agustín Coto (LLA – Tierra del Fuego) afirmó que la reforma *“reconoce lo que el artículo 41 y 124 de la Constitución dice”* y que *“estamos cumpliendo con lo que la Corte Suprema nos pidió”*. Ambas afirmaciones son falsas: la Corte no solicitó ninguna reforma, sino que ratificó la constitucionalidad de la ley original.

28 > Expresiones de la senadora Bullrich en el Foro Económico del NOA:

<https://x.com/ArrepentidosLLA/status/2035733056837840945>

29 > <https://x.com/SantilanJuli223/status/2027418006284857635?s=20>

30 > Nicolas Mayoraz en entrevista con el periodista Eduardo Feinmann:

<https://www.instagram.com/reels/DWWkR4HEbzE/>

Por su parte, la senadora Sonia Rojas Decut (Frente Renovador de la Concordia - Misiones) sostuvo que *"la Nación no garantiza el cuidado del agua ni de sus reservas, simplemente por que no puede hacerlo constitucionalmente"*³¹, ignorando el mandato explícito del art. 41.

Errores conceptuales sobre presupuestos mínimos: el caso de la diputada Sabrina Ajmechet (LLA - CABA) fue uno de los más curiosos; pese al desconocimiento absoluto sobre el tema y sin ningún tipo de intento de estudio o análisis, se dedicó a promocionar la reforma poniendo en evidencia su ignorancia (mediante el diseño de flyers y placas para redes). Afirmó que *"La ley actual habla de presupuestos mínimos, pero no fija ni un monto..."* *"No se puede debilitar algo que no existe"*³² confundiendo los presupuestos mínimos ambientales con una partida presupuestaria. Los presupuestos mínimos ambientales son, en cambio, un concepto jurídico constitucional que establece un piso común de protección para todo el territorio nacional, definido en el art. 41 de la Constitución y en la Ley General del Ambiente.

Cuestionamiento al inventario científico: La diputada Daiana Fernández Molero (PRO - CABA) sostuvo en redes sociales que *"la Ley de Glaciares original no protegió glaciares - el IANIGLA no terminó ni el inventario básico. Lo que sí hizo fue proteger la ignorancia sobre lo que tenemos y el miedo a hacer algo con eso"*.³³ La afirmación es factualmente incorrecta: el Inventario Nacional de Glaciares fue completado por el IANIGLA en 2018 y se encuentra disponible en el sitio oficial del organismo. El mismo identifica 16.968 cuerpos de hielo. Describir este trabajo científico como *"proteger la ignorancia"* constituye una descalificación del sistema científico nacional sin ningún fundamento técnico.

El lobby disfrazado de "techie", puntos de distracción y fragmentación: El diputado Martín Yeza (PRO - Buenos Aires) lanzó y promovió activamente en sus redes³⁴ la plataforma [leydeglaciares.tech](https://www.leydeglaciares.tech), presentándola como una herramienta para *"tener un debate razonable y basado en evidencia"*. Sin embargo, la plataforma relevaba los glaciares como puntos aislados en el territorio, omitiendo las cuencas hídricas como unidad de análisis: precisamente el concepto central sobre el que se sostiene la protección ambiental vigente. Al presentar una herramienta técnicamente incompleta como base de "evidencia", el diputado construyó en redes un relato de aparente rigor científico que, en la práctica,

31 > Discurso de la senadora durante el tratamiento de la ley de glaciares en el recinto:

<https://www.youtube.com/watch?v=ciTygdIJ-Yk>

32 > Estas afirmaciones fueron divulgadas en la cuenta oficial de la diputada. Sin embargo, ante la cantidad de comentarios que alertaban de su ignorancia fue eliminado, pero algunas cuentas lo replicaron:

<https://x.com/eugetesta/status/2035006894163497381?s=20>;

<https://x.com/pesotolp/status/2035011870504227108/video/1>;

<https://x.com/ajmechet/status/2034685003813056526?s=20>

33 > <https://www.baenegocios.com/politica/ley-de-glaciares-pese-a-la-sancion-el-67-rechaza-la-reforma-en-redes-sociales/>

34 > <https://x.com/martinyeza/status/2030254365949202564?s=20>

reproducía el encuadre del sector minero: los glaciares como objetos aislados a evaluar caso por caso, sin considerar el sistema hídrico del que forman parte. Cabe destacar que los desarrolladores de la tecnología fueron habilitados a participar de la audiencia pública para publicitar su “invento”.

Los casos anteriores revelan un patrón que va más allá de las intervenciones en el recinto legislativo: varios legisladores utilizaron activamente sus cuentas en redes sociales para instalar, amplificar y legitimar las narrativas del sector minero durante el período de tratamiento de la reforma. Las redes funcionaron como una segunda arena de disputa, con publicaciones que reproducían casi textualmente los argumentos de las cámaras empresariales. Este fenómeno es especialmente significativo porque cuando un diputado o senador publica afirmaciones técnicamente incorrectas sobre la ley desde su cuenta no solo difunde desinformación, la reviste de autoridad. En ese sentido, el rol activo de estos legisladores en redes no fue accesorio al proceso de desinformación sino parte estructural del mismo.

> **Medios, narrativa oficial y una ciudadanía que no se dejó engañar**

La narrativa oficialista -sustentada por el lobby minero- contó con una fuerte amplificación mediática, pese a que la cobertura fue escasa, superficial y mayormente alineada con el discurso pro-minero. Durante el avance de la reforma, la mayoría de los medios evitó consultar a especialistas en derecho ambiental, constitucionalistas, glaciólogos independientes o instituciones con autoridad técnica como el IANIGLA, y se concentró casi exclusivamente en la “oportunidad económica” del cobre y en el supuesto “freno” que imponía la ley vigente.

En contraposición, las voces críticas -científicas, jurídicas, ambientales- circularon sobre todo en redes sociales y espacios autónomos, sin respaldo institucional ni presencia significativa en los medios dominantes. Según un relevamiento de Enter Comunicación³⁵, el 67,5% de las menciones en redes fueron negativas frente al 31,4% positivas, mostrando un rechazo ciudadano mayoritario que, sin embargo, no alcanzó para contrarrestar la ventaja comunicacional del oficialismo.

A este desequilibrio se sumó un fenómeno llamativo: mientras especialistas reconocidos eran prácticamente invisibles en la agenda mediática, un joven economista aparecía en múltiples programas como una voz “independiente”, funcionando de facto como vocero de la discursividad minera. Algo similar ocurrió en redes sociales con la aparición “espontánea” de un joven comunicador y figura emergente que difundía mensajes pro-reforma bajo el lema de la preocupación por “el desarrollo” que luego eran replicados de manera coordinada por otras cuentas.

35 > BAE Negocios (marzo, 2026). Ley de Glaciares: pese a la sanción, el 67% rechaza la reforma en redes sociales. <https://www.baenegocios.com/politica/ley-de-glaciares-pese-a-la-sancion-el-67-rechaza-la-reforma-en-redes-sociales/>

El rol de estos voceros, que aparecieron en medios y redes como analistas “independientes” o “neutrales”, aporta otro aspecto clave que debilita debate democrático. El problema no radica en que reciban financiamiento -una práctica legítima cuando se ejerce con transparencia- sino en que ocultaron esos vínculos mientras intervenían en la discusión pública como si fueran voces neutrales. Esa falta de transparencia, replicada en contenidos virales, distorsionó la percepción ciudadana y contribuyó a instalar argumentos de origen empresarial bajo la apariencia de opinión objetiva, profundizando el desequilibrio en un debate que requería rigor técnico, honestidad y claridad institucional.

El resultado fue una opinión pública mal informada, sin herramientas para dimensionar el impacto institucional y ambiental del retroceso. Paradójicamente, pese al silenciamiento mediático, la sociedad manifestó un rechazo contundente: la audiencia pública en Diputados superó las 100.000 inscripciones, y encuestas indicaron que más del 61% de la población se oponía a modificar la ley.³⁶

La sanción de la reforma consolidó un cambio profundo: debilitó los presupuestos mínimos ambientales, redujo la protección, fragmentó la regulación nacional, aumentó la discrecionalidad provincial y violentó la Constitución Nacional. Lejos de “ordenar” el federalismo lo desarticuló, transfiriendo poder a autoridades con vínculos directos con la actividad que ahora podrán habilitar.

En definitiva, el proceso no fue técnico ni participativo: fue un ejercicio de poder sostenido de desinformación. La combinación de una estrategia comunicacional coordinada, argumentos técnicos incorrectos y una cobertura mediática desbalanceada creó las condiciones para reformar una ley clave para la protección de las reservas de agua del país. Solo una vez aprobada la reforma, y gracias a las denuncias judiciales, comenzó a emerger con mayor fuerza el debate público en los medios dominantes que antes lo habían sido silenciado.

* **Consuelo Bilbao** es directora política del Círculo de Políticas Ambientales. Magíster en Derecho y Economía del Cambio Climático (FLACSO). Lic. en Comunicación con especialización en políticas y planificación (UBA). Consultora de empresas, organismos públicos e internacionales.

36 > Delfos (marzo, 2026): REFORMA A LA LEY DE GLACIARES MARZO 2026. <https://delfoscba.com.ar/wp-content/uploads/2026/03/INFORME-DE-DIFUSION-DEL-FOS-Reforma-a-la-Ley-de-Glaciares.pdf>



REPARTO DE FONDOS ATN Y ADELANTOS DE COPARTICIPACIÓN PREVIO AL TRATAMIENTO A LA REFORMA DE LEY DE GLACIARES

Por Matías Cena Trebucq*

El final de 2025 e inicios de 2026 estuvieron marcados por el debate y tratamiento de la reforma de la Ley de Glaciares en el Congreso Nacional. El proyecto impulsado por el Poder Ejecutivo fue enviado durante el período de sesiones extraordinarias y contó con el respaldo de algunas provincias cordilleranas interesadas en flexibilizar las restricciones para el desarrollo de actividades extractivas. Asimismo, el tratamiento legislativo buscó acelerarse con el objetivo de lograr una pronta regulación y reducir la exposición al debate público.

La reforma de la Ley de Glaciares ingresó al Congreso Nacional en el marco de un paquete de iniciativas impulsadas por el Poder Ejecutivo durante las sesiones extraordinarias, junto con otros proyectos de fuerte impacto político y social. Entre ellos se encontraban el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, el Proyecto de Ley de Modernización Laboral, la Reforma del Código Penal, el Proyecto de Ley de Inocencia Fiscal y el de Compromiso Nacional para la Estabilidad Fiscal y Monetaria.

En este contexto, y en paralelo al debate parlamentario de estas distintas iniciativas legislativas, los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) volvieron a ocupar un lugar central. Los ATN se financian con el 1% de la masa coparticipable bruta, es decir, de los recursos que la Nación distribuye entre provincias en el marco de la Ley de Coparticipación.

Se trata de una herramienta que, en su origen, debería contribuir a la atención de emergencias y desequilibrios financieros provinciales. Sin embargo, la ausencia de criterios claros y transparentes para su asignación ha convertido históricamente a los ATN en un mecanismo sujeto a amplios márgenes de discrecionalidad por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Durante enero y febrero de 2026 se ejecutaron \$27.000 millones en concepto de ATN, distribuidos entre siete provincias: Chubut, Corrientes, Jujuy, Santa Cruz, Misiones, Neuquén y Salta.

Del total transferido, el 74,1% -equivalente a \$20.000 millones- fue asignado durante los tres días previos al tratamiento en el Senado de la reforma de la Ley de Glaciares, realizado el 26 de febrero de 2026.

En esa instancia, las provincias beneficiadas fueron todas las mencionadas, con excepción de Chubut. Al analizar el comportamiento legislativo, se observa que 14 de los 19 senadores pertenecientes a provincias que recibieron estos fondos votaron a favor de la reforma.

TABLA 1:
Provincias beneficiadas con fondos ATN durante los 3 días previos al tratamiento de la reforma de la Ley de Glaciares en la Cámara de Senadores el 26 de febrero de 2026

PROVINCIA	ATN (en millones de pesos)	Voto en la sesión del 26/2 sobre la reforma de la Ley de Glaciares
Corrientes	3.000	3 A FAVOR
Jujuy	3.000	3 A FAVOR
Santa Cruz	4.000	3 EN CONTRA
Misiones	4.000	3 A FAVOR
Neuquén	2.000	2 A FAVOR / 1 EN ABSTENCION
Salta	4.000	3 A FAVOR

(Fuente: elaboración propia en base a datos del Presupuesto Abierto y Cámara de Senadores.)

Posteriormente, entre el 19 y el 20 de marzo, el Gobierno nacional asignó otros \$47.000 millones en ATN a once provincias: Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Mendoza, Neuquén, Salta, Catamarca, Chubut, Jujuy, Misiones y San Juan.

A estas transferencias se sumó el otorgamiento de adelantos de coparticipación por hasta \$4,8 billones a través del Decreto 219/2026. Los anticipos fueron destinados a Corrientes, Chaco, Mendoza, Salta, Catamarca, Chubut, Misiones, La Rioja, Río Negro, Santa Cruz, Tucumán y Tierra del Fuego.

La magnitud de los recursos involucrados adquiere relevancia al compararla con otras partidas presupuestarias nacionales. El monto otorgado en concepto de adelantos de coparticipación representa casi 20 veces lo destinado al Servicio Nacional de Manejo del Fuego para todo 2026, 1,7 veces el presupuesto anual del Hospital Garrahan o el equivalente al pago mensual de más de un millón de jubilaciones mínimas.

TABLA 2:

Provincias beneficiadas con fondos ATN durante el mes de marzo y por el adelanto de coparticipación otorgado el 1º de abril a través del Decreto 219/2026 previo al tratamiento de la reforma de la Ley de Glaciares en la Cámara de Diputados el 8 de abril de 2026

PROVINCIA	ATN (en millones de pesos)	ADELANTO DE COPARTICIPACION	CANTIDAD DE DIPUTADOS/AS
Entre Ríos	6.000	-	9
Neuquén	2.000	-	5
Jujuy	2.000	-	6
San Juan	4.000	-	6
Corrientes	8.000	Hasta \$ 400.000 millones	7
Chaco	4.000	Hasta \$ 400.000 millones	7
Mendoza	7.000	Hasta \$ 400.000 millones	10
Salta	3.500	Hasta \$ 400.000 millones	7
Catamarca	2.500	Hasta \$ 400.000 millones	5
Chubut	2.500	Hasta \$ 400.000 millones	5
Misiones	5.500	Hasta \$ 400.000 millones	7
La Rioja	-	Hasta \$ 400.000 millones	5
Río Negro	-	Hasta \$ 400.000 millones	5
Santa Cruz	-	Hasta \$ 400.000 millones	5
Tucumán	-	Hasta \$ 400.000 millones	9
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	-	Hasta \$ 400.000 millones	5

(Fuente: elaboración propia en base a datos del Presupuesto Abierto, Decreto 219/2026 y Cámara de Diputados.)

Estas transferencias se produjeron en las semanas previas al tratamiento de la reforma de la Ley de Glaciares en la Cámara de Diputados, previsto para el 8 de abril de 2026.

En total, 16 provincias recibieron transferencias directas durante ese período. Estas jurisdicciones concentran 103 diputados y diputadas que participaron de la votación de la reforma.

La reforma obtuvo 137 votos afirmativos en la Cámara de Diputados. El 50% de esos votos -69 sobre 137- provinieron de legisladores y legisladoras de provincias beneficiadas por las transferencias realizadas durante marzo y abril.

Entre esos votos se incluyeron no sólo representantes del oficialismo, sino también diputados y diputadas pertenecientes a espacios políticos que no integraban ni el bloque oficialista ni la oposición más consolidada.



Dentro de ese grupo existían 30 legisladores y legisladoras en “situación de negociación”, es decir, representantes cuyo acompañamiento a la iniciativa no podía inferirse automáticamente a partir de su pertenencia partidaria.

El 8 de abril, 22 de esos diputados y diputadas dieron quórum para habilitar el tratamiento parlamentario de la reforma. Horas más tarde, durante la madrugada del 9 de abril, 27 votaron afirmativamente el proyecto.

En términos porcentuales, el 73,3% de los legisladores en “situación de negociación” pertenecientes a provincias beneficiadas por las transferencias dieron quórum, mientras que el 90% votó a favor de la reforma.

El contraste resulta significativo al observar el comportamiento de legisladores y legisladoras de provincias no alcanzadas por estas transferencias.

Entre los 39 diputados y diputadas pertenecientes a provincias no beneficiadas y cuyo voto tampoco estaba definido por alineamientos partidarios, sólo el 33,3% dio quórum y el 38,5% votó a favor de la iniciativa.

Las transferencias de ATN y los adelantos de coparticipación parecen guardar un correlato con las decisiones parlamentarias vinculadas al tratamiento de la reforma de la Ley de Glaciares.

Sin la presencia en el recinto de los 22 diputados y diputadas provenientes de provincias beneficiadas por las transferencias, el oficialismo no hubiera alcanzado el quórum necesario para habilitar la sesión. Del mismo modo, sin los 27 votos afirmativos de esos mismos sectores, la reforma no hubiera obtenido la mayoría simple requerida para su aprobación.

La discusión adquiere particular relevancia debido al contenido de la reforma impulsada. La Ley de Glaciares constituye una de las principales herramientas normativas de protección de reservas estratégicas de agua dulce en Argentina y establece limitaciones para actividades que puedan afectar glaciares y ambientes periglaciares.

Las modificaciones promovidas implican una flexibilización de esas protecciones en favor de actividades extractivas, particularmente proyectos vinculados a la minería.

En este contexto, resulta necesario reafirmar que los Aportes del Tesoro Nacional y los mecanismos de coparticipación deben orientarse a garantizar respuestas oportunas frente a emergencias y a reducir desigualdades territoriales bajo criterios claros, objetivos y transparentes.

Su utilización no puede quedar sujeta a decisiones discrecionales que debiliten la confianza pública ni a dinámicas que pongan en duda la independencia de los procesos legislativos.

Fortalecer la transparencia, la trazabilidad y la rendición de cuentas en la asignación de estos fondos es fundamental para asegurar que cumplan con su finalidad y contribuyan efectivamente al bienestar de la población.



LEY DE GLACIARES: CRÓNICA DE UNA REFORMA DE ESPALDAS A LA SOCIEDAD Y EL SURGIMIENTO DE LA MAYOR MOVILIZACIÓN AMBIENTAL DE LA HISTORIA ARGENTINA

Por Agostina Rossi Serra*

La Ley de Glaciares fue el resultado de uno de los procesos de movilización socioambiental más importantes de la Argentina reciente.

En 2010, su sanción fue el resultado de una movilización social amplia, sostenida y diversa que logró instalar en la agenda pública una idea simple pero contundente: los glaciares son agua, y al agua hay que protegerla. Pero ese proceso no fue sencillo. En 2008, el Congreso había aprobado una primera versión de la ley que fue vetada por la entonces presidenta Cristina Fernández de Kirchner, tras fuertes presiones de gobernadores de provincias mineras y del sector extractivo.

Sin embargo, el veto produjo el efecto contrario: amplificó el conflicto y expandió la movilización social en todo el país. Asambleas territoriales, organizaciones socioambientales, científicos, comunidades locales y miles de personas sostuvieron durante dos años una presión constante para reinstalar el tema en el Congreso. Se multiplicaron las campañas, las acciones públicas y los pronunciamientos institucionales que volvieron políticamente inviable sostener ese retroceso.

En 2010, esa presión logró lo que parecía imposible: que el Congreso sancionara nuevamente la ley, esta vez con mayor respaldo político y social. Así la Ley de Glaciares se convirtió en una conquista. Y ese origen explica por qué, quince años después, su intento de modificación vuelve a activar una respuesta social de gran escala.

Sin embargo, los intentos por debilitar la ley nunca desaparecieron. Durante el gobierno de Mauricio Macri, distintos sectores políticos y empresariales impulsaron estrategias para flexibilizar su aplicación, incluyendo intentos de declarar la norma inconstitucional tras los fallos judiciales que afectaron proyectos mineros como Pascua Lama. A pesar de ello, la Ley de Glaciares logró sostenerse gracias a la presión social, el respaldo científico y la ratificación de su constitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia en 2019.

Con el cambio de gobierno en 2023, la intención de modificarla volvió a instalarse rápidamente en la agenda política. Uno de los primeros intentos fue incorporar la modificación en la denominada Ley Bases, aunque el rechazo social obligó a retirar esos artículos. Sin embargo, el proyecto reapareció poco tiempo después y comenzó a debatirse en el Senado a fines de 2025, en el marco de sesiones extraordinarias convocadas durante di-

ciembre. Como ya había ocurrido en otros momentos de la historia de la ley, el debate volvió a impulsarse sobre el cierre del año y bajo una lógica de urgencia política que no encontraba correlato en ninguna demanda social.

Así, el tratamiento legislativo de la reforma en 2026 estuvo atravesado por una contradicción evidente: un involucramiento ciudadano creciente frente a una decisión política que avanzaba sin incorporarlo.

El debate en el Senado a finales de febrero funcionó como un punto de inflexión. Hasta entonces, la discusión sobre la reforma se mantenía relativamente encapsulada en ámbitos políticos y medios especializados. Pero la velocidad del tratamiento, el alcance de las modificaciones propuestas y las advertencias de organizaciones y colectivos socioambientales, científicos y asambleas territoriales comenzaron a romper la barrera mediática. Las jornadas informativas en las comisiones de Medio Ambiente y Minería del Senado expusieron públicamente muchas de esas críticas, aunque el rápido avance posterior del dictamen dejó en evidencia que los argumentos presentados difícilmente serían incorporados al debate legislativo. Esa percepción de una decisión política ya definida aceleró la movilización social y dio lugar a una serie de intervenciones públicas frente al Congreso que ayudaron a transformar un debate técnico-legislativo en un conflicto social evidente. El tema empezó a ganar rápidamente visibilidad pública y miles de personas que hasta ese momento no seguían el debate decidieron involucrarse activamente en la defensa de la ley.

Ese escenario de creciente notoriedad y presión pública, sumado a los pedidos formales impulsados por organizaciones ambientales y legisladores nacionales para que se garantizara una audiencia pública, terminó forzando su convocatoria en la Cámara de Diputados. La magnitud de la inscripción fue una muestra clara del interés social: en pocos días, más de cien mil personas de todas las provincias se inscribieron para participar.

Sin embargo, el mecanismo implementado terminó vaciando de contenido real a la participación pública. La audiencia se limitó a apenas dos jornadas, dejando afuera de la posibilidad de exponer a la enorme mayoría de las más de cien mil personas inscriptas. A esto se sumó la habilitación de mecanismos asincrónicos (como el envío de ponencias escritas o videos que debían cargarse en YouTube, una plataforma comercial y privada) sin garantías de trazabilidad, consideración efectiva ni instancia de intercambio real. Lejos de constituir un proceso participativo genuino, el esquema terminó funcionando como una instancia de participación simulada: una formalidad sin capacidad real de incidencia sobre una decisión que ya parecía tomada de antemano.³⁷

En los hechos, la audiencia funcionó como una instancia meramente formal y como un mecanismo de excusa institucional más que como una instancia democrática real. La enor-

37 > Honorable Cámara de Diputados de la Nación. 2026. Modalidad de participación en audiencia pública sobre reforma de la Ley de Glaciares. Disponible en: <https://www3.hcdn.gob.ar/comisiones/permanentes/audpub/modalidad.pdf>

me magnitud del interés ciudadano en participar contrastó brutalmente con un esquema diseñado sin capacidad efectiva de escucha, deliberación ni incidencia. Más que abrir el debate, el proceso terminó reforzando la percepción social de que la decisión legislativa ya estaba tomada de antemano.

Esa percepción profundizó el quiebre entre representación institucional y participación social. Así, a medida que avanzaba el tratamiento de la reforma, el conflicto logró salir del ámbito institucional y volvió a expresarse en la calle.

Durante marzo y abril de 2026 se multiplicaron las movilizaciones en distintas ciudades del país. Frente al Congreso, miles de personas se concentraron para exigir que no se avanzara con una reforma regresiva. Se organizaron marchas, festivales, intervenciones y vigili-
as, que simbolizaron la defensa del agua como un bien común.

Estas acciones no fueron episodios aislados. Expresaron la articulación de un entramado social amplio: asambleas territoriales, colectivos socioambientales, organizaciones, sectores científicos y culturales, junto a ciudadanía autoconvocada. La consigna que unificó estas expresiones fue clara: la Ley de Glaciares no se toca.

Uno de los epicentros de esa movilización fue Mendoza, una de las provincias más directamente afectadas por la reforma. Allí, miles de personas volvieron a salir a las calles en defensa del agua, retomando una tradición de organización socioambiental profundamente arraigada en la provincia. Las manifestaciones se desarrollaron de manera pacífica y masiva, mientras que la respuesta de las fuerzas de seguridad incluyó episodios de represión y violencia institucional. Las imágenes de esas jornadas dejaron en evidencia la profundidad del rechazo social que generó el avance de la reforma de la Ley de Glaciares.



Cabe destacar que la movilización tuvo un carácter federal. No se limitó a las provincias cordilleranas, sino que se extendió a todo el país. Este punto es central: la defensa de los glaciares es, en realidad, la defensa del agua. Y el agua atraviesa territorios, conecta cuencas y sostiene poblaciones mucho más allá de la alta montaña.

En paralelo, distintos relevamientos de opinión confirmaron que el rechazo social a la reforma no fue marginal, sino mayoritario y consistente. Un informe de la consultora Delfos³⁸ mostró que una clara mayoría de la población se opone a la modificación de la Ley de Glaciares y asocia de manera directa a los glaciares con la provisión de agua y la seguridad hídrica.

En la misma línea, otros análisis de opinión pública y comportamiento en redes sociales indicaron niveles de rechazo cercanos al 67% frente a la reforma³⁹, incluso después de su sanción.

Estos datos no solo reflejan una posición coyuntural, sino la consolidación de un consenso social: los glaciares no son percibidos como un recurso disponible para su explotación, sino como una condición básica para el acceso al agua del país. En ese marco, la reforma fue interpretada mayoritariamente como una decisión que prioriza intereses económicos concentrados y de corto plazo por sobre la protección de bienes comunes estratégicos de todos los argentinos.

Lejos de ser un dato accesorio, este rechazo masivo refuerza la idea de que el Congreso avanzó ignorando a la voluntad social. La combinación entre participación ciudadana restringida, movilización en las calles y desaprobación mayoritaria en la opinión pública configura un escenario claro: la reforma de la Ley de Glaciares carece de licencia social.

Además, el cuestionamiento no se limitó a la ciudadanía movilizada. Se expresó de manera amplia en el sistema científico, académico, jurídico e incluso en ámbitos internacionales.

El propio IANIGLA-CONICET (instituto científico nacional de referencia en materia glaciología y organismo responsable de la elaboración del Inventario Nacional de Glaciares creado por la ley) advirtió sobre los riesgos de debilitar la protección de estos sistemas estratégicos y alertó sobre las consecuencias ambientales e hídricas de la reforma⁴⁰. En la

38 > Delfos, 2026, Informe cuantitativo: Reforma a la Ley de Glaciares. Disponible en: <https://delfoscba.com.ar/wp-content/uploads/2026/03/INFORME-DE-DIFUSION-DELFOSS-Reforma-a-la-Ley-de-Glaciares.pdf>

39 > Enter Comunicación, 2026, Informe de monitoreo y conversación digital: Ley de Glaciares. Disponible en: https://www.entercomunicacion.com.ar/informes/EnterComunicacion_LeyDeGlaciares.pdf

40 > IANIGLA-CONICET. 2026. Comunicado Institucional del IANIGLA-CONICET sobre su rol en la Ley de Glaciares. Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales. Disponible en: [Comunicado Institucional de IANIGLA-CONICET sobre su rol en la Ley de Glaciares](#)

misma línea se pronunciaron asociaciones científicas, centros de investigación y especialistas nacionales e internacionales⁴¹ en glaciología.

En el plano académico, distintas universidades nacionales, señalaron que la reforma implica un retroceso ambiental y vulnera el principio de no regresión⁴²⁻⁴³⁻⁴⁴. A esto se sumaron posicionamientos de la comunidad jurídica⁴⁵ y de la Red Argentina de Fiscalías Ambientales, que alertaron sobre sus implicancias constitucionales. A nivel internacional, relatores especiales de Naciones Unidas expresaron su preocupación por el impacto sobre el acceso al agua y las limitaciones a la participación pública⁴⁶. En la misma línea, sectores de la Iglesia Católica, como la Comisión Episcopal de Pastoral Social⁴⁷ y los obispos de la Patagonia, advirtieron sobre la gravedad de avanzar en una reforma que afecta bienes comunes esenciales. En conjunto, estos pronunciamientos refuerzan un diagnóstico compartido: la reforma no solo implica un retroceso ambiental, sino que avanzó desoyendo advertencias técnicas y sociales de amplio alcance.

La sanción de la reforma, consumada de espaldas a la sociedad, no desactivó el conflicto; simplemente cambió de escenario. Frente a la falta de respuesta institucional, la ciudadanía trasladó el reclamo al ámbito judicial mediante la construcción de una demanda colectiva histórica.

La convocatoria tuvo una respuesta inmediata. En pocos días, alcanzó cifras cercanas al millón de adhesiones⁴⁸. Este volumen de participación convirtió a la iniciativa en la mayor acción colectiva en defensa ambiental en la historia argentina. Las adhesiones provinieron de todas las provincias del país, incluyendo regiones alejadas de la cordillera, mos-

41 > Pomeroy, J.; Nussbaumer, S.; Davila Roller, L.; Rabatel, A.; Bodin, X.; Rott, H.; Davies, B.; Ontiveros Gonzalez, G. 2026. Carta a Diputados de expertos internacionales en glaciología. Disponible en: <https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2026/03/59de401c-carta-a-diputados-expertos-internacionales-en-glaciologia-30-3-26.docx.pdf>

42 > Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Universidad de Buenos Aires. 2026. Resolución sobre la reforma de la Ley de Glaciares (RESCD-2026-34-E-UBA-DCT#FCEN). Disponible en:

<https://exactas.uba.ar/wp-content/uploads/2026/03/CD-26-0034.pdf>

43 > Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires. 2026. Resolución sobre la reforma de la Ley de Glaciares (RESCD-2026-5-E-UBA-DCTFAGRO). Disponible en:

<https://noticias.agro.uba.ar/sites/default/files/archivos/res-fauba-ley-de-glaciares.pdf>

44 > Universidad Nacional de Salta. 2026. Resolución sobre la reforma de la Ley de Glaciares (Res. N°0212-26). Disponible en: https://bo.unsa.edu.ar/cdh/R2026/Res.0212_26.pdf

45 > Constitucionalistas y referentes de la comunidad jurídica argentina. 2026. Carta de rechazo de la comunidad jurídica a la reforma de la Ley de Glaciares. Disponible en:

<https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2026/01/Carta-rechazo-comunidad-juridica-Glaciares.pdf>

46 > Olawuyi, D. S.; Puentes Riaño, A.; Barume, A. K.; Arrojo-Agudo, P. 2026. Comunicación de relatores especiales de Naciones Unidas sobre la reforma de la Ley de Glaciares en Argentina. Disponible en:

<https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2026/03/DownloadPublicCommunicationFile-1.pdf>

47 > Comisión Episcopal de Pastoral Social. 2026. Carta abierta sobre la protección de los glaciares. Disponible en: https://episcopado.org/assetsweb/cont/4804/cartaabiertasobrela_protecciondelos_glacia-res.1802_26.pdf

48 > Greenpeace Argentina. 2026. Justicia por los Glaciares: presentan demanda colectiva con más de 850 mil adherentes. Disponible en: [Fundación Greenpeace Argentina | Justicia por los glaciares: Presentan demanda colectiva con más de 850 mil adherentes](https://www.greenpeace.org/argentina/es/justicia-por-los-glaciares-presentan-demanda-colectiva-con-mas-de-850-mil-adherentes)

trando que el conflicto excede ampliamente a los territorios directamente afectados por proyectos extractivos.

La demanda colectiva no es solo una herramienta jurídica. Es la continuidad de un proceso de participación que no encontró canales efectivos en el ámbito legislativo. Expresa, de forma organizada, que no existe licencia social para la reforma.

Al igual que en 2010, la defensa de los glaciares volvió a construirse desde abajo. Pero esta vez con una escala mayor y en un contexto de creciente conflictividad socioambiental. La articulación entre organizaciones, asambleas y ciudadanía permitió transformar un debate técnico en una causa social amplia.

El proceso deja en evidencia una tensión profunda entre la formalidad institucional y la legitimidad ciudadana. Hubo participación masiva en la audiencia, movilización en las calles, rechazo en la opinión pública y una respuesta colectiva sin precedentes. Nada de eso fue suficiente para modificar la decisión legislativa.

Por eso, el problema no se limita exclusivamente al contenido de la reforma, sino al modo en que fue aprobada. Una norma que avanza ignorando un posicionamiento ciudadano de esta magnitud y que genera un rechazo social de esta escala, nace con un déficit de legitimidad difícil de revertir.

La historia de la Ley de Glaciares muestra que los derechos ambientales en Argentina no se consolidan únicamente en el Congreso. Se construyen, se defienden y, cuando es necesario, se vuelven a disputar desde la sociedad.

* **Agostina Rossi Serra** es Licenciada en Ciencias Biológicas orientada en Ecología por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente, integra el equipo de campañas de Greenpeace Argentina trabajando en temáticas vinculadas a la protección de ecosistemas estratégicos.



Las consecuencias de la reforma: riesgos ambientales, legales y reputacionales





LA AMENAZA DE LA NUEVA LEY DE GLACIARES SOBRE EL AGUA Y LA BIODIVERSIDAD

Por Manuel Marcelo Jaramillo*

Introducción

El 24 de abril de 2026 el poder ejecutivo nacional promulgó la Ley N° 27.804 que reforma la Ley de glaciares preexistente. Esta nueva Ley es un retroceso en los niveles de protección ya que desde su promulgación la protección ya no es absoluta para todo el ambiente glaciar y periglacial, sino que se limita a aquellos glaciares y zonas periglaciares que cumplan, a criterio de las provincias, con “funciones hídricas específicas”.

Este artículo no se detendrá en analizar el contexto legislativo y jurídico en el cual esta modificación legislativa ha ocurrido, ni de los reclamos en curso que podrán determinar la nulidad nueva norma. Me concentraré en analizar los potenciales impactos de la nueva norma sobre la conservación de biodiversidad su relación con los potenciales cambios en la dinámica del sistema hidrológico interprovincial.

> Relevancia de los glaciares y el ambiente periglacial para la biodiversidad

Incluso más allá de las zonas cordilleranas donde se localizan, los glaciares y el ambiente periglacial cumplen un rol estratégico para la conservación de la biodiversidad de la Argentina y para el funcionamiento de sus ecosistemas, por lo que su protección permite fortalecer la resiliencia de los sistemas naturales y productivos del país ya que almacenan agua en forma de hielo, nieve y suelos congelados y la liberan de manera gradual, regulando los caudales de ríos y humedales a lo largo del año, especialmente durante los períodos de sequía. En un país donde cerca del 36 % del territorio continental se encuentra dentro de cuencas alimentadas por deshielo glaciar, esta función resulta clave para sostener ecosistemas, actividades productivas y comunidades humanas aguas abajo.

Desde el punto de vista ecológico, los glaciares y el ambiente periglacial sostienen una biodiversidad altamente especializada y sensible. Humedales altoandinos, vegas, bofedales, turberas patagónicas, bosques andino-patagónicos y ríos de montaña dependen directa o indirectamente del aporte hídrico del deshielo. Estos ambientes albergan especies endémicas y amenazadas de flora y fauna, incluidos anfibios, peces de agua fría, aves de alto valor de conservación y mamíferos emblemáticos como el huemul o la chinchilla de cola corta. De hecho, más de la mitad de las especies de vertebrados del país habitan en regiones cuya dinámica ecológica está ligada al agua proveniente de glaciares, y una proporción aún mayor de las especies amenazadas depende de estos sistemas.

En un contexto de condiciones climáticas cambiantes, con impactos cada vez más evidentes, el retroceso acelerado de glaciares y la degradación del ambiente periglacial incre-

mentan la vulnerabilidad de estos ecosistemas. Pequeñas alteraciones en la cantidad, calidad o temporalidad del agua pueden desencadenar impactos desproporcionados sobre humedales, ríos y áreas protegidas, afectando la resiliencia ecológica y la conectividad entre ambientes de montaña y llanura.

Por todo lo anterior, la protección integral de los glaciares y del ambiente periglacial, tal como lo establecía la modificada Ley Nacional 26.639, constituía una de las principales soluciones para conservar la biodiversidad, asegurar servicios ecosistémicos esenciales y reducir los riesgos ambientales a largo plazo. Su modificación puede traer impactos acumulativos y futuros sobre los ecosistemas y las especies que dependen del agua de deshielo que analizaremos en este artículo.

> *Potenciales impactos de la nueva Ley de Glaciares sobre Biodiversidad*

La biodiversidad periglacial es rica y muy especializada, adaptada a climas fríos con ciclos de congelación/descongelación, integra ecosistemas de humedales resilientes de alta montaña, donde se destacan invertebrados y aves, altamente vulnerables al calentamiento global y a las acciones humanas que pueden afectar la resiliencia de estos ambientes frágiles, causando el retroceso glaciar y amenazando a especies únicas. La relevancia de los ambientes glaciares y periglaciares para la supervivencia de especies y ambientes naturales exceden su impacto directo en sus zonas de emplazamiento en los altos Andes. A lo largo del año, pero principalmente en el verano y épocas de sequía, los glaciares aportan agua que alimenta una red de drenaje que llega a cubrir el 36% de la superficie continental argentina. La nueva Ley de glaciares permite a una provincia desafectar del inventario nacional glaciares y ambiente periglacial que a su juicio no representen relevancia hídrica, sin considerar la relevancia hídrica potencial para las provincias que se concentran aguas abajo en la cuenca hídrica y que albergan altos niveles de biodiversidad que depende del flujo hídrico del deshielo.

La Argentina adhiere a la Convención sobre los Humedales (Ramsar) mediante la Ley N° 23.919, sancionada en 1991. En este marco, la Convención reconoce la importancia de los glaciares para la conservación de aquellos sitios que dependen del aporte de aguas de deshielo, como las Lagunas de Vilama (Jujuy) y la Laguna de Llancanelo (Mendoza). Desde entonces, Argentina ha designado 24 humedales de importancia internacional como sitios Ramsar. Algunos de ellos incluyen glaciares y ambientes periglaciares o bien dependen del aporte de aguas de deshielo para su conservación. Entre los ejemplos se encuentran los sitios Glaciar Vinciguerra y Turberas Asociadas (ambos en Tierra del Fuego), Laguna de los Pozuelos, y Lagunas de Vilama en Jujuy, Lagunas Altoandinas y Puneñas de Catamarca, Laguna Brava (La Rioja), Laguna de Llancanelo (Mendoza) y Lagunas de Guanacache (Mendoza, San Juan y San Luis). El Sitio Ramsar Glaciar Vinciguerra y turberas asociadas (Tierra del Fuego) se encuentra ubicado entre el Parque Nacional Tierra del Fuego y el ejido urbano de Ushuaia. Está destinado a proteger un área con dos tipos principales de humedales: las lagunas de altura asociadas al glaciar Vinciguerra, y las turberas del valle de Andorra,

a lo largo de las que discurre el arroyo Grande, que constituye la principal fuente de agua de Ushuaia (Mataloni 2017). Resaltando esto la vinculación existente entre el valor hídrico de los glaciares para proteger ambientes sensibles para la protección de especies, provisión de agua a las ciudades y la mitigación al cambio climático que aportan las turberas como reservorios de carbono.

Las áreas importantes para la conservación de aves (AICAs) y las áreas claves para la biodiversidad (KBAs) son denominaciones internacionales otorgadas a sitios únicos e irremplazables por su rol en el mantenimiento de comunidades de aves y de la biodiversidad, respectivamente. La superposición espacial entre AICAs y KBAs reconocidas internacionalmente y ambientes glaciares y peri glaciares pone en evidencia un riesgo directo para varias especies de aves de alto valor de conservación en Argentina. Especies como el macá tobiano, chorlito de vincha, mirlo de agua y las parinas grande y chica dependen de humedales, ríos o lagunas cuya dinámica hídrica está estrechamente vinculada a glaciares y ambientes periglaciares. En este contexto, la reforma de la Ley de Glaciares debilita la protección de estos ambientes e implica posibles impactos directos y acumulativos sobre poblaciones ya vulnerables, localizadas en sitios AICA y KBA, claves para la conservación de la biodiversidad a escala nacional e internacional. Además, algunos de estos sitios potencialmente afectados tienen otros reconocimientos internacionales como la pertenencia a la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras.



La vegetación en áreas preriglaciares es escasa y de bajo crecimiento, cumpliendo una función vital como aislante térmico del suelo y contribuyendo a proteger el ambiente periglacial. En la zona más alta predominan comunidades de tundra y taiga en latitudes altas, mientras que en zonas de alta montaña (como los Andes) se encuentran gramíneas y arbustos rastreros. Como una adaptación a las condiciones extremas las plantas suelen tener formas compactas (en cojín) que les permiten resistir vientos fuertes y retener humedad. Diferentes ecosistemas acuáticos como lagos y arroyos glaciares sustentan musgos, gramíneas, y fauna de agua fría.

En Argentina existen diversas especies vegetales que habitan los ambientes glaciares y peri glaciares y que enfrentan altos niveles de amenaza. La flora de estas regiones, caracterizada por ser endémica y tener rangos de distribución muy restringidos, ser extremadamente sensible al retroceso de los hielos y a la modificación del suelo por actividades extractivas. En particular en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, que se encuentran afectadas por la modificación de la ley de protección de glaciares vigente, existe una diversidad de ecosistemas de montaña y cuencas hídricas que sostienen ensambles de biodiversidad especializada y amenazada. Estos pueden verse amenazados por decisiones provinciales que se concentren en la relevancia hídrica, sin considerar la Interjurisdiccionalidad y sin considerar las variables de la biodiversidad asociada a la dinámica hídrica de los glaciares y el ambiente periglacial.

> **Potencial impacto sobre el sistema de Áreas Protegidas**

Las áreas protegidas son una herramienta central para la conservación de la biodiversidad de un país, y Argentina no es la excepción. Existen en el territorio continental 738 áreas protegidas nacionales, provinciales y municipales que cubren 295.533 km². *El 35% de esas áreas protegidas encuentran dentro de cuencas hidrográficas alimentadas por glaciares*, resaltando la dependencia que tienen sus sistemas naturales, al parecer lejanos y desconectados, del agua proveniente de estos cuerpos de agua congelada que representan el 0,2% de la superficie continental del país.

Por otro lado, las áreas protegidas pueden funcionar como protectores de los glaciares, limitando actividades o asegurando que los usos aprobados, se realicen de modos compatibles con su conservación. Los parques nacionales y provinciales de la Patagonia, por ejemplo, han tenido hasta ahora este rol, ya que protegen en promedio más del 80% de la superficie cubierta por glaciares. Sin embargo, en el resto del país, regiones naturalmente escasas en recurso hídrico y donde el cambio climático exacerbará las condiciones de aridez, esa protección no es suficiente. Los extremos los representan Catamarca, San Juan y Jujuy, donde solo el 0,8%, 1,3% y 7,5% de los glaciares respectivamente se encuentran dentro de áreas protegidas, resaltando esto la importancia de la protección otorgada por la Ley de Glaciares original y cuya reforma deja plenamente desprotegidos antes las decisiones unilaterales de los poderes ejecutivos de turno en cada provincia.

> **Consideraciones finales frente a los impactos actuales y riesgos futuros en un contexto de clima cambiante**

Según estudios del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), en 10 años se observó una reducción del 17 % de los glaciares sólo en el noroeste argentino, esto podría llegar a ser más acuciante en otras regiones. Por otro lado, los manchones de nieve perenne se han contraído 23% en el mismo período. Estos procesos se encuentran directamente relacionados con el aumento de la temperatura media global que en 2025 fue más de 1,5 °C superior a los niveles “preindustriales” de

finales del siglo XIX (antes de que la humanidad empezara a quemar grandes cantidades de combustibles fósiles), según datos de Copernicus (enero, 2026) y Met Office (diciembre, 2025).

La relevancia del ambiente periglacial para mantener la resiliencia de los glaciares ante el cambio climático toma un valor estratégico central. Proteger los glaciares y el ambiente periglacial fue la principal solución basada en naturaleza para asegurar la provisión de agua para las poblaciones, los sistemas productivos y para mantener el caudal ecológico de los ríos y arroyos que alimentan la rica biodiversidad de nuestro país, en particular de las especies endémicas frecuentes en estos ambientes, algunas de las cuales –cómo se ha detallado– presentan diferentes grados de vulnerabilidad o amenaza. Modificar la Ley, permitiendo que cada provincia desafecte glaciares y ambiente peri glaciar de los niveles de máxima protección ha sido la forma más efectiva de reducir la resiliencia de estas reservas de agua estratégicas para las personas, la naturaleza y las actividades productivas.

Los procesos judiciales seguirán su curso, mientras algunas provincias apuran los procesos para desafectar glaciares y ambiente periglacial en favor de las solicitudes de algunos proyectos mineros. Las organizaciones de la sociedad civil argentina se han caracterizado por ser garantes de las políticas de estado. Sin dudas, si la justicia no declara la inconstitucionalidad de la reforma, habrá que volver a trabajar, como se hizo para la versión original de la Ley de Glaciares, en el momento que haya una configuración de diputados y senadores más interesados en la conservación del agua y la biodiversidad, en una nueva reforma legislativa que sea a favor del verdadero desarrollo sustentable, que no afecte negativamente las condiciones de vida de las generaciones presentes y futuras.

* **Manuel Jaramillo** es Ingeniero Forestal. En 2004, luego de diplomarse en Biodiversidad, Conservación y Gestión de las Especies y Hábitat en la Universidad de Alicante, inició su trabajo como Coordinador del Programa Selva Paranaense de Fundación Vida Silvestre Argentina, en la provincia de Misiones. En 2016 asumió la Dirección del Departamento de Conservación y en enero de 2017 la Dirección General de la mencionada organización que es la representante de la organización mundial de conservación WWF, en nuestro país. En diciembre de 2023 culminó su segundo ciclo como miembro del Comité Directivo Nacional del PPD-GEF Argentina. Durante cuatro años fue miembro del Comité Directivo de la Red Argentina de Cooperación Internacional (RACI). Actualmente es becario en la Maestría en Dirección de Organizaciones sin Fines de Lucro de la Universidad de San Andrés.



EL ANTIFEDERALISMO EN LA REFORMA A LA LEY DE GLACIARES

Por Carina Quispe*

Introducción

La reforma de la Ley de Glaciares produjo intervenciones pobres durante el paso del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional. Es la consecuencia esperable de tomar un tema complejo con poca responsabilidad y un objetivo bien preciso: desactivar la protección del ecosistema glaciar pretendiendo que sigue protegido. Al estudio acotado o inexistente, falta de basamento científico y análisis crítico, se sumó un proceso participativo simulado, llevado adelante para evitar la tacha de ilegal, no para mejorar la toma de una decisión pública. Tristemente, esas intervenciones -en medios, en el mismo Congreso- provinieron principalmente de lo más alto de la esfera pública- el presidente de la Nación, gobernadores y sus funcionarios y legisladores nacionales-.

Vamos a centrarnos en un aspecto clave de esas intervenciones, el federalismo, porque específicamente fue un argumento muy explotado por los funcionarios que propiciaron la reforma, en el sentido de una recuperación de las potestades de las provincias. Así, varias alocuciones incluyeron la mención al art. 124 de la Constitución Nacional (CN), haciendo foco en el dominio originario de los recursos naturales para justificar algo así como un “retorno” al poder provincial y al federalismo verdadero. No hay dudas sobre la titularidad de los recursos naturales, en efecto, las provincias eran dueñas de esos recursos antes y después de la reforma de 1994, aunque ésta última lo dejó expresamente consignado. Sin embargo, el análisis no se agota en esa única previsión constitucional.

Veamos qué dice la CN, norma fundamental y de mayor jerarquía en el derecho vigente que, por supuesto, se interpreta de manera holística, integrada, en tanto se trata de un sistema y no de un conjunto descoordinado de disposiciones.

A partir de allí será fácil concluir que la condición de dóminus de los recursos naturales no es suficiente para sostener la reforma alcanzada, como tampoco para pretender que se abona a un federalismo de buena fe y basado en la Constitución. Ello es grave para el país y trasciende la cuestión ambiental, porque sienta las bases para una fragmentación contraria al espíritu y la letra la CN.

> Algunos conceptos básicos

Siguiendo Bidart Campos diremos que el federalismo es una forma de organización estatal que descentraliza políticamente al poder en el territorio. Se trata de una técnica política-constitucional cuya elección por parte del constituyente abrevia en distintas razones, entre ellas, la geografía, la historia, la cultura local y, especialmente, la conciencia y vo-

cación de unidad, es decir, la voluntad de las partes para integrar un solo Estado federal.

El reparto de poder en el territorio implica que existirán competencias diversas para los distintos niveles de gobierno, de acuerdo a la naturaleza de las materias de que se trate y las consecuentes decisiones acordadas y plasmadas constitucionalmente para administrar ese reparto. Veamos entonces cómo se define e instrumenta el federalismo en términos de la propia CN, a través de los arts. 121 (la regla), 75 y 41 (las excepciones).

Efectivamente el art. 121 de la CN es el que establece la regla en la materia: las provincias preexistieron a la Nación, y en esa inteligencia, al constituirse el gobierno federal reservaron para sí todas las competencias no delegadas de modo expreso en el texto constitucional. De este modo, la competencia de las provincias es general y se conforma de las "atribuciones remanentes", es decir, aquellas que no han sido explícitamente reconocidas a la Nación. La competencia nacional, en cambio, es de excepción y requiere una atribución explícita.

Es útil observar las competencias delegadas en el Congreso Nacional por medio del art. 75, dado que el tipo de potestades cedidas traducen la vocación de las partes para que ciertos aspectos sean regulados por el nivel superior de gobierno, de modo común. En efecto, se atribuyen al Congreso un catálogo de importantes competencias que las provincias entendieron, al momento de constituir la Nación, que debían ser normadas de manera uniforme.



Ese entendimiento tiene que ver con la historia, la naturaleza de esas cuestiones y la decisión política de delegarlas. Así, el catálogo de competencias cedidas a la Nación incluye el comercio interprovincial y la navegabilidad de los ríos, el derecho de fondo, la moneda, la aduana, la seguridad en la frontera, la fijación de los límites provinciales y la creación de nuevas provincias, la aprobación de tratados, la decisión de la guerra y la paz, entre otras.

Parece innegable que en la delegación efectuada mediante el art. 75 (67 anterior a la reforma), las provincias entendieron que todos estos aspectos debían ser normados a nivel

federal si pretendían conformar el tipo de unión que representa la Constitución de 1853. No es extraño, por lo tanto, que en la reforma de 1994 se resolviera una nueva delegación en favor de la Nación, consistente en el establecimiento de un piso común a todas las jurisdicciones en materia ambiental. Fue una decisión que buscó el equilibrio entre la Nación y las provincias, que por un lado aseguró una tutela que iguala a todos los habitantes del territorio argentino en el punto de partida, y que por el otro, respetó la competencia preeminentemente local para regular la cuestión ambiental.

No debe olvidarse que el derecho al ambiente es un derecho humano, y del mismo modo que cualquier otro, es garantizado por la CN para todos quienes habiten el país. Además, dado que el ambiente no reconoce fronteras políticas también resulta necesario un piso uniforme para garantizar la salud de los ecosistemas, ya que lo contrario podría dar lugar a una protección legal fragmentada y muy posiblemente, incoherente. De ambas premisas se deriva con impecable lógica el modo de deslinde de competencias que establece el art. 41: la Nación fija el piso, las provincias complementan con mayores exigencias de protección. Es decir, se ha garantizado la potestad de las provincias de establecer los requerimientos que consideren apropiados, pero a partir de un mínimo nacional que atiende al goce del derecho al ambiente y a la naturaleza del bien jurídico protegido.

Atento el enfoque de los reformistas de la Ley de Glaciares, es preciso saber cuál es la implicancia de ser dueños de los recursos naturales, de acuerdo al art. 124 de la CN y cómo se interpreta este artículo, de manera íntegra y coherente, con el 41.

> **Dominio y jurisdicción**

Aquí hay dos conceptos jurídicos clave que abordar, “dominio” y “jurisdicción”, los que responden a preguntas diferentes. El primero, dominio, responde a la pregunta “¿quién es el dueño?”; mientras que el segundo, jurisdicción, responde a la pregunta “¿quién hace qué?”.

Pues bien, mientras las provincias son las dueñas de los recursos naturales, la jurisdicción (competencia) para regularlos se ejerce por la Nación y las provincias de manera concurrente. Los marcos de esa concurrencia, como dijimos, están explicitados en la cláusula ambiental: la Nación establece la tutela básica, mientras las provincias pueden añadir requerimientos, establecer particularidades, pero nunca ir por debajo del mínimo de protección que ha establecido el Congreso Nacional. Esa es la recta interpretación del art. 41 que admite que ese mínimo es pasible de complementación.

¿Por qué esto es así? Porque fue una decisión de las provincias en la reforma de 1994 delegar la competencia a la Nación para forjar un sistema específico para el derecho ambiental, que fuera capaz de garantizar el goce de un derecho humano reconocido en esa misma reforma, a la vez que considerar la mínima coherencia/unidad de protección que requieren los ecosistemas.

Ahora bien, es preciso reconocer que cuando se es dominus de cualquier bien, es lógico, que la atribución de decidir qué hacer con ese bien, corresponda al dueño. Ello se condice con el principio según el cual del dominio deriva la jurisdicción. En el derecho romano –nuestro antecedente–, el dominus podía usar y gozar de los frutos de la cosa de la cual era propietario, y también podía abusar de la misma, destruyéndola. Pues bien, aunque racional para la época del imperio romano, en la actualidad tallan otras variables que se relacionan tanto con el reconocimiento de nuevos derechos, como con el bien común y con el abordaje de problemáticas globales, en base a las cuales existen limitaciones sobre ciertos derechos, y en el caso que nos ocupa, ya no corresponde al dueño el derecho a abusar o destruir.

Es en este sentido que cabe reflexionar sobre la importancia y naturaleza del bien jurídico protegido por el art. 41 y el consecuente derecho reconocido a las personas, para comprender la limitación de las potestades del dueño. A partir del '94, exista o no un presupuesto mínimo establecido, el dueño originario puede continuar regulando, usando, gestionando y controlando; pero no puede menoscabar ni destruir.

Esta limitación que sufren los estados provinciales con relación a los bienes de su dominio, también la sufren los particulares con relación a los bienes que brindan servicios ecosistémicos más allá del derecho de propiedad de cada cual. Y está bien que esto ocurra toda vez que, si esos bienes son afectados o destruidos, pueden causar un menoscabo a otros y a sus derechos. No existen derechos absolutos ni el ejercicio abusivo de derechos individuales es tolerado por la ley cuando se afecta al ambiente o a otro derecho de tercera generación; en suma, cuando existe un interés general, colectivo, que está por encima de intereses individuales.⁴⁹

Por último, lejos de haber una afectación del federalismo en la arquitectura diseñada por el constituyente para la materia ambiental, lo que si existe es una organización y distribución de las competencias nacionales y provinciales en aras de que el goce del derecho humano al ambiente no se torne ilusorio y de que se garantice la protección de un bien que es compartido por todos.

> **Federalismo de concertación**

Claro que no es fácil encontrar un punto de equilibrio entre la necesidad de hacer crecer la economía, lograr mayor desarrollo social y preservar determinados ecosistemas o áreas que cumplen un papel esencial para la vida de las personas, pero ese es el desafío del desarrollo sostenible. Ese desarrollo es posible cuando la conversación pública en torno a estos temas trascendentales tiene ciertos atributos, como la apertura al diálogo, la base científica, la canalización institucional de ese diálogo en los momentos apropiados, la

49 > Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 9, 10 y 14.

transparencia, entre otros. Bajo esas condiciones, es posible trabajar sobre las tensiones que causa cualquier ley -no solo las de presupuestos mínimos-, donde existen intereses diversos.

En la materia ambiental, a partir del art. 41 y de la Ley General del Ambiente (LGA) existe además un sistema de instituciones y reglas que tienen que articular ese debate con carácter previo a la votación de una ley. Para eso existe el Sistema Federal Ambiental, establecido por el art. 23 de la LGA, cuyo objeto es la coordinación de la política ambiental entre el gobierno nacional y los jurisdiccionales. En este sentido, la ley recoge los acuerdos previos (ratificando la constitución del Consejo Federal de Medio Ambiente -COFEMA- y el Pacto Federal Ambiental) y dispone que este sistema debe instrumentarse a través del COFEMA.

Así, la distribución de competencias del art. 41 es reglamentada por LGA tanto en lo que respecta a la institucionalidad involucrada -que debe coordinar o concertar la política ambiental-, como también a las reglas de esa concertación, bajo dos principios: solidaridad y cooperación. Según el primero hay una responsabilidad del estado nacional y los provinciales respecto de la prevención de los efectos transfronterizos y de la reducción de riesgos ambientales sobre ecosistemas compartidos; de acuerdo al segundo, los recursos naturales y ecosistemas compartidos deben usarse de forma equitativa y racional. Si repasamos el proceso de reforma de la Ley de Glaciares es fácil concluir que tanto la intervención institucional como los principios han sido ignorados.⁵⁰

Es decir que la LGA también ha sido vulnerada mediante un proceso que, contrariamente a lo sostenido por los reformistas, lejos de fortalecer el federalismo lo lleva a la descomposición: unas provincias se impusieron sobre otras, con total desprecio no sólo de la carta fundamental sino de los compatriotas que habitan provincias que dependen del ambiente glaciar y periglacial para acceder al agua. Posiblemente también -el tiempo dirá- se verán afectadas ellas mismas y sus comprovincianos.

Solo resta decir que el federalismo de la CN es el basado en el principio de buena fe o lealtad federal, que requiere el juego armónico de los distintos niveles de gobierno, donde se evite el abuso de las competencias de un estado sobre los otros, donde prevalezca la coordinación y concertación en aras del bien general.

50 > Posiblemente el Poder Ejecutivo Nacional entienda que el denominado "Pacto de Mayo" (que prevé como clausula 7 "El compromiso de las provincias argentinas de avanzar en la explotación de los recursos naturales del país") basta para evitar la puesta en marcha de los mecanismos institucionales previstos en la LGA para la concertación de la política ambiental. Lo cierto es que mientras esta ley se encuentre vigente debe cumplirse, más allá del deseo expresado en el pacto citado, respecto del cual, cabe mencionar, no ha sido posible hallar la ratificación de las legislaturas de las provincias cuyos gobernadores lo suscribieron.

CONCLUSIÓN

A la luz de lo analizado, la condición de dueño de los recursos naturales no es suficiente para sostener la constitucionalidad ni legalidad de la reforma de la Ley de Glaciares. El dueño actual, se trate de un bien público o privado, no ejerce su derecho de modo ilimitado, sino de un modo acorde con la protección ambiental.⁵¹

En cuanto a la CN, distintos preceptos del art. 41 han sido vulnerados (intergeneracionalidad, preservación del ambiente, del patrimonio natural y la biodiversidad, el uso racional de los recursos), y especialmente los presupuestos mínimos de protección han sido perforados, porque la reforma habilita a las provincias a debilitarlos mediante una decisión provincial. En efecto, al permitirse a cada provincia quitar un glaciar o ambiente periglacial del Inventario Nacional de Glaciares a su sola firma, se destruye la tutela común establecida para asegurar la protección del ambiente, cuyo establecimiento es una competencia nacional exclusiva.

Tampoco es constitucional la reinterpretación oficialista del federalismo, que alienta a las partes a la destrucción del todo. Lejos de ello, al establecerse la CN de 1853 la voluntad de las provincias era “constituir la unión nacional” y “promover el bienestar general”, es decir, conformar una única Nación que compartía valores y el compromiso de afrontar y resolver problemas comunes en beneficio de todos y en base a reglas básicas de convivencia. La cuestión ambiental y climática, como tantas otras en la vida moderna -seguridad, salud, educación, datos, infraestructura, energía-, requieren de un enfoque-estratégico, inteligente y bien informado; luego, es la regulación una de las herramientas que permite al Estado plasmar los diversos modelos consensuados en políticas públicas. Todas esas materias han necesitado y necesitarán de muchos acuerdos (federales) y de nuevas normas (federales) para su gobernanza, más allá de los sueños des-reguladores del funcionariado de turno.

Afortunadamente, la LGA es una “ley marco”, es decir, prevalece a cualquier norma que se le oponga. Sus principios y disposiciones se irradian a las restantes leyes de presupuestos mínimos, y la Ley de Glaciares reformada, no será la excepción. Se verá a su tiempo la interpretación judicial del plexo normativo ambiental en su conjunto; desde la CN hasta los principios y conceptos de la LGA deberán ser aplicados por los jueces.

Lo que sí es claro es que el poder invocado y ejercido para lograr la reforma no es el federalismo de la CN ni de la ley. El federalismo ambiental es el del consenso, el de la concertación, el de la búsqueda de soluciones en pos del bien común. No es el del perjuicio de otras provincias bajo el pretexto del dominio de los recursos naturales, porque ésa es una interpretación parcial y arbitraria que prescinde del conjunto de normas que intervienen en

51 > Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 240 y 241.

el caso, y que torpemente, también soslaya la naturaleza de los ecosistemas que superan las fronteras políticas provinciales.

Muy por el contrario, lo que la ciudadanía espera es alcanzar un acuerdo sobre el desarrollo cuyo principal objetivo sea el bien común. Esa tarea de acordar en beneficio de todos debe ser liderada por los gobernantes, pero aún se encuentra pendiente en la Argentina. El interés masivo que despertó la reforma de glaciares en buena medida demuestra la distancia entre gobernantes y gobernados, y es a la vez una lección de compromiso y prudencia de los ciudadanos hacia la clase política, que salvo honrosas excepciones, tuvo un desempeño muy por debajo de la importancia de la cuestión debatida.

BIBLIOGRAFIA

-Bidart Campos, Germán (1992). Marcos, condicionamientos y frenos del federalismo. Publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

-Sabsay, Daniel (2009). Consideraciones en torno al federalismo argentino. Publicado por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Revista Jurídica, 2009, Nro. 13.

-Sabsay, Daniel (2024). El artículo 41 de la Constitución Nacional que incorporó la reforma de 1994. Agenda Ambiental Legislativa 2024.

-Castagnola, Yamila (2024) Algunas reflexiones sobre el federalismo ambiental a 30 años de la Reforma Constitucional de 1994. Agenda Ambiental Legislativa 2024.

* **Carina Quispe** es abogada, Mg. en Gestión y Tecnología Ambiental. Se desempeña como Coordinadora General de Proyectos del Círculo de Políticas Ambientales.



LA REGRESIÓN AMBIENTAL COMO CATEGORÍA JURÍDICA: LA LEY 27.804, EL FEDERALISMO DE CONCERTACIÓN, EL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL Y LA CADENA DE VALOR GLOBAL

Por Paula Rodríguez*

> El problema

La Ley 27.804 modifica la Ley 26.639 en tres aspectos sustantivos. Primero, redefine el concepto de ambiente periglacial, exigiendo la acreditación de una "función hídrica específica" como condición para que un cuerpo de hielo o suelo congelado quede bajo protección. Segundo, transfiere a las provincias la facultad de determinar si esa función existe en sus territorios. Tercero, flexibiliza las prohibiciones sobre actividades extractivas en las zonas definidas bajo ese nuevo estándar provincial.

Un presupuesto mínimo ambiental -en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional- es el piso de protección uniforme que el Congreso Nacional fija para todo el territorio, que las provincias pueden complementar, pero no reducir. La Ley 26.639 operaba como ese piso. La Ley 27.804 lo reemplaza por un estándar que cada provincia define de manera independiente. Esa sustitución es el núcleo del problema jurídico que este artículo examina.

> El argumento económico y sus datos

El argumento central de la iniciativa fue que la Ley 26.639 generaba incertidumbre jurídica que frenaba inversiones en el sector minero. Las exportaciones mineras argentinas alcanzaron USD 4.982 millones en 2012, dos años después de la sanción de esa ley (Secretaría de Minería, 2025). Ese valor fue el máximo histórico del sector y se produjo con la norma vigente sin modificar. En 2024, las exportaciones llegaron a USD 4.647 millones -el tercer mejor registro de la historia, un 14,4% por encima del año anterior- también sin reforma. La proyección para 2025 era de USD 5.100 millones: un nuevo máximo histórico.

EXPORTACIONES MINERAS ARGENTINAS (USD MILLONES)

2010: ≈ 2.900 | Año de sanción de la Ley 26.639

2012: 4.982 | Máximo histórico - sin reforma

2024: 4.647 | +14,4% interanual - sin reforma

2025 (proy.): 5.100 | Nuevo récord proyectado - sin reforma

(Fuente: Secretaría de Minería de la Nación -2025-)

La metodología de diagnóstico de crecimiento propuesta por Hausmann, Rodrik y Velasco (2005) propone identificar los obstáculos reales de un sector antes de diseñar las políticas. Aplicada al sector minero argentino, esa metodología señala como restricciones efectivas la infraestructura logística en alta montaña, la presión tributaria y cambiaria, y las demoras en los procesos de evaluación de impacto ambiental por falta de recursos técnicos estatales. La Ley 27.804 no modifica ninguna de esas variables. Lo que sí produce es un conjunto de pasivos jurídicos que se analizan en las secciones siguientes.

Existe además una relación funcional directa entre el ambiente periglacial y la viabilidad operativa de la propia minería. Los proyectos de alta montaña son intensivos en agua: el proyecto Veladero estaba autorizado a consumir 110 litros por segundo de agua de deshielo; el proyecto Gualcamayo, 40 litros por segundo (FARN, 2015). Esa agua proviene del deshielo de glaciares y periglaciares. Una norma que reduzca la protección de esas formaciones puede comprometer la disponibilidad del insumo hídrico sin el cual la actividad extractiva no es viable. La reforma no destraba la minería: puede obstruir su propio insumo.

> *El derecho internacional ambiental aplicable*

1 - Los principios consuetudinarios

El derecho internacional ambiental opera en dos niveles: el convencional, derivado de tratados específicos, y el consuetudinario, que vincula a todos los Estados con independencia de sus ratificaciones. En el nivel consuetudinario, tres principios son directamente aplicables a la Ley 27.804. El principio de no causar daño transfronterizo fue reconocido como norma consuetudinaria por la Corte Internacional de Justicia en el fallo *Pulp Mills on the River Uruguay* (CIJ, 2010).⁵² Este principio obliga a los Estados a realizar evaluaciones de impacto ambiental, notificar a los Estados potencialmente afectados y efectuar consultas previas cuando una actividad puede generar efectos transfronterizos. Los glaciares cordilleranos alimentan cuencas binacionales: sus caudales de deshielo inciden sobre la disponibilidad de agua en territorios de Argentina, Chile, Bolivia y Paraguay. El proceso de sanción de la Ley 27.804 no incluyó ninguna de esas instancias procedimentales.

El principio precautorio, consagrado en el Principio 15 de la Declaración de Río (1992) y en el artículo 4 de la Ley General del Ambiente (25.675), establece que la falta de certeza científica no puede justificar la postergación de medidas de protección cuando existe riesgo de daño grave o irreversible. El carácter irreversible del daño a glaciares fue comprobado judicialmente: el Tribunal Ambiental de Antofagasta constató que los glaciares Toro 1, Toro 2 y Esperanza perdieron entre el 56% y el 70% de su volumen como consecuencia de la actividad minera en Pascua-Lama (Tribunal Ambiental de Antofagasta,

52 > CIJ. *Pulp Mills on the River Uruguay* (Argentina v. Uruguay), 2010. I.C.J. Reports 2010, p. 14. La Corte estableció expresamente el carácter consuetudinario de la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental transfronterizo (párr. 204).

2020).⁵³ Una norma que reduce la protección de formaciones con esa característica documentada opera en sentido contrario al principio.

Los principios de *progresividad* y *no regresión ambiental* establecen que los niveles de protección alcanzados por el ordenamiento jurídico no pueden ser reducidos sin justificación técnica que acredite que el nuevo estándar es suficiente para cumplir la función protectora del anterior. La Corte Interamericana de Derechos Humanos lo recogió en la Opinión Consultiva OC-23/17, que reconoció el derecho a un ambiente sano como derecho humano autónomo protegido por la Convención Americana (Corte IDH, 2017, párrafo 243).⁵⁴ La Ley 27.804 reduce el estándar de la Ley 26.639 sin que el proceso de sanción produjera esa justificación técnica.

2 - El Acuerdo Escazú

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales fue ratificado por Argentina mediante Ley 27.566 en 2020, sin reservas, con vigencia desde el 22 de abril de 2021.⁵⁵ En el ordenamiento jurídico argentino tiene jerarquía suprallegal, conforme al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional y la doctrina del fallo Ekmekdjian c/ Sofovich (CSJN, 1992). Eso significa que está por encima de las leyes ordinarias del Congreso, incluida la Ley 27.804.

Tres artículos del Acuerdo son directamente aplicables. El artículo 3.f codifica el principio de no regresión con rango convencional: los Estados Parte no pueden adoptar medidas que reduzcan los niveles de protección ambiental existentes. El artículo 7 fija la participación ciudadana efectiva y previa como condición de validez de las decisiones ambientales, no como práctica recomendada. El artículo 8.4 invierte la carga de la prueba: no es el ciudadano quien debe demostrar el daño, sino el Estado quien debe acreditar que la norma no implica regresión.

La Ley 27.804 contradice el artículo 3.f porque reduce el nivel de protección previamente alcanzado sin acreditar técnicamente que el nuevo estándar es suficiente. Contradice el artículo 7 porque las audiencias públicas no satisficieron los requisitos de participación efectiva -cuestión que se desarrolla en la sección 5. Y coloca al Estado argentino en la posición de tener que demostrar, ante el Comité de Apoyo a la Aplicación del Acuerdo o la Corte IDH, que el nuevo estándar cumple la función hídrica del anterior. El artículo 18 del Acuerdo habilita a cualquier persona u organización a activar ese mecanismo sin agotar instancias internas.

53 > Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta (Chile). Fallo de clausura definitiva del proyecto Pascua-Lama, septiembre de 2020. Disponible en: <https://miningwatch.ca/es/news/2020/9/18/chile-orden-cierre-definitivo-de-minera-canadiense-pascua-lama>

54 > Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 - Medio ambiente y derechos humanos, 15 de noviembre de 2017. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea23_esp.pdf

55 > Ley 27.566. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/342860/norma.htm>

3 - El Acuerdo UE-Mercosur y la incompatibilidad normativa

El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el Mercosur fue aprobado por el Congreso argentino en enero de 2026. El 26 de febrero de 2026, el Senado aprobó en la misma sesión ese instrumento -con 69 votos a favor y 3 en contra- y la reforma a la Ley de Glaciares -con 40 votos a favor, 31 en contra y 1 abstención- (Senado de la Nación, 2026).⁵⁶ Los dos actos legislativos son incompatibles entre sí.

El artículo 26.3 del Acuerdo establece: "Ninguna de las partes debiera debilitar los niveles de protección otorgados en sus disposiciones legislativas y reglamentarias en materia medioambiental o laboral con la intención de fomentar el comercio o la inversión. "El estándar de evaluación del incumplimiento en el derecho internacional es el efecto objetivo de la norma, no la intención declarada del legislador. Si el efecto de la reforma es reducir la protección de zonas periglaciares disponibles para actividad extractiva, el artículo 26.3 queda activado. El Acuerdo tiene jerarquía supralegal en el ordenamiento argentino; la Ley 27.804, como norma ordinaria, le es jerárquicamente inferior.

El mecanismo de controversias del Acuerdo en materia de comercio sostenible prevé tres instancias: consultas formales entre las partes, Panel de Expertos Independientes con dictamen público, y suspensión de concesiones arancelarias para los productos argentinos. El caso Corea del Sur (TLC UE-Corea, 2021) estableció que ese mecanismo produce efectos legislativos concretos: la Unión Europea forzó una reforma de la legislación laboral coreana mediante ese procedimiento.⁵⁷ El acuerdo requiere además ratificación de los 27 parlamentos nacionales europeos para su vigencia plena. Un solo Estado puede bloquear ese proceso.

4 - La Constitución Nacional y el federalismo de concertación

La doctrina constitucional argentina distingue dos modelos de federalismo. El *federalismo dual* asigna competencias exclusivas a cada nivel de gobierno. El *federalismo de concertación* construye marcos comunes dentro de los cuales Nación y provincias ejercen sus competencias de manera coordinada (Lorenzetti, 2008; Esain, 2008). Los presupuestos mínimos ambientales del artículo 41 de la Constitución Nacional son el instrumento constitucional del segundo modelo: el Congreso fija el piso, y las provincias complementan hacia arriba.

La Ley 26.639 operaba en ese esquema con precisión. El Inventario Nacional de Glaciares, a cargo del IANIGLA-CONICET, proveía el instrumento técnico compartido: un criterio científico uniforme sobre qué cuerpos de hielo existen y cuál es su función hídrica, disponible para todas las jurisdicciones. Las provincias retenían plena competencia para com-

56 > Senado de la Nación Argentina. Versión taquigráfica de la sesión extraordinaria del 26 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/prensa/23605/noticias>

57 > La UE activó en 2021 el mecanismo de controversias del TLC UE-Corea por incumplimientos laborales. El Panel de Expertos dictaminó a favor de la UE; Corea del Sur reformó su legislación. Es el primer caso documentado de uso exitoso de este mecanismo en un acuerdo comercial europeo.

plementar ese piso con regulaciones más estrictas. La Corte Suprema confirmó esa lógica en el fallo *Barrick Exploraciones Argentinas S.A. c/ Estado Nacional* (2019): el Congreso actúa dentro de sus atribuciones al fijar ese piso, y la norma no viola la autonomía provincial sino que la organiza sobre una base técnica común.⁵⁸

La Ley 27.804 transfiere a cada provincia la facultad de determinar qué cuerpos de hielo tienen función hídrica suficiente para merecer protección. Esa transferencia no amplía la autonomía provincial en ningún sentido técnico preciso: las provincias ya podían agregar protección sobre el piso nacional. Lo que produce es la eliminación del criterio común. Un glaciar que alimenta una cuenca interjurisdiccional puede quedar protegido en un tramo y desprotegido en otro según lo que cada provincia decida. Esa situación no describe mayor autonomía: describe la ausencia de gobernanza coordinada sobre un recurso que no reconoce límites administrativos.

Existe además un efecto de competencia regulatoria que el federalismo de concertación fue diseñado para prevenir. Sin un piso compartido, las provincias enfrentan presión para reducir sus estándares de protección con el fin de atraer inversión minera. Una provincia que baja su estándar no ejerce su autonomía en ningún sentido sustantivo: genera una externalidad negativa sobre las provincias que comparten la misma cuenca hídrica y sobre el conjunto del sistema de gestión del recurso estratégico. El artículo 41 de la Constitución Nacional fue redactado precisamente para que ese mecanismo no operará.

> **La convergencia de los efectos: porqué la norma no produce el crecimiento que declara**

La seguridad jurídica tiene un contenido técnico preciso en el análisis de inversiones de largo plazo: es la previsibilidad del marco normativo sobre el cual se calculan los proyectos a 20 o 30 años. Una norma que contradice simultáneamente la Constitución Nacional, dos tratados con jerarquía suprallegal y la doctrina de la Corte Suprema no produce ese resultado. Genera litigación constitucional, responsabilidad internacional y pérdida de acceso al mercado de destino. El propio senador Abad -que votó a favor de la reforma- lo señaló en el debate: “Si una empresa ve semejante desorden, va a agarrar sus cosas y se va a ir” (Senado, 26/02/2026). Los cuatro canales de consecuencias que este artículo identifica no son alternativos: operan simultáneamente sobre el mismo proyecto. Un emprendimiento minero en zona periglacial habilitada por la Ley 27.804 enfrenta: incertidumbre constitucional, porque la norma que lo habilita puede ser impugnada y anulada durante la construcción; riesgo de responsabilidad internacional, porque una condena bajo el Acuerdo de Escazú o el mecanismo del artículo 26.3 del Acuerdo UE-Mercosur afecta la legitimidad del marco regulatorio en el que opera; riesgo arancelario, porque una suspensión de concesiones puede modificar las condiciones de acceso al mercado europeo antes del primer envío; y pérdida de compradores europeos, porque la CSDDD y la LkSG los obligan a certificar cadenas de suministro ambientalmente verificables. La Directiva CSDDD (2024/1760/UE) obliga a las empresas que operan en la Unión Europea a

58 > CSJN. *Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*, 2019. Disponible en: <https://www.cij.gov.ar>

certificar que su cadena de suministro cumple estándares ambientales verificables.⁵⁹ Esa certificación requiere un marco legal robusto en el país proveedor. Al reducir ese marco, la Ley 27.804 no atrae compradores europeos: elimina la condición que hace posible que esos compradores adquieran legalmente los minerales que la inversión produce. La consecuencia directa es que el mercado de mayor valor -el europeo- migra hacia proveedores con marcos más sólidos. La competencia por ese mercado es regional: Chile y Perú operan bajo regímenes con mayor estabilidad regulatoria en esta materia.

El caso Aurubis / BAFA- 24 de marzo de 2025

- En agosto de 2014, la mina Buenavista del Cobre de Grupo México derramó 40 millones de litros de sulfato de cobre acidulado en los ríos Sonora y Bacanuchi (México), afectando a más de 22.000 personas. Once años después, sin remediación completa.
- El 5 de febrero de 2025, los Comités de Cuenca Río Sonora presentaron una queja ante la BAFA -la autoridad alemana de control de la Ley LkSG- contra Aurubis AG, la mayor refinería de cobre de Europa, con sede en Hamburgo, por adquirir cobre de esa cadena de suministro.

Resolución BAFA (24/03/2025):

Investigación formal iniciada por violación de la Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz.

> **Multa posible:**

Hasta el 2% de la facturación global anual de Aurubis.

Relevancia directa:

Alemania es el tercer comprador de litio argentino (Secretaría de Minería, 2024).

La estructura del caso Aurubis se aplica a cualquier empresa alemana que adquiera minerales de zonas periglaciares desprotegidas por la Ley 27.804.

La suma de los cuatro canales no es un escenario hipotético de riesgo: es una descripción de los pasivos jurídicos que la norma ya generó al día de su promulgación. El efecto neto sobre la inversión, el objetivo declarado de la reforma es el contrario al buscado: la acumulación de incertidumbre jurídica en múltiples foros simultáneos es exactamente la condición que los proyectos mineros de largo plazo no pueden asumir.

> **El vicio procedimental: la participación ciudadana como condición de validez**

El artículo 7 del Acuerdo de Escazú establece tres requisitos acumulativos para que la participación ciudadana en decisiones ambientales sea válida: debe ser previa a la adopción de la decisión, debe basarse en información accesible, y debe ser efectiva; lo que implica que los resultados de la participación sean genuinamente considerados en el proceso deliberativo. Esos requisitos no son orientaciones de buena práctica: su ausencia configura un vicio procedimental autónomo con consecuencias jurídicas propias, independiente del contenido de la norma resultante.

59 > Directiva 2024/1760/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32024L1760>

Para las audiencias públicas convocadas los días 25 y 26 de marzo de 2026, se inscribieron más de 105.000 personas (Greenpeace Argentina, 2026). El formato habilitó la exposición oral de 360 personas: el 0,34% del total de inscriptos. El 88% de quienes pudieron exponer rechazó el proyecto (Sustentabilidad Sin Fronteras, 2026). El IANIGLA-CONICET, organismo con mandato legal sobre el Inventario Nacional de Glaciares, no había sido consultado en ninguna instancia previa del proceso legislativo (IANIGLA-CONICET, 2025) y expuso en las audiencias en el mismo tiempo asignado a cualquier otro participante.

Audiencias públicas - 25 y 26 de marzo de 2026

Inscriptos para exposición oral: **más de 105.000**

Habilitados para exposición oral: **360 (0,34% de inscriptos)**

Porcentaje que rechazó el proyecto: **88%**

Tiempo de exposición por orador: **4 minutos**

Días entre cierre de ponencias escritas y votación: **13 días hábiles**

Consulta previa al IANIGLA-CONICET: **no realizada**

(Fuente: Greenpeace Argentina (2026); Sustentabilidad Sin Fronteras (2026); IANIGLA-CONICET (2025))

El proceso presentó además irregularidades formales documentadas. El 12 de marzo de 2026, ocho días después de que el plenario de comisiones había aprobado una convocatoria que garantizaba la oralidad como principio rector, los presidentes de comisión modificaron unilateralmente el formato sin nueva deliberación del plenario. Quienes habían recibido confirmación de exposición oral fueron notificados por correo electrónico de que su participación sería mediante video o escrito. Una coalición de once diputados de la oposición presentó impugnación formal ante la presidencia de la Cámara, invocando el Reglamento interno, el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley 25.675 y el Acuerdo de Escazú (Infobae, 25/03/2026).⁶⁰⁻⁶¹ Entre el cierre del plazo para presentar ponencias escritas 20 de marzo de 2026 y la votación en el pleno 8 de abril de 2026 transcurrieron trece días hábiles⁶² para que las ponencias recibidas hayan sido analizadas antes de la votación. El artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que sea efectiva. La distancia entre los tiempos del proceso y esa exigencia convencional es verificable en los propios registros parlamentarios.

60 > Observatorio del Derecho a la Ciudad. Amparo colectivo presentado en CABA y Provincia de Buenos Aires. Disponible en:

<https://observatoriociudad.org/a-la-justicia-por-la-audiencia-p%C3%BAblica-por-glaciares/>

61 > Infobae (25 de marzo de 2026). «Se inició la audiencia pública sobre la modificación de la Ley de Glaciares, entre reclamos e impugnaciones». Disponible en:

<https://www.infobae.com/politica/2026/03/25/se-inicio-la-audiencia-publica-sobre-la-modificacion-de-la-ley-de-glaciares-en-tre-reclamos-e-impugnaciones/>

62 > HCDN (8 de abril de 2026). «La Cámara de Diputados convirtió en ley la modificación de la Ley de Glaciares». Aprobación: 137 a favor, 111 en contra, 3 abstenciones. Disponible en:

<https://www.hcdn.gob.ar/prensa/noticia/LA-CAMARA-DE-DIPUTADOS-CONVERTIO-EN-LEY-LA-MODIFICACION-DE-LA-LEY-DE-GLACIARES/>

CONCLUSIONES

1: En el plano del derecho internacional ambiental consuetudinario, la Ley 27.804 reduce el nivel de protección de glaciares y ambientes periglaciares sin acreditar que el nuevo estándar cumple la función hídrica que el anterior garantizaba. Ello viola el principio de no regresión -norma consuetudinaria reconocida por la UNEA (Resolución 3/20, 2017) y recogida en la OC-23/17 de la Corte IDH (párr. 243)-, el principio precautorio (Declaración de Río, Principio 15; Ley 25.675, art. 4) y el principio de no causar daño transfronterizo (CIJ, Pulp Mills, 2010). La consecuencia es la responsabilidad internacional del Estado. El remedio disponible incluye denuncias ante el Comité del Acuerdo de Escazú y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin necesidad de agotar instancias internas.

2: En el plano del derecho convencional, la norma contradice simultáneamente el artículo 3.f del Acuerdo de Escazú (no regresión), el artículo 7 del mismo Acuerdo (participación ciudadana efectiva y previa) y el artículo 26.3 del Acuerdo UE-Mercosur (prohibición de debilitar estándares ambientales para fomentar inversiones). Los tres instrumentos tienen jerarquía supralegal en el ordenamiento argentino. El caso Corea del Sur (TLC UE-Corea, 2021) demuestra que el mecanismo del artículo 26.3 produce reformas legislativas concretas. La suspensión de concesiones arancelarias para el litio y el cobre argentinos es una consecuencia técnicamente posible y políticamente activable.

3: En el plano del derecho constitucional interno, la norma invierte la lógica del federalismo de concertación que el artículo 41 de la Constitución Nacional consagra para la materia ambiental y que la Corte Suprema confirmó en el fallo Barrick (CSJN, 2019). Al transferir a las provincias la determinación del estándar de protección, elimina el criterio técnico común que hace posible la gobernanza coordinada de recursos hídricos interjurisdiccionales. El resultado no es mayor autonomía provincial: es una dinámica de competencia regulatoria hacia abajo que el artículo 41 CN fue redactado para evitar. El remedio disponible es la acción declarativa de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4: En el plano del derecho comercial internacional, la Directiva CSDDD (2024/1760/UE) y la Ley LkSG alemana (2023) condicionan la capacidad de las empresas europeas de adquirir minerales argentinos a la existencia de un marco legal ambiental robusto y auditable en el país proveedor. Al reducir ese marco, la Ley 27.804 no atrae inversión: elimina la trazabilidad que hace posible la exportación al segmento de mayor valor de la cadena de minerales críticos. El caso Aurubis/BAFA (24 de marzo de 2025) demuestra que ese mecanismo ya opera. La acumulación de los cuatro canales de inconstitucionalidad, responsabilidad internacional, riesgo arancelario y pérdida de mercado configura un escenario de inseguridad jurídica estructural que contradice el objetivo declarado de la norma.

La validez de la Ley 27.804 depende de una pregunta que el proceso de sanción no respondió: cuál es la evidencia técnica que acredita que el nuevo estándar de protección periglacial es suficiente para garantizar la función hídrica que el régimen anterior cumplía. Esa no es una pregunta retórica. Es el test de no regresión que el artículo 3.f del Acuerdo de Escazú impone al Estado como carga probatoria con rango supralegal. Mientras esa pregunta no tenga respuesta técnica documentada, la norma no supera el control de convencionalidad.

REFERENCIAS INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIA

- CIJ. *Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay)*, 2010. I.C.J. Reports 2010, p. 14.
<https://www.icj-cij.org>
- Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-23/17 - Medio ambiente y derechos humanos*, 2017.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- CSJN. *Barrick Exploraciones Argentinas S.A. c/ Estado Nacional* (2019).
<https://www.cij.gov.ar>
- CSJN. *Ekmekdjian, M.A. c/ Sofovich, G. y otros*, 1992. Fallos 315:1492.
<https://www.cij.gov.ar>
- UNEA. *Resolución 3/20 - Fortalecimiento del derecho ambiental internacional*, 2017.
<https://www.unep.org>
- Naciones Unidas. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, 1992.
https://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/resriodecl.shtml
- Tribunal Ambiental de Antofagasta (Chile). *Clausura definitiva del proyecto Pascua-Lama*, 2020.
<https://miningwatch.ca/es/news/2020/9/18/chile-orden-cierre-definitivo-de-minera-canadiense-pascua-lama>
- Argentina. *Ley 25.675 General del Ambiente* (2002).
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>
- Argentina. *Ley 26.639 - Glaciares* (2010).
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/174117/norma.htm>
- Argentina. *Ley 27.566 - Acuerdo de Escazú* (2020).
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/342860/norma.htm>

- Argentina. Ley 27.804 - Reforma Ley de Glaciares. Decreto 271/2026 (24 de abril de 2026).
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341109/20260424>

- UE. Directiva 2024/1760/UE - CSDDD, 25 de julio de 2024.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32024L1760>

- Alemania. Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz (LkSG, 2023).
<https://www.bmas.de>

BIBLIOGRAFÍA ACADEMICA

- Esain, J. A. (2008). El principio de progresividad en materia ambiental. *Jurisprudencia Argentina*, 2008-IV.

- Hausmann, R., Rodrik, D., y Velasco, A. (2005). *Growth Diagnostics*. John F. Kennedy School of Government, Harvard University.
<https://drodrik.scholar.harvard.edu/files/dani-rodrik/files/growth-diagnostics.pdf>

- Latour, B. (1991). *Nous n'avons jamais été modernes. La Découverte*. [Trad.: Nunca fuimos modernos. Siglo XXI Editores, 2007.]

- Lorenzetti, R. L. (2008). *Teoría del derecho ambiental*. La Ley.

- Sands, P., y Peel, J. (2018). *Principles of International Environmental Law* (4.ªed.). Cambridge University Press.

FUENTES INSTITUCIONALES Y PERIODÍSTICAS

- IANIGLA-CONICET. *Inventario Nacional de Glaciares (2018/2024) y Comunicado institucional* (2025).
<https://ianigla.conicet.gov.ar>

- Secretaría de Minería de la Nación. *Informe de exportaciones mineras 2024*.
<https://www.argentina.gob.ar/economia/mineria>

- BCN. Dossier n.º 332 - Glaciares: antecedentes parlamentarios (marzo 2026).
<https://bcn.gob.ar/uploads/adjuntos/Dossier-332-legis-nacional-glaciares-mar-2026.pdf>

- FARN. *Cronología del derrame en Veladero* (2015).
<https://farn.org.ar/cronologia-del-derrame-en-veladero/>

- Greenpeace Argentina. Irregularidades en audiencias públicas, marzo 2026.

<https://www.greenpeace.org/argentina/story/problemas/climayenergia/ley-de-glaciares-irregularidades-y-restricciones-tras-la-inscripcion-record-en-la-audiencia-publica/>

- Observatorio del Derecho a la Ciudad. Amparo colectivo - Audiencias Glaciares (marzo 2026).

<https://observatoriociudad.org/a-la-justicia-por-la-audiencia-p%C3%BAblica-por-glaciares/>

- Sustentabilidad Sin Fronteras. Resultado audiencias públicas (26 de marzo de 2026).

<https://sustentabilidadsf.org.ar/audiencia-ley-glaciares/>

- HCDN. Aprobación reforma Ley de Glaciares (8 de abril de 2026).

<https://www.hcdn.gob.ar/prensa/noticia/LA-CAMARA-DE-DIPUTADOS-CONVIRTIO-EN-LEY-LA-MODIFICACION-DE-LA-LEY-DE-GLACIARES/>



LA CONTRADICCIÓN INSTITUCIONAL: COMPROMISOS HACIA AFUERA, FLEXIBILIZACIÓN HACIA ADENTRO

Por María Victoria Agnes* y Alejandra Braga Méndez* - Consciente Colectivo

A pesar de que el Acuerdo de Escazú obliga a la Argentina a garantizar la no regresión en materia de protección ambiental, el Congreso parece estar legislando en el sentido opuesto. El 8 de abril de 2026, la Cámara de Diputados convirtió en Ley la modificación de la Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de Glaciares y del Ambiente Periglacial, sancionando una reforma que ignora los principios de este tratado regional ya vigente en el país. Esta desprotección se vuelve aún más contradictoria al considerar que, a penas dos meses antes, en febrero de 2026, Argentina había ratificado formalmente el Acuerdo UE-Mercosur, el cual también incorpora compromisos específicos sobre la preservación del ambiente.

La coincidencia no es anecdótica: el país está sancionando leyes que vulneran sus propios acuerdos internacionales previos. Este artículo examina esa contradicción bajo la arquitectura jurídica compartida por Escazú y el capítulo de desarrollo sostenible del Acuerdo UE-Mercosur, analizando cómo esta reforma desafía de manera simultánea los estándares de protección que Argentina se comprometió a sostener ante la región y el mundo.

> Estándares internacionales de protección: no regresión

El Acuerdo de Escazú -ratificado por Argentina mediante la Ley N.º 27.566 en 2020⁶³- establece la hoja de ruta obligatoria para cualquier reforma ambiental en el país. Su principio rector es la no regresión: la prohibición de retroceder en los niveles de protección ya alcanzados, especialmente cuando ese retroceso busca favorecer supuestas inversiones o sectores económicos específicos. A su vez, el capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible (CDS) del Acuerdo UE-Mercosur⁶⁴ refuerza esta lógica al comprometer a las partes a no debilitar sus leyes ambientales para fomentar el comercio entre bloques.

Bajo este marco, la legitimidad de la reforma de la Ley de Glaciares no depende solo del voto en el Congreso, sino del cumplimiento de las pautas procedimentales de Escazú: la decisión debe adoptarse con información adecuada, participación ciudadana real y acceso efectivo a la justicia. Sin estos pilares, cualquier modificación normativa que reduzca la protección de un ecosistema crítico no solo es un retroceso ambiental, sino una violación directa de los compromisos internacionales que Argentina ha decidido jerarquizar.

63 > Acuerdo de Escazú, Ley N.º 27.566 (Argentina, 2020). [Texto del Acuerdo: CEPAL](#).

64 > Acuerdo de Asociación UE-Mercosur, Capítulo 18 de Comercio y Desarrollo Sostenible, texto consolidado, entrada en vigor para Argentina: 1º de mayo de 2026. [Publicación en el Boletín Oficial](#)

La reforma no es solo un problema de derecho ambiental doméstico; es una doble violación de compromisos internacionales vigentes que Argentina asumió soberanamente. Ninguno de los dos instrumentos opera como *soft law* o declaración de principios: ambos generan obligaciones exigibles.

> **Escazú: cuando la información, la participación y la justicia retroceden juntas**

El Acuerdo de Escazú consagra tres derechos de procedimiento en materia ambiental: acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia. La reforma afecta a los tres de manera articulada, porque su lógica central -descentralizar en las provincias la definición de qué se protege y qué no- erosiona precisamente las condiciones que hacen posible cualquier ejercicio efectivo de esos derechos.

A su vez, la reforma tampoco parte de un vacío jurídico. La constitucionalidad y el alcance protector de la Ley de Glaciares ya fueron confirmados por la Corte Suprema⁶⁵, en un fallo que reconoció que la protección glaciar responde a la tutela del recurso hídrico estratégico y reafirmó la competencia del Estado nacional para establecer estándares ambientales uniformes en todo el territorio, aún frente a objeciones provinciales vinculadas al aprovechamiento económico de los recursos naturales. La relevancia del precedente es central: el máximo tribunal no sólo convalidó la ley, sino que consolidó un estándar jurídico de protección ambiental basado en prevención, información científica y federalismo de concertación. La reforma legislativa actual reabre, por vía normativa, debates que ya habían sido resueltos en sede judicial.

Información que se vuelve opaca

El artículo 6 de Escazú exige información ambiental sistematizada, actualizada, accesible y con carácter técnico-científico. El Inventario Nacional de Glaciares, administrado por el IANIGLA-CONICET⁶⁶, es el soporte institucional de ese derecho en materia glaciar: una base de datos científica oficial, homogénea y federalmente construida. La reforma habilita a las provincias a excluir geoformas del Inventario mediante informes propios que dictaminen la inexistencia de “función hídrica efectiva”, sin criterios unificados ni mecanismos de trazabilidad. La consecuencia es estructural: un glaciar puede dejar de existir institucionalmente por decisión provincial antes de que ciudadanos, comunidades o jueces puedan intervenir. La información deja de ser un presupuesto de la decisión y se convierte en su resultado.

Participación que llega tarde

El artículo 7 de Escazú exige que la participación sea abierta, inclusiva, temprana, efectiva e informada. Además, debe ocurrir desde etapas iniciales y durante todo el proceso de los proyectos o actividades que puedan tener un impacto significativo sobre el ambiente. La reforma reemplaza las prohibiciones legales absolutas -que protegen por sí solas, sin

65 > “*Barrick Exploraciones Argentina S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*” (CSJN, 4/6/2019).

66 > IANIGLA-CONICET, *Comunicado Institucional sobre el Inventario Nacional de Glaciares, 2025*. El Inventario registra más de 16.000 cuerpos glaciares en 12 provincias y 39 cuencas hídricas.

necesidad de procedimiento- por evaluaciones de impacto ambiental (EIA) caso a caso, a cargo de autoridades provinciales con estudios de impacto ambiental elaborados por las propias empresas solicitantes.⁶⁷ La participación ciudadana en estos procesos no es vinculante y tiende a ocurrir cuando el proyecto ya está formulado y el conflicto, instalado. El pasaje de la prohibición a la autorización administrativa convierte la participación en un trámite ex post, en contradicción directa con el estándar de Escazú.

Asimismo, el artículo 7 del Acuerdo agrega una obligación reforzada cuando las decisiones pueden afectar a comunidades en situación de vulnerabilidad, incluidos pueblos indígenas. Los glaciares y ambientes periglaciares del noroeste y la cordillera central se superponen territorialmente con comunidades que dependen de esos sistemas hídricos para su subsistencia. La reforma no incorpora mecanismos de consulta previa, libre e informada conforme al Convenio 169 de la OIT, que Argentina también ha ratificado.

Justicia que se vuelve más desigual

El artículo 8 de Escazú exige remover las barreras de acceso a la justicia ambiental. La reforma hace exactamente lo contrario: al sustituir prohibiciones legislativas claras por umbrales discrecionales como “alteración relevante”, traslada la carga probatoria a las comunidades afectadas. Éstas deberán judicializar caso a caso lo que hoy es protección automática, enfrentando corporaciones mineras con equipos legales permanentes y con recursos incomparablemente superiores. La asimetría que Escazú manda corregir queda institucionalizada por la propia norma.

> El Acuerdo UE-Mercosur: la no regresión como condición de inserción internacional

El Acuerdo Provisional de Asociación entre el Mercosur y la Unión Europea, cuya entrada en vigor en Argentina se produjo el 1° de mayo de 2026⁶⁹, incorpora una dimensión ambiental que trasciende el comercio tradicional. Su capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible (CDS)⁷⁰ obliga a las partes a no debilitar ni reducir los niveles de protección ambiental con el fin de atraer inversiones o facilitar el comercio (artículo 18.2, inciso 3), integrando, así el principio de no regresión dentro de la arquitectura comercial internacional.

Este punto resulta central: la protección ambiental deja de ser exclusivamente una cuestión doméstica y pasa a constituir una condición de legitimidad económica internacional. Los estándares ambientales ya no operan únicamente como política pública interna, sino como garantías jurídicas ofrecidas a los socios comerciales.

67 > AAdeAA-CAJE, *Análisis crítico del Proyecto de Reforma a la Ley de Glaciares* (P.E. 161/25), diciembre de 2025, y Fundación Alem, *Informe técnico sobre la modificación de la Ley N° 26.639*, enero 2026. <https://aaadeaa.org/ley-de-glaciares-2/>

68 > Ley N° 24.071, Aprueba el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, sancionada el 4 de marzo de 1992, B.O. 20/04/1992.

69 > MERCOSUR (2026). El MERCOSUR y la Unión Europea pusieron en marcha su histórico acuerdo. [Noticia publicada el 4 de mayo de 2026.](#)

70 > [Acuerdo Interino de Comercio entre el Mercado Común del Sur \(MERCOSUR\) y la Unión Europea. Capítulo 18.](#)

En este contexto, la reforma de la Ley de Glaciares adquiere una dimensión distinta. La nueva Ley 27.804 reduce el esquema protector vigente desde 2010 en al menos tres aspectos estructurales: sustituye prohibiciones legales por autorizaciones administrativas condicionadas; desplaza competencias desde un sistema federal sustentado en evidencia científica hacia decisiones provinciales de carácter político-administrativo; y habilita actividades mineras e hidrocarburíferas en ambientes glaciares y periglaciares previamente excluidos del aprovechamiento extractivo. Considerados en conjunto, estos cambios configuran una regresión normativa ambiental en el sentido preciso que el capítulo CDS busca evitar. La circunstancia se vuelve aún más significativa al advertir que la reforma se inscribe dentro del marco del Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI), establecido por la Ley 27.742 -"Ley Bases"-, cuyo objetivo explícito es atraer capital extranjero hacia sectores estratégicos, particularmente extractivistas.

La simultaneidad entre la promoción de inversiones bajo incentivos excepcionales y la flexibilización de estándares ambientales genera una tensión directa con los compromisos asumidos en el acuerdo birregional. La señal regulatoria resultante es contradictoria: mientras Argentina busca ampliar su acceso a mercados externos mediante nuevos compromisos internacionales con cláusulas ambientales, modifica su legislación interna en un sentido que puede interpretarse precisamente como aquello que el acuerdo intenta prevenir. En ese sentido, la cuestión excede el debate ambiental sectorial. Lo que está en juego es la coherencia entre política comercial, política ambiental y seguridad jurídica internacional del Estado argentino.

> *El momento institucional y la decisión que viene*

Escazú y el Acuerdo UE-Mercosur no son argumentos retóricos ni ornamentos del debate: son derecho vigente en Argentina, con jerarquía suprallegal conforme al artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional. Su incumplimiento no se agota en el plano del debate político interno, sino que proyecta consecuencias jurídicas tanto en el orden doméstico como en la esfera internacional.

Ambos acuerdos, aunque surgidos de tradiciones jurídicas distintas -una regional ambiental y otra comercial birregional- convergen en una misma premisa: la protección ambiental ya no es un obstáculo al desarrollo económico, sino una condición de legitimidad del modelo productivo contemporáneo. La inserción internacional de un país depende hoy también de la previsibilidad ambiental de sus decisiones regulatorias.

En ese marco, la reforma de la Ley de Glaciares no aparece como una modificación legislativa aislada, sino como un punto de inflexión institucional. Un Estado que reduce estándares de protección sobre reservas estratégicas de agua dulce mientras mantiene compromisos internacionales de no regresión ambiental envía una señal contradictoria a comunidades locales, inversores, tribunales internacionales y socios comerciales. El costo potencial de esa inconsistencia -expresado en litigiosidad creciente, aumento del riesgo

regulatorio, conflictos socioambientales y pérdida de credibilidad institucional- excede ampliamente cualquier beneficio económico inmediato que la reforma pretende habilitar.

La reacción jurídica ya comenzó a materializarse. En mayo de 2026, organizaciones ambientales como Greenpeace, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) y la Asociación de Abogados Ambientalistas presentaron un amparo colectivo, respaldado por más de 850.000 firmas, solicitando la inconstitucionalidad.⁷¹ La judicialización de la reforma no constituye un fenómeno excepcional, sino la consecuencia previsible de una tensión normativa previamente advertida: cuando el legislador se aparta de estándares constitucionales, científicos e internacionales ya consolidados -incluidos los reconocidos por la propia Corte Suprema en la jurisprudencia-, el control judicial emerge como mecanismo institucional de recomposición del orden jurídico.

Así, el debate abierto por la reforma de la Ley de Glaciares trasciende la discusión nacional. Lo que se encuentra en juego es la coherencia del Estado argentino frente a sus propias reglas: si los compromisos internacionales ambientales operan como verdaderos límites jurídicos al poder regulatorio o si quedan reducidos a declaraciones sin eficacia práctica. La decisión que viene, en definitiva, ya no será únicamente legislativa, sino, nuevamente, constitucional.

* **María Victoria Agnes** es abogada y Licenciada en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Se encuentra cursando la Carrera de Especialización en Derecho Ambiental en la Facultad de Derecho (UBA). Es ayudante docente en Derecho y Cambio Climático (UBA) y coordinadora académica de programas de formación en derecho ambiental.

* **Alejandra Braga Méndez** es abogada por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Se encuentra cursando la Carrera de Especialización en Derecho Ambiental en la Facultad de Derecho (UBA). Es ayudante docente en Derecho y Cambio Climático (UBA). Coordinadora académica de programas de formación en derecho ambiental. Tutora docente en la Clínica Jurídica de FARN-UBA.

71 > FARN, [Justicia por los glaciares: se presentó la demanda colectiva con más de 850.000 firmas, 5 de mayo de 2026](#).

VOTACIÓN EN GENERAL
REFORMA DE LA LEY DE GLACIARES

AFIRMATIVO



137

0

0

AFIRMATIVOS

NEGATIVOS

ABSTENCIONES

ANEXO I / VOTACIÓN

REFORMA DE LA LEY DE GLACIARES

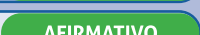
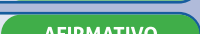
DEBATE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
9 DE ABRIL DE 2026



SENADO DE LA NACIÓN

APELLIDO / NOMBRE	BLOQUE	VOTO
● ABAD, Maximiliano	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	NEGATIVO
● ABDALA, Bartolomé Esteban	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● ALMEIDA, Romina María	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● ALVAREZ RIVERO, Carmen	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● ANDRADA, Guillermo Eduardo	CONVICCIÓN FEDERAL	AFIRMATIVO
● ARCE, Carlos Omar	ENCUENTRO MISIONERO	AFIRMATIVO
● ARRASCAETA, Ivanna Marcela	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● ATAUCHE, Ezequiel	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● AVILA, Beatriz, Luisa	INDEPENDENCIA	AFIRMATIVO
● BAHL, Adán Humberto	JUSTICIALISTA	NEGATIVO
● BEDIA, Vilma Facunda	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● BENEGAS LYNCH, Joaquín Alberto	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● BENSUSÁN, Daniel Pablo	JUSTICIALISTA	NEGATIVO
● BULLRICH, Patricia	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● CAPITANICH, Jorge Milton	JUSTICIALISTA	NEGATIVO
● CARAMBIA, José María	MOVERE SANTA CRUZ	NEGATIVO
● CERVI, Mario Pablo	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● CORPACCI, Lucía Benigna	JUSTICIALISTA	AFIRMATIVO
● CORROZA, Julieta	LA NEUQUINIDAD	ABSTENCIÓN
● COTO, Agustín Pedro	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● CRISTINA, Andrea Marcela	FRENTE PRO	NEGATIVO
● DE PEDRO, Eduardo Enrique	JUSTICIALISTA	NEGATIVO
● DI TULLIO, Juliana	JUSTICIALISTA	NEGATIVO
● ESPÍNOLA, Carlos Mauricio	PROVINCIAS UNIDAS	AFIRMATIVO
● FAMA, Flavio Sergio	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	AFIRMATIVO
● FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel	JUSTICIALISTA	NEGATIVO
● FULLONE, Enzo Paolo	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● GADANO, Natalia Elena	MOVERE SANTA CRUZ	NEGATIVO
● GALARETTO, Eduardo Horacio	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	AFIRMATIVO
● GIMÉNEZ NAVARRO, María Celeste	JUSTICIALISTA	NEGATIVO
● GODOY, Juan Cruz	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
● GOERLING, Lara	FRENTE PRO	AFIRMATIVO
● GONZÁLEZ, María Teresa	JUSTICIALISTA	NEGATIVO
● GUZMÁN CORAITA, Gonzalo	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO

SENADO DE LA NACIÓN

APELLIDO / NOMBRE	BLOQUE	VOTO
 HUALA, María Victoria	FRENTE PRO	 NEGATIVO
 JUEZ, Luis Alfredo	LA LIBERTAD AVANZA	 AFIRMATIVO
 JURI, Mariana	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	 AFIRMATIVO
 KIRCHNER, Alicia	JUSTICIALISTA	 NEGATIVO
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	 NEGATIVO
 LEWANDOWSKI, Marcelo Néstor	JUSTICIALISTA	 NEGATIVO
 LINARES, Carlos Alberto	JUSTICIALISTA	 NEGATIVO
 LÓPEZ, Cándida Cristina	JUSTICIALISTA	 NEGATIVO
 LÓPEZ, María Florencia	JUSTICIALISTA	 NEGATIVO
 LOSADA, Carolina	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	 AFIRMATIVO
 MANZUR, Juan Luis	JUSTICIALISTA	 NEGATIVO
 MARKS, Ana Inés	JUSTICIALISTA	 NEGATIVO
 MÁRQUEZ, Nadia Judith	LA LIBERTAD AVANZA	 AFIRMATIVO
 MAYANS, José Miguel Angel	JUSTICIALISTA	 NEGATIVO
 MENDOZA, Sandra Mariela	CONVICCIÓN FEDERAL	 AFIRMATIVO
 MOISES, María Carolina	CONVICCIÓN FEDERAL	 AFIRMATIVO
 MONTE DE OCA, María Belén	LA LIBERTAD AVANZA	 AFIRMATIVO
 MONTEVERDE, Agustín Aníbal	LA LIBERTAD AVANZA	 AFIRMATIVO
 MORENO, Elia Esther	FRENTE CÍVICO POR SANTIAGO	 NEGATIVO
 NEDER, José Emilio	JUSTICIALISTA	 NEGATIVO
 OLIVERA LUCERO, Bruno Antonio	LA LIBERTAD AVANZA	 AFIRMATIVO
 OROZCO, María Emilia	LA LIBERTAD AVANZA	 AFIRMATIVO
 PAGOTTO, Juan Carlos	LA LIBERTAD AVANZA	 AFIRMATIVO
 PAOLTRONI, Francisco Manuel	LA LIBERTAD AVANZA	 AFIRMATIVO
 RECALDE, Mariano	JUSTICIALISTA	 NEGATIVO
 REJAL, Jesús Fernando	JUSTICIA SOCIAL FEDERAL	 NEGATIVO
 ROJAS DE CUT, Sonia Elizabeth	ENCUENTRO MISIONERO	 AFIRMATIVO
 ROYON, Flavia Gabriela	PRIMERO LOS SALTEÑOS	 AFIRMATIVO
 SALINO, Fernando Aldo	JUSTICIA SOCIAL FEDERAL	 NEGATIVO
 SCHNEIDER, Silvana Lorena	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	 AFIRMATIVO
 SORIA, Martín Ignacio	JUSTICIALISTA	 NEGATIVO
 SUÁREZ, Rodolfo Alejandro	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	 AFIRMATIVO
 TERENCEZ, Edith Elizabeth	DESPIERTA CHUBUT	 NEGATIVO
 UÑAC, Sergio Mauricio	JUSTICIALISTA	 AFIRMATIVO

SENADO DE LA NACIÓN

APELLIDO / NOMBRE	BLOQUE	VOTO
VALENZUELA, Mercedes Gabriela	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	AFIRMATIVO
VIGO, Alejandra María	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
VISCHI, Eduardo Alejandro	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	AFIRMATIVO
ZAMORA, Gerardo	FRENTE CÍVICO POR SANTIAGO	NEGATIVO

SENADO DE LA NACIÓN

26 / 2 / 2026

AFIRMATIVO

40

NEGATIVO

31

ABSTENCIÓN

1

RESULTADO

AFIRMATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

APELLIDO / NOMBRE	BLOQUE	VOTO
 AGUERO, Guillermo	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	AFIRMATIVO
 AGUIRRE, Hilda	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 AJMECHET, Sabrina	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 ALI, Ernesto	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 ALMENA, Carlos	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 ALMIRÓN, Lisandro	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 ALVAREZ, Claudio	INNOVACIÓN FEDERAL	AFIRMATIVO
 ANDINO, Cristian	UNIÓN POR LA PATRIA	AFIRMATIVO
 ANDRADE, Javier	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 ANDREUSSI, Bárbara	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 ANSALONI, Pablo	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 ARABIA, Damián	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 ARAUJO HERNÁNDEZ, Jorge Neri	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 ARDOHAIN, Martín	PRO	AFIRMATIVO
 ARRIETA, Lourdes	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
 ARRUA, Alberto	INNOVACIÓN FEDERAL	AFIRMATIVO
 AVEIRO, Martín	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 AVICO, Belén	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 ÁVILA, Fernanda	ELIJO CATAMARCA	AFIRMATIVO
 ÁVILA, Jorge	PROVINCIAS UNIDAS	AFIRMATIVO
 BANFI, Karina	ADELANTE BUENOS AIRES	AFIRMATIVO
 BARBUR, Marcelo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 BASTERRA, Luis	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 BASUALDO, Atilio	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 BASUALDO, Carolina	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
 BECERRA, Mónica	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 BENEDIT, Beltrán	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 BENEGAS LYNCH, Bertie	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 BIANCHETTI, Emmanuel	PRO	AFIRMATIVO
 BIELLA, Bernardo	INNOVACIÓN FEDERAL	AFIRMATIVO
 BONACCI, Rocío	LA LIBERTAD AVANZA	AUSENTE
 BONGIOVANNI, Alejandro	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 Bordet, Gustavo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 BORGATTA, Alejandrina	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

APELLIDO / NOMBRE	BLOQUE	VOTO
 BORNORONI, Gabriel	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 BREGMAN, Myriam	PTS- FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES UNIDAD	NEGATIVO
 BRIZUELA, Adrián	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 BRUGGE, Juan	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
 BRUNO, Eliana	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 CAFIERO, Santiago	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 CAMPERO, Mariano	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 CAMPITELLI, Celia	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 CAMPO, Julieta	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 CAMPORA, Lucía	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 CAPOZZI, Sergio	PROVINCIAS UNIDAS	AFIRMATIVO
 CARIGNANO, Florencia	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 CARRANCIO, Alejandro	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 CASAS, Sergio	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 CASTAGNETO, Carlos	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 CASTELNUOVO, Giselle	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 CHICA, Jorge	UNIÓN POR LA PATRIA	AFIRMATIVO
 CHICONI, Abel	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 CIPOLINI, Gerardo	UCR - UNIÓN CÍVICA RADICAL	AFIRMATIVO
 CISNEROS, Carlos	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 COLETTA, Mariela	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
 CORREA LLANO, Facundo	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 DAIVES, Ricardo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 DE ANDREIS, Fernando	PRO	AFIRMATIVO
 DE LA ROSA, María	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 DE LA SOTA, Natalia	DEFENDAMOS CÓRDOBA	NEGATIVO
 DE SENSI, María Florencia	PRO	AFIRMATIVO
 DEL CAÑO, Nicolás	PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES UNIDAD	NEGATIVO
 DEL PLA, Romina	PARTIDO OBRERO EN EL FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES UNIDAD	NEGATIVO
 DIAZ, Fernanda	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 DIEZ, Romina	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 DOLCE, Sergio	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 EMMA, Nicolás	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 ESTEVEZ, Gabriela	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

APELLIDO / NOMBRE	BLOQUE	VOTO
 FALCONE, Eduardo	MID- MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO	ABSTENCIÓN
 FARGOSI, Alejandro	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 FARIAS, Pablo	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
 FELIX, Emir	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 FERNANDEZ MOLERO, Daiana	PRO	AFIRMATIVO
 FERNANDEZ, Elia Marina	INDEPENDENCIA	AFIRMATIVO
 FERNANDEZ, Jorge	PRIMERO SAN LUIS	NEGATIVO
 FERRAN, Abelardo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 FERRARO, Maximiliano	COALICIÓN CÍVICA	NEGATIVO
 FERREYRA, Alida	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 FIGLIUOLO, Sergio	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 FINOCCHIARO, Alejandro	PRO	AUSENTE
 FLORES, María Gabriela	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 FRADE, Mónica	COALICIÓN CÍVICA	NEGATIVO
 FREGONESE, Alicia	PRO	AFIRMATIVO
 FREITES, Andrea	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 FRÍAS, Maira	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 GALLARDO, María Virginia	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 GALMARINI, Sebastián	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 GARCÍA ARESA, Ignacio	PROVINCIAS UNIDAS	AUSENTE
 GARCÍA, Alvaro	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 GARCÍA, Carlos	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 GARCÍA, María Teresa	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 GARRIDO, José Luis	POR SANTA CRUZ	AFIRMATIVO
 GIAMPIERI, Antonela	PRO	AFIRMATIVO
 GIUDICI, Silvana	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 GIULIANO, Diago A.	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 GLINSKI, José	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 GOITIA, Rosario	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 GÓMEZ, José	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 GONZÁLEZ, Alfredo	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 GONZÁLEZ ESTEVARENA, María Luisa	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 GONZÁLEZ, Alvaro	PRO	AFIRMATIVO
 GONZÁLEZ, Diógenes	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	AFIRMATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

APELLIDO / NOMBRE	BLOQUE	VOTO
 GONZÁLEZ, Gerardo	INNOVACIÓN FEDERAL	AUSENTE
 GRABOIS, Juan	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 GRUBER, Maura	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 GUTIÉRREZ, Carlos	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
 GUTIÉRREZ, Ramiro	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 GUZMAN, Jairo	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 HADAD, Raúl	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 HAGMAN, Itai	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 HARTFIELD, Diego	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 HERRERA AHUAD, Oscar A.	INNOVACIÓN FEDERAL	AFIRMATIVO
 HOLZMAN, Patricia	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 HUESEN, Gerardo	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 HUMENUK, Gladys	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 IANNI, Ana María	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 IBAÑEZ, María Cecilia	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 JAIME QUIROGA, Carlos	PRODUCCIÓN y TRABAJO	AFIRMATIVO
 JULIANO, Pablo	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
 KIRCHNER, Máximo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 LANESAN SANCHO, Moira	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 LAUMANN, Andrés	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 LEIVA, Aldo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 LEMOINE, Lilia	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 LEONE, Andrés	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 LLANO, Mercedes	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 LLUCH, Enrique	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 LONGO, Johanna	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 LÓPEZ PASQUALI, Cecilia	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 LÓPEZ, Jimena	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 LOUSTEAU, Martín	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
 LUQUE, Juan Pablo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MACYSZYN, Lorena	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 MANGO, Marcelo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MANRIQUE, Mario	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MARCLAY, Marianela	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

APELLIDO / NOMBRE	BLOQUE	VOTO
 MARIN, Varinia Lis	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MARINO, Juan	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MARTINEZ, Alvaro	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 MARTINEZ, Germán	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MASSOT, Nicolás	ENCUENTRO FEDERAL	AFIRMATIVO
 MAUREIRA, Karina	LA NEUQUINIDAD	ABSTENCIÓN
 MAYORAZ, Nicolás	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 MEDINA, Gladys	INDEPENDENCIA	AFIRMATIVO
 MENEM, Martín	LA LIBERTAD AVANZA	PRESIDENTE
 METRAL ASENSIO, Julieta	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 MICHEL, Guillermo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MIÑO, Fernanda	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MOLINA, Juan Carlos	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MOLINUEVO, Soledad	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 MOLLE, Matías	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MONDACA, Soledad	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 MONGUILLOT, Fernando	ELIJO CATAMARCA	AFIRMATIVO
 MONTENEGRO, Guillermo	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 MONTENEGRO, Juan Pablo	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 MONZÓN, Roxana	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MORCHIO, Francisco	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 MOREAU, Cecilia	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 MORENO OVALLE, Julio	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 MOYANO, Hugo	UNIÓN POR LA PATRIA	AFIRMATIVO
 MUKDISE, Jorge	UNIÓN POR LA PATRIA	AFIRMATIVO
 MUÑOZ, Gabriela	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 NEDER, Estela Mary	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 NIERI, Lisandro	UCR - UNIÓN CÍVICA RADICAL	AFIRMATIVO
 NIVEYRO, Miriam	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 NOBLEGA, Sebastián	ELIJO CATAMARCA	AFIRMATIVO
 NOGUERA, Javier	INDEPENDENCIA	AFIRMATIVO
 NUÑEZ, José	PROVINCIAS UNIDAS	AFIRMATIVO
 OJEDA, Joaquín	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 OLMOS, Kelly	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

APELLIDO / NOMBRE	BLOQUE	VOTO
OSUNA, Blanca Inés	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
OUTES, Pablo	INNOVACIÓN FEDERAL	AFIRMATIVO
PAGANO, Marcela	COHERENCIA	NEGATIVO
PALAZZO, Sergio	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
PALLADINO, Claudia	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
PAREJA, Sebastián	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
PAROLA, María Graciela	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
PATÍÑO BRIZUELA, Marcos	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
PAULI, Santiago	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
PAULON, Esteban	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
PEDRALI, Gabriela	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
PELLEGRINI, Agustín	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
PELLI, Federico	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
PELLUC, José	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
PENACCA, Paula	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
PETRI, Luis	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
PETROVICH, María Lorena	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
PICAT, Luis Albino	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
PICHETTO, Miguel Angel	ENCUENTRO FEDERAL	NEGATIVO
PICON MARTINEZ, Nancy	PRODUCCIÓN Y TRABAJO	AFIRMATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
PITROLA, Néstor	PARTIDO OBRERO EN EL FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES UNIDAD	NEGATIVO
POKOIK, Lorena	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
PONCE, María Celeste	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
POTENZA, Luciana	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
PROPATO, Agustina	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
QUINTAR, Manuel	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
RAUSCHENBERGER, Ariel	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
RAVERA, Valentina	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
RAVIER, Adrián	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
RAZZINI, Verónica	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
REICHARDT, Karen	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
RIESCO, Gastón	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
RITONDO, Cristian A.	PRO	AFIRMATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

APELLIDO / NOMBRE	BLOQUE	VOTO
 RIZZOTTI, Jorge	PROVINCIAS UNIDAS	AFIRMATIVO
 ROBERTO, Santiago	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 ROCA, Gonzalo	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 RODRIGUEZ MACHADO, Laura Elena	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 RODRIGUEZ, Miguel	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 ROSSI, Agustín	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 RUIZ, Yamila	INNOVACIÓN FEDERAL	AFIRMATIVO
 SALZMANN, Marina Dorotea	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 SÁNCHEZ WRBA, Javier	PRO	AFIRMATIVO
 SAND, Nancy	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, Juliana	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 SANTURIO, Santiago	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 SCAGLIA, Gisela	PROVINCIAS UNIDAS	AFIRMATIVO
 SCHIARETTI, Juan	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
 SCHNEIDER, Darío	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	AFIRMATIVO
 SELVA, Sabrina	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 SERQUIS, Adriana	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 SILEY, Vanesa	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 SNOPEK, Guillermo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 SOLDANO, Laura	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 STRADA, Julia	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 TAIANA, Jorge	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 TAILHADE, Rodolfo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 TEPP, Caren	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 TITA, Paulo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 TODERO, Pablo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 TOLOSA PAZ, Victoria	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 TOMASSONI, Yamile	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 TORRES, Alejandra	PROVINCIAS UNIDAS	AFIRMATIVO
 Torres, Rubén Darío	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 TORTORIELLO, Aníbal	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 TOURNIER, José	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 TREFFINGER, César	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 TROTTA, Nicolás	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

APELLIDO / NOMBRE	BLOQUE	VOTO
 URIEN, Hernán	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 VALDES, Eduardo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 VANCSIK, Daniel	INNOVACIÓN FEDERAL	AFIRMATIVO
 VASQUEZ, Patricia	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 VEGA, Yolanda	INNOVACIÓN FEDERAL	AFIRMATIVO
 VELAZQUEZ, M. Elena	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 VERA, Andrea	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 VERASAY, Pamela	UCR-UNIÓN CÍVICA RADICAL	AFIRMATIVO
 VILLAVERDE, Lorena	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 VISCONTI, Gino	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 VOLNOVICH, Luana	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 YASKY, Hugo	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 YEDLIN, Pablo Raúl	UNIÓN POR LA PATRIA	AUSENTE
 YEZA, Martín	PRO	AFIRMATIVO
 ZAGO, Oscar	MID - MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO	ABSTENCIÓN
 ZAPATA, Carlos Raúl	LA LIBERTAD AVANZA	AFIRMATIVO
 ZARACHO, Natalia	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO
 ZIGARAN, María Inés	PROVINCIAS UNIDAS	NEGATIVO
 ZULLI, Christian Alejandro	UNIÓN POR LA PATRIA	NEGATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

9 / 4 / 2026

AFIRMATIVO

137

NEGATIVO

111

ABSTENCIÓN

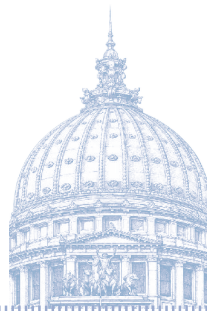
3

AUSENTE

5

RESULTADO

AFIRMATIVO





<https://circulodepoliticambientales.org>

